

**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Facultad de Derecho**  
**Maestría en Ética Aplicada y Bioética**

**Análisis teórico y metodológico de las perspectivas críticas de la Casuística, como fundamento y metodología contemporánea de la ética aplicada**

**TESIS**

Que, como parte de los requisitos para obtener el grado de  
Maestro en Ética Aplicada y Bioética,

**Presenta:**

Eduardo Farías Trujillo

**Co-Dirigido por:**

Dr. Robert T. Hall y Dra. Hilda Romero Zepeda

**SINODALES**

Robert T. Hall  
Presidente

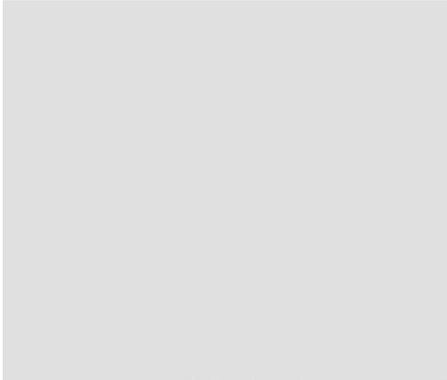
Hilda Romero Zepeda  
Secretario

José Salvador Arellano Rodríguez  
Vocal

Bernardo García Camino  
Suplente

María Concepción Méndez Gómez-Humarán  
Suplente

  
Ricardo Ugalde Ramírez  
Director de la Facultad

  
Dra. Ma. Guadalupe Flavía Loarca Piña  
Directora de Investigación y  
Posgrado

Centro Universitario  
Querétaro, Qro., México  
Febrero de 2019



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales  
de Información



Análisis teórico y metodológico de las perspectivas  
críticas de la casuística, como fundamento y  
metodología contemporánea de la ética aplicada.

**por**

Eduardo Farias Trujillo

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0  
Internacional](#).

**Clave RI:** DEMAC-257876

**A las autoridades que han hecho posible este trabajo:  
Universidad Autónoma de Querétaro**

## **AGRADECIMIENTOS:**

A Salvador Arellano Rodríguez: me abrió el camino a una nueva vida y me permitió conocer nuevos y mejores seres humanos.

A Bob Hall: además de las grandes ideas y de los proyectos de los que me ha hecho partícipe, me ha dejado habitar en su corazón.

A Hilda Romero Zepeda: la gran señora, maestra, amiga, directora, coordinadora, científica, además de excelente ser humano. Totalmente profesional, ha tenido gestos maternos para conmigo.

A Bernardo García Camino: hemos compartido las aulas, los proyectos, los planes, pero, sobre todo, la vida pura y simple. Sus detalles son grandiosos: dejarme mirar dentro de tu corazón es un gran regalo.

Al CREEi: mientras que algunos quieren construir muros y barricadas, existen quienes construyen puentes y abren las puertas no sólo de las casas, sino del corazón.

A la UAQ: la verdad se construye y el honor se va gestando día a día. Un honor educar y educarme para la vida en esta casa de estudios.

## RESUMEN

La recuperación de las *auctoritates* como aquellos recursos culturales fidedignos a los que se puede apelar en la deliberación moral, es un elemento sumamente práctico: frente a la falta de certezas morales absolutas, frente a las crisis de la moralidad pretendidamente universal, las autoridades son aquellas condiciones que posibilitan la tarea de resolver problemas, a través de la interpretación y deliberación de las cuestiones prácticas del día a día.

Delante de aquello que ahora se denomina como la “tiranía de los principios”, cuya versión en todos los ámbitos en los que se necesita deliberar, es la de “aplicar la norma por la norma”, aparece la casuística como herramienta que pretende atender no sólo a la letra, que mata, sino a las personas con sus circunstancias específicas. La vida personal y social se enriquece al permitir una elección libre de la conciencia moral, tras la deliberación acerca de las opciones más razonables.

Si se acepta que las *auctoritates* son recursos culturales fidedignos a los que se puede recurrir en la deliberación, se pueden redescubrir, y ofrecer, estas instancias como apoyos en la justificación de juicios ante la comunidad a la que cada ser humano pertenece.

**(Palabras clave:** autoridad, poder, casuística, deliberación moral, agumentación jurídica, principialismo)

## SUMMARY

The recovery of auctoritates as those reliable cultural resources that can be appealed in moral deliberation, is an extremely practical element: faced with the lack of absolute moral certainties, faced with the crisis of supposedly universal morality, the authorities are those conditions that make possible the task of solving problems, seeking to interpret and solve practical day-to-day issues.

In front of what is now called the 'tyranny of principles', whose version in all areas in which it is necessary to deliberate, is to 'apply the norm by the norm', casuistry appears as a tool that aims to address only to the letter, which kills, but to people with their specific circumstances. Personal and social life is enriched by allowing a free choice of moral conscience, after deliberation about the most reasonable options.

If it is accepted that the auctoritates are reliable cultural resources that can be used in the deliberation, these instances can be rediscovered and offered as support in the justification of judgments before the community to which each human being belongs.

**(Key words:** authority, power, casuistry, moral deliberation, juridical clarification, principlism)

## INTRODUCCIÓN

En un mundo en el que la mayoría de los seres humanos toman decisiones y se convierten en decisores y no en meros espectadores sometidos a las estratagemas de quienes tradicionalmente han ostentado el poder, tales como sacerdotes, jerarcas, jueces y médicos, entre otros, surge la necesidad imperiosa de contar con elementos que posibiliten la justificación de juicios morales sobre la base de un proceso de deliberación, que evita cualquier consideración maniquea de la vida humana, pues es consciente de que los problemas no se resuelven con elecciones bipolares o bivalentes, como si se tratara de elegir entre blanco y negro, sino que la problemática de la vida humana puede ser que no tenga soluciones, o que tenga varias soluciones. Se busca decidir no de manera cierta o exclusiva, sino prudente.

La hipótesis de inicio es que la casuística, como metodología de la ética aplicada requiere una reevaluación del concepto de “autoridad” cultural, porque, parece ser, que el concepto de *auctoritas* ha quedado, como tal, olvidado. Dado que, tanto en la casuística clásica como en la casuística renacida, no siempre se puede equilibrar con un balance perfecto el peso específico de las autoridades a las cuales se recurre para determinar el grado de mayor certeza en la toma de decisiones, es necesario reevaluar el valor de una apelación a la *auctoritas*. En la casuística moderna parece que está fuera de toda adecuación el recurso a la tradición para la justificación de una perspectiva ética. Es necesario reevaluar el concepto de *auctoritas* en la casuística moderna: las instancias culturales y las opiniones que son aceptadas como autorizadas y fidedignas. Es cierto que la casuística moderna y aquella clásica son distintas en diversos aspectos. Actualmente, cuando se busca clasificar un caso, se incluyen casos paradigmáticos, leyes y casos legales, códigos y pautas de grupos fidedignos, opinión experta, perspectivas éticas teóricas comunes en la cultura occidental y enseñanzas religiosas. Por eso es necesario reevaluar los casos paradigmáticos y tener en cuenta a las autoridades reconocidas: en la medida de lo posible,

buscar el balance del peso específico de éstas en el apoyo que aportan a cada opción que emerge en la búsqueda de la justificación de resoluciones éticas. Además, cuando se implementa la casuística como método moderno de la ética aplicada, se utiliza la comparación de casos y la apelación a autoridades. Pero se tendrían que incluir, dado el hecho de que la casuística se apoya en una lógica pragmática o dialéctica, los argumentos retóricos e históricos, el recurso a la simpatía y a la intuición, las empatías, los sentimientos. La ética aplicada es una ética civil que se sustenta en la racionalidad humana secularizada, capaz de ser compartida por todos, en un terreno filosófico neutro. La verdad no se descubre en el mundo de las cosas ni es directamente revelada por parte de tal o cual Dios, sino que se construye, porque es histórica, es fruto de la racionalidad, la lingüística y el consenso.

El primer capítulo de la tesis tiene como objetivo poner en evidencia el caos teórico en el que se encuentran actualmente inmersos los conceptos de autoridad y poder. La pregunta que orienta estas primeras páginas es si son equivalentes o sinónimos ambos conceptos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, no habría mucho más que decir, sino sólo tener una actitud de sumisión frente a quien ostenta la autoridad-poder. Si la respuesta fuese negativa, el horizonte se amplía enormemente, puesto que la autoridad es para venerarse y seguir voluntariamente, mientras que el poder es para obedecerse, voluntariamente o no.

Después de un análisis etimológico e histórico, la segunda parte de la tesis indaga sobre las relaciones existentes entre la autoridad y la retórica, pues, inicialmente, parece que la finalidad de la retórica es convencer, persuadir y seducir al auditorio. La autoridad se relaciona con la retórica en cuanto que, quien es experto en alguna disciplina, no busca imponer su voluntad, sino solamente invitar a seguir un determinado modo de vivir, pero sin ningún asomo de obligatoriedad.

El tercer capítulo, que indaga sobre las características de la deliberación moral y de la argumentación jurídica, pretende mostrar, mediante un estudio de caso, que, si la primera está basada en la autonomía, la segunda se establece

desde la heteronomía. La ley no puede resolver todos los conflictos; la ética no tiene siempre respuestas correctas. La deliberación moral y la argumentación jurídica, sin embargo, buscan evitar dos peligros: dejar de dar una solución y permitir la entrada a la arbitrariedad.

El objetivo de la cuarta parte de este trabajo es buscar una respuesta a la pregunta nodal en el proceso de justificación de los juicios morales: ¿quién decide? ¿El Comité de Bioética, el hospital, los profesionales de la salud, los familiares, la legislación positiva o el paciente? La autonomía es la gran creación de la ética actual, sin embargo, es necesario establecer si es absoluta, si es inalienablemente individual, si exige corresponsabilidad y consenso.

El quinto capítulo tiene como finalidad realizar un análisis comparativo de las consideraciones de Hall y de las de Jonsen, Toulmin, Strong, y plantear una respuesta al interrogante de Hall de si “¿es verdad mi sospecha de que Jonsen y Toulmin han descuidado el concepto de autoridad en la casuística clásica, o lo han subestimado?”.

La sexta parte de este trabajo tiene como objetivo presentar algunos elementos que coadyuven a comprender la importancia del concepto de autoridad en las justificaciones de juicios morales. Nuevamente, al través de la presentación de un caso, se pueden ofrecer pautas para diferenciar entre autoridad y poder, y, si se puede establecer dicha diferenciación, presentar una tipología de autoridad. La tipología clásica del poder que presenta al poder ejecutivo, legislativo y judicial forma parte de la idiosincrasia actual. Weber había presentado una tipología de la autoridad/poder y hacía referencia a la autoridad/poder carismática, tradicional y legal-legal. En medio del caos teórico, conviene diferenciar entre lo que se sabe y lo que se puede, entre autoridad y poder.

El séptimo capítulo de la tesis tiene como objetivo mostrar el hilo conductor que va desde la casuística medieval hasta la casuística renacida, con las consideraciones puntuales de Hall en lo que respecta al uso de autoridades en la justificación de juicios morales. Desde un análisis de algunas obras medievales de cuño netamente religioso y católico, pasando por la consideración de elementos contemporáneos del mismo cuño, se busca responder a una cuestión nodal: si

basta la aplicación “científica” de la ley para justificar los juicios morales o si existe otro camino que permita llegar a la resolución de los problemas inherentes a la vida humana en relación con los demás seres vivos no humanos en el planeta compartido por todos y de cuyos recursos todos necesitan.

## 1. AUCTORITAS Y FILOSOFÍA APLICADA

El vertiginoso desarrollo tecnológico facilita y hace cómoda la vida de las personas, pero las deja solas y vacías. Tenemos variados y fenomenales dispositivos electrónicos para comunicarnos en tiempo real con personas de todo el mundo, pero asistimos a una época de profunda y dolorosa soledad individual, con el consiguiente sinsentido existencial. Aunado a esto, si bien es cierto que también sucede en la comunicación *tête à tête*, la comunicación electrónica nos lleva a cuestionarnos sobre la univocidad del lenguaje, nos preguntamos más y más veces sobre lo que se quiso decir cuando se dijo X, Y o Z. Es indispensable conocer la naturaleza del lenguaje, sus funciones y las concepciones del mismo.

Agamben se muestra poéticamente exigente en la definición de los términos, dado que *“la terminologia è il momento poetico del pensiero”*, lo que equivale a decir que las definiciones claras y distintas de la tradición metafísica nos abren la posibilidad de señalar clara y distintamente los límites del espacio lógico abierto por los conceptos que utilizamos:

En filosofía, las cuestiones terminológicas son importantes. Como una vez ha dicho un filósofo por quien tengo el mayor respeto, la terminología es el momento poético del pensamiento. Esto no significa que los filósofos deban definir cada vez sus términos técnicos. Platón nunca definió el más importante de sus términos: idea. Otros, en cambio, como Spinoza y Leibniz, prefieren definir *more geometrico* su terminología.<sup>1</sup>

Desde luego, como lo expresa Agamben, no siempre es posible definir claramente y de modo distinto cada términos, pero, en este trabajo de tesis, es éste uno de los objetivos: llegar a definiciones claras y precisas. Por tal motivo, es de vital importancia hacer referencia a la definición etimológica, para, después, proseguir con un recorrido por el ámbito del derecho romano y de la retórica. Éstas serán las bases para utilizar sin tambaleos cada uno de estos términos. Es

---

<sup>1</sup> AGAMBEN, Giorgio., *Che cos'è un dispositivo*, Roma, Nottetempo, 2006, p. 5.

Le questioni erminologiche sono importanti in filosofia. Come ha detto una volta un filosofo per il quale ho il piú grande rispetto, la terminologia è il momento poetico del pensiero. Ciò non significa che filosofi debbano ogni volta necessariamente definire loro termini tecnici. Platone non ha mai definito il piú, importante dei suoi ermini: idea. Altri invece, come Spinoza e Leibniz, preferiscono definire *more geometrico* la loro terminologia.

urgente evitar el caos teórico en el empleo de autoridad y poder, caos originado ya sea por causa de los equívocos, de las fusiones o confusiones, para que se logre descubrir que *auctoritas* y *potestas* son términos distintos, que requieren ser usados con toda precisión, pero que no son antagónicos, necesariamente, sino, más bien correlativos.

Asistir a la gestación, asistir al alumbramiento, hacer un recorrido por la cuna de las palabras es una aventura sumamente agradable y placentera, ya que sin las palabras no existe, sino que, más bien, desaparece la realidad, porque sin palabras, *i.e.*, sin un lenguaje previo, no existe ni la mente ni una actitud intelectual. Tal como dijera Wittgenstein, “Los *límites de mi lenguaje* significan los límites de mi mundo”.<sup>2</sup> Por eso, sin lugar a dudas, tiene razón Juliana González (1996) cuando dice que:

Las palabras y sus raíces históricas (sus “etimologías”), ni importan filosóficamente como meras palabras, ni sólo para satisfacer una curiosidad erudita. Importan en tanto que ellas pueden ser portadoras de un saber humano y expresar una experiencia directa del mundo, tanto del mundo externo, como del mundo interior. El lenguaje es ciertamente la facultad con que cuenta el hombre para aprehender, interpreta, compartir e incluso transformar el mundo.<sup>3</sup>

Retomo las palabras de esta autora porque en la actualidad hemos llegado a considerar como sinónimos dos términos que originalmente no eran considerados así, me refiero a la autoridad y el poder, la *auctoritas* y la *potestas*. No son sinónimos, pero están íntimamente relacionados, tanto, que recuperar su interrelación nos puede ayudar a seguir ofreciendo una ética aplicada, una ética que no quede demasiado alejada de los problemas prácticos, porque, como lo expresaba Habermas:

Los juristas prefieren discutir las cuestiones normativas en relación con casos sobre los que se ha de adoptar una resolución; piensan orientados hacia la aplicación práctica. En cambio, los filósofos se abstraen a esta presión decisionista y como coetáneos del pensamiento clásico que se extiende a lo largo de más de dos mil años

---

<sup>2</sup> WITTGENSTEIN, Ludwig., *Tractatus lógico-philosophicus. Investigaciones filosóficas sobre la certeza*, Madrid, Gredos, 2009, p. 105. Traducción: Jacobo Muñoz Veiga e Isidoro Reguera Pérez. En alemán: *Die Grenzen meiner Sprache bedeuten die Grenzen meiner Welt*.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ Juliana., *El ethos, destino del hombre*, México, FCE, 1996, 2ª. 2007, p. 9.

se conciben a sí mismos, de manera desenfadada, como participantes en una conversación eterna<sup>4</sup>.

La crisis de los grandes paradigmas es la crisis de los léxicos<sup>5</sup>. Un conocimiento no suplanta a otro; un léxico va muriendo porque ya no comprende al mundo de manera pertinente a la contemporaneidad de sus hablantes. La verdad se encuentra en los enunciados, dado que puedo argumentar con ellos y encontrar reciprocidad o negación con otros hablantes. La sustitución de paradigmas, o la construcción de la verdad desde la racionalidad, pasa por el diálogo y la pertinencia del léxico.<sup>6</sup>

Recuperar el sentido original de *auctoritas* es recuperar “el sabio y armónico equilibrio de la constitución romana republicana entre la *auctoritas senatus* y la *maiestas Populi*, ejercitada ésta por la potestad de los magistrados”<sup>7</sup>.

### 1.1. **AUCTORITAS**

El término *auctoritas*, etimológicamente hablando, viene del latín *augere*, que tiene una raíz indoeuropea que es *aug-* con el significado de aumentar, magnificar, hacer crecer. Esto originó muchos vocablos como auge, augur, augurio, aumentar, autor, autoridad o agosto. Bien sabemos que su significado es amplísimo y algunas de sus acepciones son aumentar, auxiliar, conformar, ampliar, completar, apoyar, consolidar, enriquecer, perfeccionar y dar plenitud a algo, *i.e.*, todo en relación con la magnificación de algo. Decía Ovidio:

Los patricios llaman augustas a las cosas sagradas, son llamados augustos // los templos consagrados por la mano de los sacerdotes de acuerdo con los ritos: // y augurio deriva en origen de esta palabra // y todo lo que Júpiter hace crecer con su obra<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> HABERMAS, Jürgen., *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 199, p. 215.

<sup>5</sup> Cfr. RIBEIRO Gerardo, *Verdad y argumentación jurídica*, México, Porrúa/ Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, 2015, p. 39.

<sup>6</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>7</sup> DOMINGO, Rafael, *Auctoritas*, Barcelona, Ariel, 1999, p. 9. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2930468>.

<sup>8</sup> Ovidio, *Fast.*, I, 609 ss. Sancta vocant augusta patres, augusta vocantur  
Templa sacerdotum rite dedicata manu.  
Huius et augurium dependet origine verbi  
Et quodcumque sua Juppiter auge ope.

Dión Casio, en su *Historia Romana*, al hablar del procedimiento que había ordenado Augusto en lo referente a las deliberaciones del Senado, refería que:

los senadores procedían a la deliberación y su acuerdo se registraba, aunque no alcanzaba su plena validez como si hubiera entrado en vigor, sino que se convertía en referencia de «autoridad», de modo que su intención quedaba clara. Pues eso es lo que indica el sentido del término. Y así resulta imposible traducirlo siempre por una misma palabra griega<sup>9</sup>.

Dada la importancia de la *auctoritas* para Augusto, cuando se traduce al griego, en la *Res gestae*, ordenada por él mismo, a veces se omite, a veces aparece como δόγμα, si se refiere a la decisión del Senado, a veces como ἀξιωμα, para indicar la *auctoritas principis*, con el significado de *dignitas*, algo totalmente distinto de autoridad. Pero con esta versión oficial la *auctoritas* se confunde con *dignitas*, la cual supone una capacidad para alcanzar la *potestas*. Esto entra en los planes políticos de Augusto, quien pretendía alcanzar un poder efectivo, *imperium*, bajo el pretexto de la *auctoritas*. Cuando trata de expresar la *auctoritas* del Senado como el acto de una resolución senatorial, o *dogma*, Augusto elige πρόσταγμα, que es una orden imperativa, lo que se opone al sentido esencial de *auctoritas* en su función de consejo y no de mandato.<sup>10</sup>

## 1.2. **POTESTAS**

El término *potestas* es, pues, totalmente diferente de *auctoritas*. Aquél significa poder, dominio, poder legal, también posibilidad, facultad o capacidad para algo. Se deriva de un adjetivo arcaico *potis*, poderoso y del adverbio *pote*, posiblemente, con posibilidad, raíz que también está en el verbo *posse*, poder, ser capaz. De aquí se originaron palabras como poder, poderío, apoderar, posible, posibilidad, potencia, potente, potentado, impotente, posar, pudiente, pujante o pujanza. Estos vocablos latinos se vinculan a la raíz indoeuropea *poti-* que significa poderoso, a la que se asocia δεσπότης, que es dueño y señor, que en

<sup>9</sup> DION CASIO, *Historia romana*, Libros L-LX, Madrid, Gredos, 2011, p. 291, libro LV, 3, 5, traducción y notas de Juan Manuel Cortés Copete.

<sup>10</sup> Cfr. D'ORS, Alvaro, "Auctoritas-authentia-authenticum", en *Apophoreta Philologica*. Homenaje a Fernández-Galiano. Estudios Clásicos 88 (1984) 375-381

<http://interclassica.um.es/var/plain/storage/original/application/6137c65a9d7fafdc9c505059bb9259b1.pdf>

(Documento web)

Última consulta el 31 de octubre de 2018.

castellano es déspota y su derivado despotismo. De modo que tanto el magistrado, como el *pater familias* o el *dominus*, ostentan propiamente *potestas*. Es diferente, también, *auctoritas* y *iussum*, que sería la autorización vinculante de quien tiene potestad. En castellano usamos como sinónimos autoridad y potestad y esto trae como confusión el uso de autorización tanto para la que procede de un órgano de autoridad como de uno de potestad.

### 1.3. **AUCTORITAS-POTESTAS, ENTRE CONSEJO Y CONTROL**

Rafael Domingo<sup>11</sup>, pone de manifiesto, siguiendo a su maestro Álvaro d'Ors, la importancia y necesidad de distinguir entre *auctoritas* y *potestas*, entre consejo y control, entre quien exhorta y quien castiga. Aquélla no puede estar bajo las órdenes de ésta, pues pierde su razón de ser, su esencia, y ya no puede cumplir con su primordial función de limitar a la potestad. De modo que, siguiendo la impronta de d'Ors, podemos afirmar que la *auctoritas* es el “saber socialmente reconocido” y la *potestas* es el “poder socialmente reconocido”. Esto aparece claramente de manifiesto cuando en Roma se distingue entre Derecho y Ley, pues aquél es fundamentalmente una producción de los juristas, investidos de *auctoritas prudentium*, mientras que ésta brota, con o sin contenido jurídico, de la potestad de los magistrados.

La autoridad brota de la persona como tal, *i.e.*, emana de cada poro de la piel, es la autoridad personal. De Cicerón es este ejemplo, cuando habla de la vejez:

La corona de la vejez es la autoridad... ¿Qué he de decir de Paulo, o del Africano, o, como he citado antes, de Máximo, cuya autoridad residía, tanto en sus sentencias, como en sus movimientos de cabeza? La vejez tiene tanta autoridad que satisface mucho más que todos los placeres juntos de la juventud, sobre todo la de quien ha ejercido la magistratura.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> DOMINGO, Rafael., “El binomio “auctoritas-potestas” en el derecho romano y moderno”, en *Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Persona y Derecho*, 37 (1997), p. 183-195, <http://hdl.handle.net/10171/12935>.

(DDocumento web)

2018

<sup>12</sup> CICERÓN, *Acerca de la vejez*, Madrid, Triacastela, 2001, n. 60-61.

Algo muy parecido aparece en Quintiliano, cuando se refiere a la autoridad que refulgía del cuerpo del orador Tracalo: “tal era la sublimidad de su cuerpo, tal el ardor de sus ojos, la autoridad de su frente, la prestancia de su ademán”<sup>13</sup>.

Se ha dicho *supra* que el derecho es diferente de la *lex publica* que brota de la potestad de los magistrados. Por eso el mismo Cicerón dice que el magistrado “impone leyes al pueblo”<sup>14</sup> y que “puede decirse verdaderamente que el magistrado es la ley que habla, y la ley, el magistrado mudo”<sup>15</sup>. La potestad de los magistrados tiene un acto típico: el edicto.

Así que, de lo que hemos expuesto aquí, podemos afirmar, como acertadamente lo ha hecho d’Ors, que la *auctoritas* es una cualidad personalísima, indelegable, un saber reconocido públicamente, *i.e.*, se trata del prestigio. La *potestas*, en cambio, siempre es delegada, en cuanto impersonal<sup>16</sup>.

Con estos antecedentes, en el derecho procesal romano, la sentencia, *i.e.*, la opinión de un juez acerca del litigio, expresada con el verbo *iudicare*, era el acto de judicación por excelencia y era un acto de autoridad, porque son los actos procesales propios del entendimiento, *i.e.*, del saber, y no de la voluntad, *i.e.*, del poder. El juez, para dictar sentencia en un litigio, no necesita poder, sino saber, del mismo modo como no se necesita poder, sino saber, para diagnosticar una enfermedad o para dictar una conferencia: “esto es lo que explica que los romanos vieran en la elección del juez una de las máximas expresiones de libertad, y, en la bipartición del proceso, una de las más claras manifestaciones de la función limitadora de la autoridad del juez respecto a la potestad del pretor”<sup>17</sup>. La *auctoritas* pertenecía a los juristas, augures y senadores, la *potestas*, a los

---

Apex est autem senectutis auctoritas... Quid de Paulo aut Africano loquar aut, ut iam ante, de Maximo? quorum non in sententia solum, sed etiam in nutu residebat auctoritas. Habet senectus, honorata praesertim, tantam auctoritatem, ut ea pluris sit quam omnes adulescentiae voluptates.

<sup>13</sup> QUINTILIANO, *Sobre la formación del orador*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2001, XII, 5, 5, ea corporis sublimitas erat, is ardor oculorum, frontis auctoritas, gestus praestantia.

<sup>14</sup> CICERÓN, *Sobre la República*, I, 34, 52: inponit leges populo.

<sup>15</sup> Cicerón, *Las leyes*, III, 1, 2: vereque dici potest, magistratum esse legem loquentem, legem autem mutum magistratum.

<sup>16</sup> Cfr., D’ORS, Álvaro., *o.c.*, p. 378.

<sup>17</sup> DOMINGO, Rafael., *El binomio*, *o.c.*, p. 188.

magistrados y al *pater familias*. El poder, entonces, es indivisible, por aquello de *imperium, quid quidem, nisi unum sit, esse nullum potest*<sup>18</sup> siempre delegable y territorial; la autoridad, en cambio es personalísima, indelegable y no dependiente de ningún territorio.

Ana Isabel Clemente, después de un exhaustivo análisis, ha concluido acertadamente que<sup>19</sup>:

El significado unitario de *auctoritas* sólo es posible hallarlo en los orígenes de nuestra palabra. Así, *auctoritas*, como deverbatio de *augeo* y tras el correspondiente proceso de sufijación (-tas), es una “cualidad” (*augeo+-tas*): cualidad de lo que ha crecido que puede tener una persona o una institución; del mismo modo que *auctor +-tas* sería la cualidad del *auctor*, y *auctor* es el que “hace crecer”, el que “crece” y, en consecuencia, es “el que ha crecido”.

Esto da como resultado que la autoridad ha de ser entendida como una cualidad que denota una posición de preeminencia. Una de las condiciones que hacen posible tal estatuto es el haber crecido, y no es cualquier crecimiento, sino que se trata de un crecimiento en la iluminación, pues el significado de *augere*, “crecer”, y el sentido de αὐγή, “luz”, conducen a una raíz *auge* que significa al mismo tiempo “luz que crece” y “luz que ayuda al crecimiento”<sup>20</sup>.

La *auctoritas* tiene que ver con la cualidad de la persona, forma parte de su carácter, pues tiene que ver con sus cualidades. Cuando llega a predicarse de alguna institución, será con base en las personas que la integran. Desde luego que puede proyectarse y refuerza a la persona en aquello en lo que recibe *auctoritas*, lo que le otorga un carácter de preeminencia.

Si esto es así, no podemos olvidar que la autoridad es para ser respetada, al igual que los actos derivados de ella. En cambio, los actos derivados de la potestad han de ser obedecidos. En ese sentido, hay un sentimiento de veneración por la *auctoritas*, mientras que la *potestas* implica que sea obedecido

---

<sup>18</sup> CICERÓN, *Sobre la República*, I, 38, 60: A menos que el poder sea uno solo, no puede existir en absoluto.

<sup>19</sup> CLEMENTE Fernández, Ana Isabel, *El significado unitario del término auctoritas en sus orígenes*, Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Área de Derecho Romano, Toledo, 2009, p. 488-490.

<sup>20</sup> Ibid..

lo que ella manda. Se respeta a la autoridad y se obedece la potestad. En esto, el simbolismo de la mano es iluminador:

El puño cerrado (*sic*) evidencia la fuerza, el poder, y es símbolo de la revolución. El puño abierto mostrando la palma es el símbolo del poder ya reconocido, es decir, la potestad; es, por eso, el que utilizó Hitler en la época nacionalsocialista. Un dedo levantado simboliza el saber; el niño sabiendo que sabe dar respuesta a la pregunta que ha hecho el maestro en la escuela levanta un dedo –absolutamente inofensivo-, porque carece de poder. Dos dedos levantados –el índice y el corazón- simbolizan el saber reconocido, es decir, la autoridad. Así, en las miniaturas medievales, es frecuente representar a las personas que hablan –que están ejerciendo, por tanto, su autoridad- con estos dos dedos levantados. Así también, en los iconos bizantinos –modelo de la imaginería medieval universal-, Jesucristo lleva en su mano izquierda el globo del mundo que domina, y levanta dos dedos de su mano derecha en señal de autoridad. El problema llega cuando el que tiene dos dedos levantados quiere levantar los tres restantes, es decir, cuando la autoridad pretende llegar a ser potestad (gobierno platónico de los sabios) o, lo que es peor, cuando el gobernante que tiene la palma de la mano extendida, como tiene los cinco dedos levantados, piensa que está revestido, no sólo de *auctoritas*, sino también de *potestas*<sup>21</sup>.

Es necesario, es útil y es sumamente recomendable recordar y no olvidar que, sobre la base de significado originario del concepto *auctoritas*, es necesario que exista una separación entre la autoridad y la potestad, no con la pretensión de que se destierre incluso del lenguaje coloquial, sino que, al menos en bioética, se tenga en cuenta que no es lo mismo simplemente obedecer, aunque sea con sometimiento voluntario, que decidir de manera consciente, autónoma, libre y responsable.

Una de las razones sobre las que se asienta esta propuesta es que, originalmente, estos conceptos expresaban dos realidades distintamente claras y separadas. Es necesario buscar y exigir algo semejante a lo que ha significado la separación entre iglesias y Estado: no puede haber confusión, ni invasión, ni codependencia, ni usurpación. Ambas realidades saldrán beneficiadas: tanto quienes han crecido en la iluminación y tienen autoridad; como quienes ostentan el poder y, legítimamente, exigen ser obedecidos. Que la independencia de los

---

<sup>21</sup> DOMINGO, Rafael., El binomio, o.c. , p. 191.

augures no termine siendo dependencia de los harúspices sometidos al magistrado. Cuando la *auctoritas* se somete a la *potestas*, pierde su esencia y traiciona su indispensable función limitadora de la potestad.

#### **1.4. LOS EQUÍVOCOS ENTRE *AUCTORITAS* Y *POTESTAS***

Es cierto que, con el paso del tiempo, la ambigüedad del término *auctoritas* ha ido creciendo exponencialmente. Es lo que sucede con los idiomas, por ser entes vivos, cambian, se transforman, adquieren nuevas connotaciones:

El lenguaje “crea” al mundo, le da un sentido a la realidad en la que vive al tiempo que lo construye a él como un sujeto identificado con su comunidad. El lenguaje es lo que le permite al sujeto asumir la “vida”, es decir, asumir el mundo que lo rodea. Aprender un lenguaje no es aprender el vocabulario que lo comprende; aprender un lenguaje es aprender las ideas y los valores que esa lengua expresa. La lengua es la casa del hombre: desde su casa, el hombre entiende su mundo, lo explica, lo modifica y lo cambia, y esto sólo es posible al tiempo que el hombre se construye como sujeto. Los hombres asumen su destino o simplemente su devenir (de manera personal o comunitaria) cuando se asume la lengua de la comunidad<sup>22</sup>.

Esto significa que cuando utilizamos un término de cualquier lenguaje, con él creamos al mundo, *i.e.*, le damos un sentido a la realidad y esa realidad nos construye como sujetos comunitarios. El equívoco del término *auctoritas* no nos permite entender el mundo, ni explicarlo, ni modificarlo, ni cambiarlo. La autoridad no es el poder; el poder no es la autoridad, aun cuando puedan darse situaciones de interdependencia. Por eso Hanna Arendt<sup>23</sup> daba respuesta a la pregunta sobre el significado de la autoridad diciendo que era mejor investigar lo que había sido la autoridad, antes de indagar sobre la situación actual de esta realidad, que, “se ha esfumado” y lo que se ahora se puede constatar es que “una crisis de autoridad, constante y cada vez más amplia y honda, ha acompañado el desarrollo de nuestro mundo moderno en el presente siglo.

Para Arendt, el poder es lo que produce una cierta coherencia social, porque manda, ordena, exige, incluso con el uso de la fuerza, un cierto tipo de

---

<sup>22</sup> RIBEIRO Toral, Gerarardo., *o.c.* , p. 53.

<sup>23</sup> ARENDT, Hanna, *Entre el pasado y el futuro*, Península, Barcelona, 1996, p. 101.

conducta al interior de la comunidad. Lo que mina al poder es la falta de coherencia. La autoridad, por otro lado, tiene que ver con el reconocimiento y el acuerdo. También lleva implícita una forma de obediencia, que es voluntaria, surgida del reconocimiento por parte del que obedece.

Aquí es donde tendríamos que evitar otro equívoco, uno de esos que hoy más conflictos y dolores provoca: la autoridad no tiene porqué ser obedecida; la autoridad no es el poder; la autoridad no manda, ni ordena, ni obliga, ni castiga. La autoridad se admira, se reconoce y, probablemente, de acuerdo con esa excelencia personal que se acepta posee quien es reconocido como una autoridad, brota la decisión de realizar un acto de emulación o de total o parcial reconocimiento; pero nunca, quien es considerado autoridad, podría exigir obediencia, y nunca, quien decide reconocer a alguien como autoridad, querría recibir órdenes, mandatos de él.

Los ámbitos de influencia y de acción son total y claramente distintos entre autoridad y poder, por eso la urgente necesidad de establecer esa distinción. Hay un modo de relacionarse con la autoridad y otro, muy diferente, de relacionarse con el poder.

A diferencia de lo que dice Arendt<sup>24</sup>, no habría una relación de jerarquía en el ámbito de la *auctoritas*: “la relación autoritaria entre el que manda y el que obedece no se apoya en una razón común ni en el poder del primero; lo que tienen en común es la jerarquía misma cuya pertinencia y legitimidad reconocen ambos y en la que ambos ocupan un puesto predefinido y estable”.

Solamente el poder exige relaciones de jerarquía, incluso si el poder, diríamos, “legítimamente establecido”, ordena algo en lo que haya algunos que no están de acuerdo. El poder está para ser obedecido y no requeriría poseer las notas de reconocimiento o de respeto para exigir obediencia. En cambio, aun cuando una autoridad sea sublime, o sea absolutamente reconocida y respetada, al menos para quien así quisiera calificarla y considerarla, no tendría por qué exigir obediencia.

---

<sup>24</sup> Cfr. Ibid, o.c.

Agamben<sup>25</sup> llega a la conclusión de que estos dos términos son diferentes, pero complementarios, como ha quedado de manifiesto en lo hasta aquí expuesto. Cada una de estas realidades cumple una función específica, que no hay que perder nunca de vista:

Es cierto, en todo caso, que la *auctoritas* no tiene nada que ver con la *potestas* o el *imperium* de los magistrados o del pueblo. El senador no es un magistrado, y casi nunca encontramos que se utilice para sus “consejos” el verbo *iubere*, que define las decisiones de los magistrados o del pueblo. Y aún más, con una fuerte analogía con la figura del *auctor* en el derecho privado, la *auctoritas patrum* interviene para ratificar y para hacer plenamente válidas las decisiones de los comicios populares. *Auctoritas* y *potestas* son claramente distintas y, aun así, forman juntas un sistema binario.

Cada vez que se invaden los espacios, cada vez que hay equívocos, cada vez que no se cumplen con las finalidades propias de cada ente, surgen los conflictos debidos a la confusión y al abuso. Esta oposición conflictiva puede empezar a disolverse si empezamos a utilizar adecuadamente los términos y reconocemos su significatividad y espacios propios, pero, también, si reconocemos que están interrelacionados: el poder, como otras variadas instancias, necesita a la autoridad, como se necesita la opinión de un experto en asuntos delicados, y la autoridad no debería renunciar a su finalidad limitadora del poder.

Aquí es conveniente recordar las palabras de Aristóteles a propósito de lo que tendría que ser considerado una *auctoritas* en el sentido en que lo plantea d’Ors,<sup>26</sup> *i.e.*, como un saber socialmente reconocido, razón por la cual se recurre a ella, porque se considera una consejera y no una instancia a la que se debe obedecer, ya que la función del consejero es totalmente opuesta a la de preceptor:

La deliberación tiene lugar, pues, acerca de cosas que suceden, la mayoría de las veces, de cierta manera, pero cuyo desenlace no es claro y de aquellas en que es indeterminado. Y llamamos a ciertos

---

<sup>25</sup> AGAMBEN, Giorgio., *Estado de excepción. Homo sacer II*, I, 1ª. ed. 1ª. reimp., Adriana Hidalgo editora, Argentina, 2005, 142-143.

<sup>26</sup> Cfr. DOMINGO, Rafael., *o.c.*, p. 184.

consejeros en materia de importancia, porque no estamos convencidos de poseer la adecuada información para hacer un buen diagnóstico. Pero no deliberamos sobre los fines, sino sobre los medios que conducen a los fines. Pues ni el médico delibera sobre si curará, ni el orador sobre si persuadirá, ni el político sobre si legislará bien, ni ninguno de los demás sobre el fin, sino que, puesto el fin, consideran cómo y por qué medios pueden alcanzarlo; y si parece que el fin puede ser alcanzado por varios medios, examinan cuál es el más fácil y mejor, y si no hay más que uno para lograrlo, cómo se logrará al través de éste, y éste, a su vez, mediante cuál otro, hasta llegar a la causa primera que es la última en el descubrimiento.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, España, Gredos, 2015, p. 65. Traducción: Pallí Bonet Julio. τὸ βουλευέσθαι δὲ ἐν τοῖς ὡς ἐπὶ τὸ πολὺ, ἀδήλοισι δὲ πῶς ἀποβήσεται, καὶ ἐν οἷς ἀδιόριστον. συμβούλους δὲ παραλαμβάνομεν εἰς τὰ μεγάλα, ἀπιστοῦντες ἡμῖν αὐτοῖς ὡς οὐχ ἱκανοῖς διαγνῶναι. βουλευόμεθα δ' οὐ περὶ τῶν τελῶν ἀλλὰ περὶ τῶν πρὸς τὰ τέλη. οὔτε γὰρ ἰατρὸς βουλευέται εἰ ὑγιᾶσει, οὔτε ρήτωρ εἰ πείσει, οὔτε πολιτικὸς εἰ εὐνομίαν ποιήσει, οὔδὲ τῶν λοιπῶν οὔδεις περὶ τοῦ τέλους: ἀλλὰ θέμενοι τὸ τέλος τὸ πῶς καὶ διὰ τίνων ἔσται σκοποῦσι: καὶ διὰ πλείονων μὲν φαινομένου γίνεσθαι διὰ τίνος ῥᾶστα καὶ κάλλιστα ἐπισκοποῦσι, δι' ἐνὸς δ' ἐπιτελουμένου πῶς διὰ τούτου ἔσται κάκεῖνο διὰ τίνος, ἕως ἂν ἔλθωσιν ἐπὶ τὸ πρῶτον αἴτιον, ὃ ἐν τῇ εὐρέσει ἔσχατόν ἐστιν. (EN 1112b.10-20)

## 2. EL ARTE DE LA PERSUASIÓN AL TRAVÉS DE LA EXCELENCIA PERSONAL: LA RETÓRICA Y SU RECURSO A LA *AUCTORITAS*

Se ha realizado un recorrido por el mundo etimológico del término *auctoritas* con la finalidad de conocer su origen y descubrir si existe una relación de afinidad con el término *potestas*. Se ha podido constatar que son términos que se reclaman mutuamente, pero que piden no ser arrojados en la equivocidad, lo cual significa no ceder a la tentación ni de fundirlos ni de confundirlos.

Uno de los ámbitos en donde los mencionados términos de autoridad y poder han logrado mantenerse libres del dispositivo que pretende suplantar, confundir, fusionar, suplantar un término por otro, casi siempre el primero en detrimento del segundo, es el ámbito de la retórica<sup>28</sup>.

La importancia y la necesidad de abrir un espacio a la retórica en la ética aplicada se generan sobre la base de tres consideraciones:

2.1.1 La retórica, tanto en el mundo clásico como en aquel cristiano, influye en la concepción misma de la vida. Recordemos que los latinos llaman oradores a aquellos que en Grecia son denominados como *rhetores*. Ahora bien, es evidente que desde finales del siglo veinte se produce un renovado interés por la retórica, que ya no es considerada peyorativamente sólo como forma adornada de un discurso, pero sin contenido. En la actualidad, alguien, incluso puede llegar a preguntarse si la neoretórica puede ser considerada una estrategia para la salvación<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Se puede decir que es comúnmente aceptado que la retórica nació en la antigua Grecia alrededor del año 485 a. de C. en la ciudad siciliana de Siracusa debido a que Gelón y su sucesor Hierón I, expropiaron las tierras a sus ciudadanos para adjudicárselas a miembros de su ejército personal. Más tarde, con el surgimiento de la democracia y el derrocamiento de los tiranos, los perjudicados pretendieron recuperar sus propiedades. Esto provocó que se dieran una serie de pleitos, cuyo núcleo central estaba constituido por la importancia de la elocuencia en la consecución de las recuperaciones pretendidas. Su origen primario no tiene ningún vínculo con la literatura, sino que más bien es claramente judicial e interrelacionado con lo político. Cfr. MURPHY James., Sinopsis histórica de la retórica clásica, Gredos, Madrid, 1989, pp. 14-32.

<sup>29</sup> Cfr. BERNARDEZ, Asun, *Neoretórica, ¿una estrategia para la salvación?*, CIC Cuadernos de Información y Comunicación, Norteamérica, 0, ene. 1998. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/8243>

La retórica ha superado la fase negativa de identificación con sus vicios y se redescubre como el nexo de contenido y de forma decisiva para la valoración de los fenómenos de la expresión artística, la literaria y la figurativa. No se puede dejar de tener en consideración el hecho de que los textos teológicos y litúrgicos influyeron en la literatura ni que los fenómenos lingüísticos tuvieron mucha importancia en la vida pública de la antigüedad. Por eso, si bien es cierto que los Santos Padres, al través de la exégesis bíblica siguen más los ideales de la *sapientia* que no los de la *eloquentia*, la retórica nunca desaparece: podría decirse que es un dispositivo propedéutico para la vida moral. Esto es importante, porque tanto en el periodo de la patrística, especialmente con San Agustín, como en el Medievo, con Santo Tomás de Aquino, la retórica sigue presente en la vida ordinaria. En este nuevo mundo, el del cristianismo, tanto antiguo como moderno, lo que fue la retórica para los antiguos lo es para los cristianos, porque se trata de una realidad que afecta a la concepción misma de la vida, es: “ese metalenguaje (cuyo lenguaje-objeto fue el «discurso») que reinó en Occidente desde el siglo V antes de Cristo hasta el XIX después de Cristo”<sup>30</sup>, cuyas prácticas fueron variadas y distintas, tales como una técnica, *i.e.*, el arte de la persuasión; una enseñanza; una ciencia, más en el sentido de protociencia; una moral, entendida como sistema de recetas morales; una práctica social, vista como técnica privilegiada que da poder a quienes saben hablar; y una práctica lúdica, que hace inoperante el dispositivo de la retórica caracterizada como sistema institucional represivo, *i.e.*, hablamos de retórica «negra», que juega con la institucional.<sup>31</sup> Aquí sigue presente la argumentación y, en ella, un procedimiento que se utiliza es el recurso a las *auctoritates*.

La casuística cristiana<sup>32</sup> nace en el contexto de la confesión, pero también se encuentran sus orígenes tanto en el ámbito de la teología y de la producción canónica, como en el ámbito de la predicación religiosa: la retórica es utilizada

---

(Documento web)  
2018.

<sup>30</sup> BARTHES, Roland, *La aventura semiológica*, Barcelona, Paidós, 1993<sup>2</sup>, p. 86.

<sup>31</sup> Cfr. *ibid.*, pp. 86-88.

<sup>32</sup> Cfr. HALL, Robert. T., “La casuística retomada: justificación y autoridad”, en HALL, Robert. T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística. Una metodología para la ética aplicada*, Querétaro, UAQ y Fontamara, 2013, pp. 65-90.

como herramienta que posibilita dictar una sentencia al reo-penitente; posibilita, a los teólogos y canonistas, establecer discursos deliberativos que culminan en las obras de teología y de Derecho Canónico; posibilita, a los predicadores, pronunciar sermones que tienen como finalidad presentar la bondad y pulcritud de la vida cristiana, sobre la base de conceptos tales como la virtud, la nobleza, la belleza.

En la confesión, por ejemplo, se presenta un reo, el cristiano católico que se reconoce como pecador, que se acusa a sí mismo delante de un juez, el ministro consagrado, quien no solamente ha de escuchar al reo para imponerle una pena, una penitencia, sino que debe deliberar y encontrar una respuesta a aquellas preguntas indispensables para emitir una sentencia: 1. ¿Qué? La pregunta es sobre lo que sucedió. 2. ¿Quién? La identidad de todos los sujetos, ya sea activa o pasivamente, *i.e.*, se trata de establecer quiénes son los involucrados. 3. ¿Cómo? Se indaga sobre el tipo de acciones que se presentaron. 4. ¿Cuándo? Se clarifican los momentos de los hechos, con la finalidad de ayudar a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y los presuntos responsables. 5. ¿Dónde? Versa sobre el lugar de los hechos de donde se obtienen los elementos técnicos que posteriormente serán sometidos a estudio. 6. ¿Con qué? Son los instrumentos con los que se generó el hecho. 7. ¿Por qué? Se deben exponer los elementos de carácter material, nunca de significación casual, que sirvieron de elementos de comportamiento. No se puede dejar de lado que las circunstancias hacen el caso y modifican el juicio sobre él. Todo esto tiene una finalidad: al través de una refinada sensibilidad, se pretende discernir entre los variados modos en los que los casos difieren unos de otros. Para los jesuitas, no se trataba *tout court* de aplicar los diez mandamientos al caso en cuestión y establecer la penitencia. Es el punto nodal de una cuestión que en retórica se llama género judicial, por lo que queda en evidencia que la casuística se nutre de la retórica y, una vez más, en este discurso se apela a las *auctoritates* como un recurso argumentativo.

La retórica sigue influyendo en la concepción misma de la vida, sea temporal o eterna. De esto se hablará ampliamente en el capítulo séptimo que trata el tema del lenguaje religioso.

2.1.2. La ética aplicada está íntimamente relacionada con la retórica, dado que cuando se hace frente a un problema moral se hace frente al modo como una persona decide ser dentro de un marco referencial ofrecido por una comunidad concreta. En este contexto, los problemas no están determinados, porque los asuntos morales son concepciones sociales, *i.e.*, los problemas quedan determinados por la comunidad a la que se pertenece: cuando un sujeto, en una determinada comunidad, indaga, cuestiona, escruta sobre lo bueno y lo malo, esa misma comunidad determina la bondad o la maldad de un acto concreto, de modo que los códigos morales comunitarios son aceptados y el sujeto se somete a ellos o no son aceptados y el sujeto los rechaza. Éste es el terreno fecundo de la retórica que posibilita ofrecer razones morales para aceptar o rechazar esos códigos. A diferencia del imperio de la ley que es heterónimo, el imperio de lo moral es autónomo, ya que cada persona se somete voluntariamente a él y solamente así se convierte en imperativo. Ofrecer razones morales no invalida las razones legales, pero el punto nodal es ofrecer razones, tal como dice Hall<sup>33</sup>:

...la moralidad es una construcción social. Claro que cada individuo puede tener su propia opinión sobre un juicio de lo bueno o lo malo; sin embargo, puesto que la moralidad es algo social (normas sociales, solidaridad social), necesitamos justificar nuestros juicios ante los miembros de nuestra sociedad. Este es el propósito del discurso moral.

Desde luego que la justificación de los juicios puede ser sólida y fuerte, o presentar grietas y ser débil. En la retórica clásica se recurría a las autoridades, *i.e.*, a aquellas instancias que gozaban de una excelencia tal, que no solamente no podían ser rechazadas sin más, sino que, al apelar a ellas y proponerlas como apoyo a la argumentación, ellas mismas comunicaban su excelencia a quienes a ellas se confiaban. En la actualidad, como se verá más adelante, existen nuevas instancias aceptadas como autoridades, en el sentido clásico, y que son sino los

---

<sup>33</sup> Ibid. p. 94.

elementos del pensamiento moral contemporáneo, tales como los casos paradigmáticos, las leyes y los casos legales, los códigos y las pautas de grupos fidedignos, las perspectivas éticas teóricas comunes, las enseñanzas religiosas, sin olvidar, desde luego, los argumentos retóricos o históricos, la simpatía, la intuición ni los sentimientos. Éste es el tema que se desarrollará en el capítulo dedicado al desarrollo histórico conceptual de la autoridad como elemento fundamental de la casuística.

2.1.3. En la retórica, tanto clásica como nueva, o neoretórica, los términos *auctoritas* y *potestas* siguen conservando su sentido original, puesto que la autoridad es considerada como un recurso dentro del procedimiento de argumentación. Esto significa que en este espacio no se da ni fusión ni confusión ni apropiación de funciones ni plagio de atribuciones. Son dos ámbitos que se reclaman mutuamente, pero que se mantienen lejos de cualquier pugna o conflicto. Es lo que se pretende demostrar, fundamentalmente, en este capítulo.

#### Géneros de causa

De los tres géneros de causa comúnmente aceptados, el género judicial es el que da origen a la casuística. Anaxímenes de Lámpsaco<sup>34</sup> (2005) establece una clasificación, sobre la base de género y especie, de los tipos de discursos retóricos. Se establece, entonces, una tripartición de los géneros retóricos con siete especies. La finalidad del género judicial es acusar o defender, lo que corresponde a las especies acusatoria y exculpatoria, también llamada defensiva:

Hay tres géneros retóricos: el deliberativo, el demostrativo y el judicial. Siete son sus especies: suatoria, disuasoria, laudatoria, vituperadora, acusatoria, exculpatoria e indagatoria, o sola por sí misma o con otra. Ése es el número de las especies de discursos. Las usaremos en los discursos deliberativos, en los judiciales sobre contratos y en las declamaciones privadas. La forma más fácil de tratar sobre ellas, sería tomar separadamente cada especie y contar con cuidado sus funciones, sus usos y sus realizaciones.

---

<sup>34</sup> ANAXÍMENES DE LÁMPSACO y ALCIDAMANTE DE ELEA, *Testimonios y fragmentos, Retórica a Alejandro*, Madrid, España, Gredos, 2005, p. 209-210.

A lo largo de toda su obra, este autor trata de definir cada una de las especies y trata de explicar cómo y cuándo deben usarse según el tipo de discurso que se realice y teniendo en cuenta las partes que deben componerlo. Ha de tenerse en cuenta que solamente en esta ocasión trata de los tres géneros, pero parece evidente que las especies suasoria y disuasoria podrían referirse al género deliberativo, cuya finalidad es la de persuadir o no, las especies laudatoria y vituperadora serían las propias del género epidíctico o demostrativo, que tiene como fin propio alabar o vituperar, y las especies acusatoria y exculpatoria serían las adecuadas para llevarse al terreno del género judicial, que pretende como finalidad acusar o defender.

Parecería que de los tres géneros de causa, el género deliberativo, *prima facie*, es el que mejor se acomodaría, incluso por el mismo nombre, a la casuística contemporánea. Sin embargo, es el género judicial el que ha sido, como ya se dijo, su lugar de nacimiento y de desarrollo: la casuística medieval ha visto la luz en el contexto de la práctica de la confesión, en donde hay un reo, el pecador, que se somete a un juez, el ministro consagrado (sacerdote católico), que tiene el deber de dar una penitencia adecuada a los actos cometidos, a los pensamientos consentidos o a las acciones omitidas por el penitente.

No se puede obviar que, en la práctica, el género deliberativo, tal como enseña Anaxímenes<sup>35</sup>, tiene como finalidad persuadir y disuadir, motivar a la acción o a la inactividad, a la inducción o a la objeción. Ambos géneros caminan de la mano:

Hablando en términos generales, la persuasión es la inducción a elecciones, razones o acciones, y la disuasión es la objeción a elecciones, razones o acciones.

Según se han definido esos conceptos, el que persuade debe mostrar que las cosas a las que induce son justas, legales, convenientes, nobles, agradables y fáciles. Si no, debe mostrarse que son factibles, cuando induzca a cosas molestas, y que es necesario hacerlas.

El que disuade debe objetar con lo contrario, que no es justo, legal, conveniente, noble, agradable ni factible. Y si no, que es trabajoso e innecesario. Todas las acciones participan de unas y otras cualidades, de modo que nadie que sostenga una y otra posición carecerá de razones.

---

<sup>35</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 210.

Más adelante, cuando trata el tema de la especie indagatoria, Anaxímenes<sup>36</sup> da mayor claridad a lo que se ha dicho hasta aquí:

La especie indagatoria no se presenta por sí misma con mucha frecuencia, sino que se combina con las demás especies; sobre todo es útil en las réplicas.

... presentaremos e indagaremos cada una de las cosas dichas, hechas o proyectadas, demostrando que son contrarias a la justicia, legalidad y conveniencia privada y pública. Examinaremos todo, por si son contradictorias entre sí o contrarias al carácter de las personas de bien o a lo verosímil... cuanto más hagamos ver a los oyentes que las ocupaciones, hechos, palabras o hábitos de los indagados son contrarios a lo que está bien considerado, tanto más caerán en el desprestigio.

No debe indagarse con carácter agrio, sino tranquilo; pues de ese modo a los oyentes les parecerá más convincente el discurso, y el orador se desacreditará lo menos posible. Cuando hayas indagado todo con rigor, lo amplificarás. Haz al final una recapitulación concisa y recuerda a los oyentes lo dicho. Disponiendo de ese modo todas las especies, las utilizaremos técnicamente.

La casuística medieval, así como la casuística contemporánea, es una especie de indagación, pues tiene como finalidad, mediante el recurso a una refinada sensibilidad, discernir entre los variados modos en los que los géneros de causa pueden llegar a entreverarse en un dilema de ética aplicada y bioética. Los casuistas medievales lograron adquirir esa sensibilidad para discernir entre los variados modos en los que los casos diferían unos de otros gracias a que un paradigma hacía su recorrido a través de analogías marcadas por interpretaciones sutilmente variables de máximas tanto aceptadas como aplicadas a diferentes circunstancias. Así, cuando se tenía que dar un consejo a una persona particular en situaciones particulares, tal sensibilidad era una virtud. La generalización y exageración convirtió la virtud en vicio. En nuestros días, más que aplicar, por ejemplo, los así llamados, principios de la bioética de manera deductiva, la casuística pretende hacer uso de un modo de razonamiento moral, atento a lo concreto y a las circunstancias, sin proponer recetas mágicas a la hora de deliberar en el ámbito moral, sino defendiendo la necesidad del análisis, la

---

<sup>36</sup> ANAXÍMENES DE LÁMPSACO Y ALCIDAMANTE DE ELEA, *Testimonios y fragmentos, Retórica a Alejandro, o.c.*, pp. 287-289.

ponderación y la estimación de las circunstancias. Éstos, el análisis, la ponderación y la estimación, se han de desarrollar en un ámbito pluralista.

Si son tres los géneros de causa y el género judicial es el que ha dado origen a la casuística medieval, sin embargo, los otros dos géneros de causa no quedan fuera de las condiciones de posibilidad del surgimiento de la casuística. La razón es que, como quedó evidenciado *supra*, la retórica, tanto en el mundo clásico como en aquel cristiano, influye en la concepción misma de la vida, por lo que se ve obligada a ser moldeada por la vida pública, es impelida a moldear, a su vez, esa vida pública, está focalizada en las formas de la opinión y se construye sobre la necesidad que tienen los habitantes de la polis de plantear discursos desde el *hic et nunc* para dirimir conflictos y solucionar controversias. Lo que surge de este proceso es que los *tria genera causarum* están determinados por el lugar desde el que el orador habla y por la perspectiva que asume frente a su audiencia para tratar los diferentes acontecimientos.

Estos tres géneros de la retórica no se definen, *tout court*, en términos absolutos, sino, más bien, en términos situacionales y con variables siempre contingentes. Ésta es la clave para tratar de entender la riqueza de los géneros de causa en la retórica. Sobre la base de estas consideraciones, Aristóteles elaboró una clasificación acorde tanto con el principio de relatividad (según el punto desde el cual se habla) y con el principio de posibilidad (ya que no versa sobre lo necesario, sino sobre lo posible) y de este modo la Retórica quedó compuesta por los géneros judicial, deliberativo y epidíctico. En palabras de Ruiz de la Cierva<sup>37</sup>, esto significaría que, para el Estagirita, es el público quien determina la estructura del discurso y, considerando la existencia de dos tipos diferentes de oyentes, uno, de aquellos que tienen que tomar una decisión sobre el tema planteado en el discurso (género deliberativo y género judicial) y otro, de aquellos que no tienen que deliberar ni decidir sobre la cuestión tratada (género demostrativo), establece una tripartición de los géneros. Además, la decisión del auditorio tiene que ver o

---

<sup>37</sup> RUIZ DE LA CIERVA, María del Carmen (2008), "Los géneros retóricos desde los orígenes a la actualidad", en *Rhêtorikê*, 0, [www.rhetorike.ubi.pt/00/pdf/carmen-los\\_generos\\_retoricos.pdf](http://www.rhetorike.ubi.pt/00/pdf/carmen-los_generos_retoricos.pdf) (Documento web) 2018

con hechos pasados (género judicial), o con hechos futuros (género deliberativo), o con valoraciones sobre personas o hechos pasados o presentes (género demostrativo). Por tanto, el momento temporal también es decisivo para la clasificación de los géneros. Así lo expresa Aristóteles<sup>38</sup>:

Tres son en número las especies de la retórica, dado que otras tantas son las clases de oyentes de discursos que existen. Porque el discurso consta de tres componentes: el que habla, aquello de lo que habla y aquél a quien habla; pero el fin se refiere a este último, quiero decir, al oyente. Ahora bien, el oyente es, por fuerza, o un espectador o uno que juzga; y, en este último caso, o uno que juzga sobre cosas pasadas o sobre cosas futuras. Hay, en efecto, quien juzga sobre lo futuro, como, por ejemplo, un miembro de una asamblea, y quien juzga sobre sucesos pasados, como hace el juez; el espectador, por su parte, juzga sobre la capacidad del orador. De modo que es preciso que existan tres géneros de discursos retóricos: el deliberativo, el judicial y el epidíctico<sup>39</sup>.

A continuación, Aristóteles<sup>40</sup> indica que el consejo y la disuasión son los objetivos del género deliberativo y el tiempo del que se delibera es el futuro, ya que la deliberación tiene que ver con lo que sucederá y sus lugares son, según Aristóteles, lo deseable y lo indeseable, lo ventajoso y lo inconveniente, lo preferible, en una palabra. En el proceso judicial, el punto nodal es la acusación o la defensa, por lo que el tiempo en cuestión es el pasado, pues se acusa o defiende en relación con lo ya acaecido, además, los tópicos que son adecuados para éste género son el de lo justo y lo injusto, lo correcto y lo equivocado. En el discurso epidíctico la finalidad que se persigue es el elogio y la censura, y “el tiempo principal el tiempo principal es el presente, puesto que todos alaban o censuran conforme a lo que es pertinente (al caso), aunque muchas veces puede actualizarse lo pasado por medio de la memoria y lo futuro usando de conjeturas”. Aristóteles hablaba de que los tópicos del género epidíctico son la virtud, la

---

<sup>38</sup> ARISTÓTELES, *Retórica*, Madrid, España, Gredos, 1994, 193-194. Trad. Carlos García Gual.

<sup>39</sup> ἔστιν δὲ τῆς ῥητορικῆς εἶδη τρία τὸν ἀριθμὸν: τοσοῦτοι γὰρ καὶ οἱ ἀκροαταὶ τῶν λόγων ὑπάρχουσιν ὄντες. σύγκειται μὲν γὰρ ἐκ τριῶν ὁ λόγος, ἕκ τε τοῦ λέγοντος καὶ περὶ οὗ λέγει καὶ πρὸς ὃν, καὶ τὸ τέλος πρὸς τοῦτόν ἐστιν, λέγω δὲ τὸν ἀκροατὴν. [2] ἀνάγκη δὲ τὸν ἀκροατὴν ἢ θεωρὸν εἶναι ἢ κριτὴν, κριτὴν δὲ ἢ τῶν γεγενημένων ἢ τῶν μελλόντων. ἔστιν δ' ὁ μὲν περὶ τῶν μελλόντων κρίνων ὁ ἐκκλησιαστής, ὁ δὲ περὶ τῶν γεγενημένων οἷον ὁ δικαστής, ὁ δὲ περὶ τῆς δυνάμεως ὁ θεωρός, [3] ὥστ' ἐξ ἀνάγκης ἂν εἶη τρία γένη τῶν λόγων τῶν ῥητορικῶν, συμβουλευτικόν, δικανικόν, ἐπιδεικτικόν. (Aristot. Rh. 1.3.1-1.3.2, 1358a37-1358b8)

<sup>40</sup> Cfr Ibid. pp. 194-195.

nobleza, la belleza, etc., y puede abarcar también los tópicos de la alabanza o la culpa.

De lo expuesto hasta ahora, queda claro que son tres los géneros de causa, cada uno con sus especies, sin olvidar, según lo dicho por Anaxímenes (2005), la transversalidad de la especie indagatoria; cada género tiene su finalidad y un tiempo principal. Todo esto permite concluir que es de vital importancia que el *rhetor* establezca el tipo de género a partir del cual realizará su exposición, porque de ello dependen los diferentes recursos argumentativos que serán empleados con vistas a conseguir la necesaria eficacia comunicativa y la consecución de su finalidad persuasiva.

Este fue el gran logro de la casuística medieval, pues teólogos y canonistas, predicadores y confesores tenían total claridad del género de causa que era menester establecer como sustrato de su discurso; eran conscientes de las estrategias argumentativas más adecuadas para convencer, persuadir y seducir a su auditorio, y sabían utilizar los tiempos adecuados a cada tipo de discurso. Todo lo cual, con un elemento esencial, la sabiduría práctica, la frónesis (del griego: Φρόνησις, *phronēsis*) aristotélica, *i.e.*, el juicio reflexivo. En palabras de Cicerón<sup>41</sup>, esto equivale a que:

...todo el sistema retórico que tiene se apoya en tres puntos con vistas a la persuasión: probar (*probemus*) que es verdad lo que defendemos, conciliamos (*conciliemus*) la simpatía de nuestro auditorio y ser capaces de llevarlos a cualquier estado de ánimo que la causa pueda exigir.<sup>42</sup>

Aun cuando no ha existido el *rhetor* perfecto, sin embargo, afirma también Cicerón<sup>43</sup> que probar, deleitar y conmovier según lo pidan las circunstancias, son tareas del orador y se espera de él, sobre todo, que sepa manejar con soltura los

---

<sup>41</sup> CICERÓN, *Sobre el Orador*, Madrid, España, Gredos, 2002, p. 254. Trad. José Javier Iso.

<sup>42</sup> Ita omnis ratio dicendi tribus ad persuadendum rebus est nixa: ut probemus vera esse ea quae defendimus, ut conciliemus eos nobis qui audiunt, ut animos eorum ad quemcumque causa postulabit motum vocemus. (Cic. de Orat. 2.115). En <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.02.0120%3Abook%3D2%3Asection%3D115>

(Página web)

2018

<sup>43</sup> CICERÓN, *El Orador*, España, C.S.I.C., 1992, p. 254.

tres géneros de causa. Desde una visión multidisciplinaria, el orador ha de hacer uso de conocimientos precisos de historia, filosofía y derecho:

Será elocuente, (ya que buscamos al orador perfecto siguiendo las huellas de Antonio), el que en el foro y en las causas civiles hable de tal manera que pruebe, deleite y convenza. El probar es de necesidad; el deleitar de utilidad. En el convencer está la victoria final de toda causa<sup>44</sup>.

Más tarde, también en ámbito latino, Quintiliano<sup>45</sup> llegará a enseñar que “hay tres cosas que debe aportar el orador: *enseñar, mover, deleitar*”

## 2.2. Las autoridades en la retórica

En capítulo primero de esta tesis, los documentos analizados proporcionaron evidencia para llegar a la conclusión de que la autoridad es una cualidad de la persona que le otorga el estatuto de la excelencia. Por extensión, la autoridad es, también, un tipo particular de relación que una persona, o un grupo de personas, una institución o, en sentido genérico, una obra humana, una doctrina o una opinión, establece con algunos seres humanos. Esta relación tiene, fundamentalmente, una invitación a comportarse, a creer de determinada manera, a aceptar como verdadero algo, *i.e.*, la autoridad es un horizonte que guía los comportamientos o las creencias de los demás. El poder, por el contrario, va en la línea de obligar a hacer o creer: el poder es para obedecer y para castigar si no se obedece; la autoridad es para seguir voluntariamente, sin otra consecuencia que el rechazo consciente a una instancia de excelencia y valor reconocidos.

Aristóteles está convencido de que la retórica es útil para argumentar en cada caso y en cualquiera de los *tria genera causarum*:

Entendamos por retórica la facultad de teorizar lo que es adecuado en cada caso para convencer... La retórica, sin embargo, parece que puede establecer teóricamente lo que es convincente en -por así decirlo- cualquier caso que se proponga, razón por la cual afirmamos

---

<sup>44</sup> Erit igitur eloquens—hunc enim auctore Antonio quaerimus—is qui in foro causisque civilibus ita dicet, ut probet, ut delectet, ut flectat. Probare necessitatis est, delectare suavitatis, flectere victoriae. (*Cic. Orat.* 21 [69])

<sup>45</sup> QUINTILIANO, *Sobre la formación del orador*, Edición bilingüe: Latín-Español, Publicaciones Universidad Pontificia Salamanca, Salamanca, 1996.  
tria sunt item, quae praestare debeat orator, ut *doceat, moveat, delectet*, (*Institutio oratoria* III, 5, 2)

que lo que a ella concierne como arte no se aplica sobre ningún género específico”<sup>46</sup>.

Básicamente, se puede llegar a considerar a la retórica como una facultad o habilidad de convencimiento a través de la palabra. Así, cada ciencia tendrá su propia retórica, como la medicina respecto a lo saludable, la bioética respecto de cuestiones vitales. La retórica no es de uso exclusivo de un sólo género. Desde luego que hay temas en los que la retórica no puede prestar su servicio, como por ejemplo, en las confesiones, los testimonios o en simple lectura de documentos. Estos temas siguen un patrón definido y no sirven en la labor de convencimiento.

En cierto sentido, la retórica es semejante a la política y también a la dialéctica, pues son facultades que no son propias de un tema en específico. Por tanto, la retórica se emplea en aquellos temas en los que es necesario deliberar, con la pretensión de llegar a conclusiones ciertas, seguras, sin posibilidad de duda, sino a conclusiones dentro de una amplia gama de grados de probabilidad. No podría usarse la retórica en temas que son de imposible deliberación, ya que no surtiría efecto en el convencimiento.

Sobre esto, Aristóteles se expresó con toda claridad y dejó el siguiente testimonio:

Pero nadie delibera sobre lo que no puede ser de otra manera, ni sobre lo que no es capaz de hacer. De suerte que si la ciencia va acompañada de demostración, y no puede haber demostración de cosas cuyos principios no pueden ser de otra manera (porque todas pueden ser de otra manera), ni tampoco es posible deliberar sobre lo que es necesariamente, la prudencia no podrá ser ni ciencia ni arte: ciencia, porque el objeto de la acción puede variar; arte, porque el género de la acción es distinto de la producción<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> ARISTÓTELES, *Retórica*, o.c., p. 173.

ἔστω δὴ ἡ ῥητορικὴ δύναμις περὶ ἕκαστον τοῦ θεωρησῆσαι τὸ ἐνδεχόμενον πιθανόν... ἡ δὲ ῥητορικὴ περὶ τοῦ δοθέντος ὡς εἰπεῖν δοκεῖ δύνασθαι θεωρεῖν τὸ πιθανόν, διὸ καὶ φαμεν αὐτὴν οὐ περὶ τι γένος ἴδιον ἀφωρισμένον ἔχειν τὸ τεχνικόν. (Aristot. Rh. 1.2.1. 1355b). En: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.01.0059%3Abook%3D1%3Achapter%3D2%3Asection%3D1>.

<sup>47</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, o.c., p. 129.

βουλευέται δ' οὐθεις περὶ τῶν ἀδυνάτων ἄλλως ἔχειν, οὐδὲ τῶν μὴ ἐνδεχομένων αὐτῷ πράξει. ὥστ' εἴπερ ἐπιστήμη μὲν μετ' ἀποδείξεως, ὧν δ' αἱ ἀρχαὶ ἐνδέχονται ἄλλως ἔχειν, τούτων μὴ ἐστὶν ἀπόδειξις (πάντα γὰρ ἐνδέχεται καὶ ἄλλως ἔχειν, καὶ οὐκ ἔστι βουλευέσασθαι περὶ τῶν ἐξ ἀνάγκης

En el proceso de deliberación retórica es indispensable aducir pruebas para tomar las mejores decisiones. Aristóteles, habla de pruebas ajenas y propias del arte:

En cuanto a las pruebas por persuasión unas son ajenas al arte y otras son propias del arte. Llamo ajenas al arte a cuantas no se obtienen por nosotros, sino que existían de antemano, como los testigos, las confesiones bajo suplicio, los documentos y otras semejantes; y propias del arte, las que pueden prepararse con método y por nosotros mismos, de modo que las primeras hay que utilizarlas y las segundas, inventarlas<sup>48</sup>.

De modo que algunas pruebas están ya presentes, independientemente del orador, y otras son creación del mismo<sup>49</sup>:

De entre las pruebas por persuasión, las que pueden obtenerse mediante el discurso son de tres especies: unas residen en el talante del que habla, otras, en predisponer al oyente de alguna manera y, las últimas, en el discurso mismo, merced a lo que éste demuestra o parece demostrar<sup>50</sup>.

La traducción del término griego ἦθος por *talente* parecería adecuada cuando se quiere poner énfasis en la condición de irreprochabilidad y excelencia del orador. Sin embargo, ya Juliana González<sup>51</sup> pone de manifiesto que el carácter sintético de este concepto lleva a tener en cuenta otros significados, tales como morada o guarida, lugar de resguardo, espacio vital seguro, que protege de la intemperie y en el que se suele habitar. “El *ethos* es “lugar” humano de “seguridad” existencial”. Se lo puede traducir como costumbre y uso, *i.e.*, una forma habitual de comportamiento, un hábito, un modo de ser en el tiempo, con la

---

όντων, οὐκ ἂν εἶη ἡ φρόνησις ἐπιστήμη οὐδὲ τέχνη, ἐπιστήμη μὲν ὅτι ἐνδέχεται τὸ πρακτὸν ἄλλως ἔχειν, τέχνη δ' ὅτι ἄλλο τὸ γένος πράξεως καὶ ποιήσεως. (Aristot. Nic. Eth. 1140a-1140b).

<sup>48</sup> Aristóteles, *Retórica*, o.c., p. 174.

τῶν δὲ πίστεων αἱ μὲν ἄτεχνοί εἰσιν αἱ δ' ἔντεχνοι. ἄτεχνα δὲ λέγω ὅσα μὴ δι' ἡμῶν πεπóρισται ἀλλὰ προὔπηρχεν, οἷον μάρτυρες βάσανοι συγγραφαὶ καὶ ὅσα τοιαῦτα, ἔντεχνα δὲ ὅσα διὰ τῆς μεθόδου καὶ δι' ἡμῶν κατασκευασθῆναι δυνατόν, ὥστε δεῖ τούτων τοῖς μὲν χρῆσασθαι, τὰ δὲ εὐρεῖν. (Aristot. Rh. 1.2.2. 1355b)

<sup>49</sup> Sobre la argumentación y tipos de pruebas, cfr. Aristóteles, *Retórica*, 1 y 2; *Retórica a Herenio*, 2; Cicerón, *Tópica*, 1, 8-4,24; Quintiliano, *Sobre la formación de orador*, V, 1 y ss.

<sup>50</sup> τῶν δὲ διὰ τοῦ λόγου ποριζομένων πίστεων τρία εἶδη ἔστιν: αἱ μὲν γὰρ εἰσιν ἐν τῷ ἦθει τοῦ λέγοντος, αἱ δὲ ἐν τῷ τὸν ἀκροατὴν διαθεῖναι πῶς, αἱ δὲ ἐν αὐτῷ τῷ λόγῳ διὰ τοῦ δεικνύναι ἢ φαίνεσθαι δεικνύναι. (Aristot. Rh. 1.2.3. 1356a)

<sup>51</sup> GONZÁLEZ Juliana., *El ethos, destino del hombre*, FCE, México, 1996, p. 9-12.

idea de “consistencia” existencial, lo que equivale a dinamismo, movimiento, segunda naturaleza, autocreada y libre. *Ethos* como habitación, residencia, morada no es simplemente las cuatro paredes y el techo. Es el conjunto de las relaciones que el ser humano establece: con el medio natural, separando un pedazo de él para que sea su morada; con los que habitan en la casa, para que sean cooperativos y pacíficos; con un pequeño lugar sagrado, donde se guardan memorias queridas, la vela que arde o las fotografías de los seres entrañables; y con los vecinos, para que haya mutua ayuda y gentileza. Casa, morada, habitación es todo eso; es un modo de ser de las personas y de las cosas. Ahora bien, ἦθος entendido como *talante* es lo que en ámbito latino llegará a ser el concepto que nos interesa: *auctoritas*, que es la opinión que el auditorio tiene del orador o la opinión que pretende asegurar o conseguir con su discurso. Es lo que expresa la *Retórica a Alejandro* de Anaxímenes<sup>52</sup>:

Captarás la benevolencia hacia ti mismo, si permaneces leal a los acuerdos que has adoptado, mantienes los mismos amigos durante toda tu vida y no te muestras inconstante en las demás costumbres, sino que siempre sigues las mismas. Te prestarán atención si llevas a cabo acciones grandes, nobles y convenientes para la mayoría.

El Estagirita, con todo, pretende que quede bien establecido que la persuasión que se logra con base en el talante, en la autoridad, ha de ser resultado del discurso y no al contrario, *i.e.*, no se trata de que el auditorio prejuzgue el discurso por la cualidad del orador. Con esto, Aristóteles logra convertir el talante en una τέχνη, lo que empujará al orador a utilizar los procedimientos retóricos oportunos, por medio de los cuales el auditorio podrá estar, o no, persuadido de que quien habla es un hombre digno de crédito en razón de virtud: ἀξιόπιστον δυνησόμεθα ποιεῖν πρὸς ἀρετήν.

Sobre el modo como debe presentarse el orador, *i.e.*, sobre los recursos de los cuales debe hacer uso en su discurso para persuadir al auditorio, Aristóteles expresaba que eran tres las causas que podrían hacer persuasivos a los oradores. La importancia de ellas era en grado sumo, pues “por ellas nos

---

<sup>52</sup> ANAXÍMENES DE LÁMPSACO y ALCIDAMANTE DE ELEA, *Testimonios y fragmentos, Retórica a Alejandro, o.c.*, p. 278.

persuadimos, prescindiendo de las demostraciones. Esas causas son la sensatez, la virtud y la benevolencia”.<sup>53</sup>

Queda así establecida la relación entre el ἦθος del orador, el discurso y los recursos de los que hará uso para persuadir: el talante del orador, por obra del discurso mismo, se convierte en el mejor medio para lograrlo. Este talante del orador, puede ser inherente o puede ser externo, pues el ἦθος también se adquiere por medio de pruebas externas, como las leyes, los testimonios, los documentos y el ejemplo:

Pues bien, (se persuade) por el talante, cuando el discurso es dicho de tal forma que hace al orador digno de crédito. Porque a las personas honradas las creemos más y con mayor rapidez, en general en todas las cosas, pero, desde luego, completamente en aquéllas en que no cabe la exactitud, sino que se prestan a duda; si bien es preciso que también esto acontezca por obra del discurso y no por tener prejuzgado cómo es el que habla. Por lo tanto, no (es cierto que), en el arte, como afirman algunos tratadistas, la honradez del que habla no incorpore nada en orden a lo convincente, sino que, por así decirlo, casi es el talante personal quien constituye el más firme (medio de) persuasión.<sup>54</sup>

Quintiliano,<sup>55</sup> es de la misma idea:

A un caso en litigio se aplicará también, como prueba externa, el principio de *autoridad*. Se denomina ésta —siguiendo a los griegos que la llaman *krísis*— '*sentencias o dictámenes*', pero no se trata de la opinión formada y que resulta de un pleito (ya que esas sentencias o dictámenes pasan a tener ciertamente función de ejemplos), sino de lo

---

<sup>53</sup> ARISTÓTELES, *Retórica*, o.c., p. 309.

τοῦ μὲν οὖν αὐτοὺς εἶναι πιστοὺς τοὺς λέγοντας τρία ἐστὶ τὰ αἴτια: τοσαῦτα γὰρ ἐστὶ δι' ἃ πιστεύομεν ἔξω τῶν ἀποδείξεων. ἔστι δὲ ταῦτα φρόνησις καὶ ἀρετὴ καὶ εὐνοία. (Aristot. Rh. 2.1.5. 1378a).

<sup>54</sup> Cfr *ibid.* p. 176.

διὰ μὲν οὖν τοῦ ἠθους, ὅταν οὕτω λεχθῆι ὁ λόγος ὥστε ἀξιόπιστον ποιῆσαι τὸν λέγοντα: τοῖς γὰρ ἐπεικέσι πιστεύομεν μᾶλλον καὶ θᾶπτον, περὶ πάντων μὲν ἀπλῶς, ἐν οἷς δὲ τὸ ἀκριβὲς μὴ ἔστιν ἀλλὰ τὸ ἀμφιδοξεῖν, καὶ παντελῶς. δεῖ δὲ καὶ τοῦτο συμβαίνειν διὰ τοῦ λόγου, ἀλλὰ μὴ διὰ τοῦ προδεδοξάσθαι ποιόν τινα εἶναι τὸν λέγοντα: οὐ γὰρ, ὥσπερ ἔνιοι τῶν τεχνολογούντων, οὐ τίθεμεν ἐν τῇ τέχνῃ καὶ τὴν ἐπεικίαν τοῦ λέγοντος, ὡς οὐδὲν συμβαλλομένην πρὸς τὸ πιθανόν, ἀλλὰ σχεδὸν ὡς εἶπεῖν κυριωτάτην ἔχει πίστιν τὸ ἦθος. (Aristot. Rh. 1.2.4. 1356a)

<sup>55</sup> QUINTILIANO, *Sobre la formación del orador*, Edición bilingüe: Latín-Español, Publicaciones Universidad Pontificia Salamanca, Salamanca, 1996, 230-231.

que puede aducirse como similar pensamiento de naciones, pueblos, hombres sabios, ciudadanos famosos, y poetas ilustres.<sup>56</sup>

Teniendo en cuenta lo examinado hasta este momento, el apelo a las autoridades es un procedimiento de argumentación en el ámbito de variados recursos.<sup>57</sup> Gracias a que existe una interconexión entre los distintos *genera causarum*, la *auctoritas* está íntimamente relacionada con esos recursos, como por ejemplo, tal como lo decía Quintiliano, con los dictámenes de naciones, pueblos, hombres sabios, ciudadanos famosos y poetas ilustres.

Si la *auctoritas* en el sistema de la retórica tiene su origen, en ámbito griego, en el concepto sintético de ἥθος, que, fundamentalmente, tiene que ver con la excelencia personal, lo cual se asume y amplía en ámbito latino, la hipótesis de Hall<sup>58</sup>, acerca de que las autoridades en la casuística moderna comprenden una amplia gama de recursos culturales, adquiere una enorme carga de comprobación y demostración. En segundo lugar, en la base de la persuasión se combinan los argumentos referidos al *ethos*, *i.e.*, son de orden afectivo y moral y atañen al emisor del discurso. Apelan, como se ha dicho *supra*, a la autoridad y honestidad del orador, a su credibilidad y relación con la audiencia. Son, en suma, las actitudes que debe adoptar éste para inspirar confianza a su auditorio. Los argumentos referidos al *pathos*, *i.e.*, son de orden puramente afectivo y ligados fundamentalmente al receptor del discurso; y los argumentos referidos al *logos*, lo que significa que se ciñen al tema y al mensaje mismo del discurso, ingresando en el dominio propiamente de la dialéctica. Se utilizan los argumentos lógicos

---

<sup>56</sup> Adhibebitur extrinsecus in causam et auctoritas, haec secuti Graecos, a quibus *κρίσεις* dicuntur, iudicia aut iudicationes vocant, <non> de quibus ex causa dicta sententia est (nam ea quidem in exemplorum locum cedunt), sed si quid ita visum gentibus, populis, sapientibus viris, claris civibus, inlustribus poetis referri potest.

<sup>57</sup> Cfr. ANGULO Marcial, Noel. (2013). La cita en la escritura académica. *Innovación educativa* (México, DF), 13(63), 95-116. En: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-26732013000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732013000300007&lng=es&tlng=es);

AZAUSTRE Galiana, (2005). Citas de autoridades y argumentación retórica en las polémicas literarias sobre el estilo culto. Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica, 14. doi:<https://doi.org/10.5944/signa.vol14.2005.6111>.

(Documentos web)

2018

<sup>58</sup> HALL, Robert. T., "La casuística retomada: justificación y autoridad", en HALL, Robert. T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística. Una metodología para la ética aplicada*, o.c., pp. 88-89.

apoyados con evidencias sólidas, apelando a la razón y a la inteligencia de la audiencia. Todo esto significa que, desde la perspectiva de la retórica griega y latina, se puede llegar a tener claramente estipulado y con certeza, que tales autoridades a las que se apela en la casuística contemporánea, a las que se recurre en el momento de justificar los juicios morales son los casos paradigmáticos, las leyes y los casos legales, códigos y pautas de grupos fidedignos, perspectivas éticas teóricas comunes en Occidente, enseñanzas religiosas, pero también argumentos retóricos o históricos, simpatía, intuición y sentimientos; *i.e.*, son argumentos referidos al *ethos*, al *pathos* y al *logos*, que es la tesis que se trata de demostrar.

### **3. DOS DIMENSIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE JUICIOS MORALES: LA DELIBERACIÓN MORAL Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

#### **3.1. La bioética y el derecho**

Una de las cuestiones nodales en la Bioética es la necesidad de establecer líneas de diferenciación claras y precisas con el derecho, pues para cada una de estas disciplinas hay vías análisis y resolución de conflictos: está la deliberación moral para la bioética, y la argumentación jurídica para el derecho. Estas dos vías permiten al ser humano tomar decisiones, una, la deliberación moral, desde el ámbito de la autonomía; la otra, la argumentación jurídica, desde la heteronomía. La dimensión jurídica está íntimamente unida al poder, mientras que la deliberación moral está indisolublemente unida a las instancias de autoridad, en el ámbito de la toma de decisiones basadas en la excelencia personal, de la recomendación y no de la imposición.

3.1.1. Las similitudes subyacentes entre deliberación moral y argumentación jurídica como caminos paralelos tienen la finalidad de llegar a una toma de decisión: se busca llegar al justo medio, tal como lo proclamaba Aristóteles, para evitar el peligro de los extremos, sea el relativismo moral, sea el absolutismo; se trate de tiranía o de liberalismo exaltado.

3.1.2. Hay una convergencia tripartita entre ambas vías metodológicas: ver, juzgar y actuar, para la deliberación; y premisas, argumentos y conclusión, para la argumentación. Son caminos paralelos, pero cada uno favorece la búsqueda y realización de lo bueno y lo mejor, según el lenguaje del Estagirita.

3.1.3. En este sentido, es posible afirmar que el derecho fija aquellos mínimos en los que existe un amplio acuerdo social, y la ética ayuda a llegar a ese acuerdo a través de la deliberación. Hay complementariedad entre deliberación y argumentación.

3.1.4. Es cierto que son caminos diferentes, paralelos; no obstante, el contenido de las normas jurídicas, en la mayor parte de las veces, ha sido

generado en el ámbito de la reflexión ética, gracias a la deliberación moral; pero tampoco hay que olvidar que una ética que no aspire a lograr un consenso y que no aspire a la racionalidad estaría orientada a la desaparición por llevar en su ADN un principio de disolución, i.e., el relativismo que engendraría.

3.1.4. En la práctica jurídica, como en la vida misma, existen normas que no dan pie sino a una deliberación limitada, incipiente, pero hay otras que exigen una profunda y detenida ponderación. El jurista ha de tomar en cuenta que no sólo se espera de él una solución jurídica, sino también una solución fáctica.

El propósito del presente capítulo es presentar cómo el estudio de casos, al través de la deliberación moral y de la argumentación jurídica, posibilita caminos viables en la toma de decisiones, pues en los momentos en los que la gente se enfrenta a un problema moral, ya sea a nivel individual o social, busca en el derecho, específicamente en una ley, la solución al problema. No se toma en cuenta el vínculo de complementariedad que existe entre el derecho y la ética, motivo por el cual se requiere un derecho que no sea ajeno a los valores que perviven en la sociedad, o de lo contrario genera una tiranía; y se requiere una ética con consenso y racionalidad, si no quiere ser la que establezca las bases de un liberalismo exasperado.

Debido al vertiginoso desarrollo científico y tecnológico, surgen inminentes problemas que piden una solución casi inmediata, pero totalmente contundente. La ley no puede resolver todos los conflictos; la ética no tiene siempre respuestas correctas. La deliberación moral y la argumentación jurídica, sin embargo, buscan evitar dos peligros: dejar de dar una solución y permitir la entrada a la arbitrariedad.

A partir de esto se puede descubrir la razón por la que el mayor reto para la deliberación moral y para la argumentación jurídica es mantenerse separada de la religión, de los determinismos biológicos y de la metafísica: la verdad se va construyendo dialógicamente. Si la verdad se concibe como revelada, sólo cabe la exégesis, pero no el diálogo. “La argumentación jurídica es la columna vertebral

de toda verdad...es el único vehículo por medio del cual la verdad se presenta ante el otro como racional y razonable”.<sup>59</sup>

### **3.2. Estudio de caso desde diferentes herramientas metodológicas**

La utilización de casos como herramienta didáctica ha sido un método que ha dado excelentes resultados. Tanto en el derecho como en la bioética, los casos ayudan a perfeccionar el empleo de la argumentación jurídica y de la deliberación moral, razón por la cual se presenta este caso no real.

#### **CASO: MARÍA NICOLASA**

*María Nicolasa, hace 12 años, contrajo matrimonio con Juan. A la fecha, han procreado cinco hijos. Ella está embarazada y su embarazo ha sido, como desde el segundo, de alto riesgo. Ingresó urgentemente al hospital. El médico familiar ya le había insistido en su problema médico, de carácter crítico. Se le han sugerido métodos anticonceptivos, pero ella dice que en misa el sacerdote amenaza con no confesar ni dar la comunión a quienes se "liguen" o usen anticonceptivos. Su marido es alcohólico, abusa de ella, aunque él mismo dice que ayuda mucho en el templo y que respeta sus creencias religiosas. Presuntamente usan el método Billings, si bien él no respeta los días fértiles de su mujer, quien, al llegar tan grave al hospital, le dice a su médico que quiere que la ayude. Pero que no puede decirle a su marido y que tiene miedo de irse al infierno.*

María Nicolasa ya enfrentó serios problemas de salud en sus embarazos, los cuales derivaron en nacimientos prematuros: presión alta, problemas renales y cardíacos, pérdida de visión, preclamsia y eclampsia que provocaron sufrimiento fetal.

En esta ocasión sintió un malestar en el vientre y la espalda, imaginó que era algo relacionado con los problemas renales vinculados con sus embarazos y que padece desde entonces. Pero la ausencia de su periodo menstrual la hizo sospechar que podría estar embarazada. Confirmó su estado con una prueba sanguínea y entonces acudió al Hospital de la Mujer, donde le practicaron un ultrasonido y determinaron que tenía seis semanas de gestación. Al realizar su historia clínica, constataron los riesgos que el embarazo representaba para su

---

<sup>59</sup> RIBEIRO Toral, Gerardo, *o.c.*, p. 15.

salud, debido a sus antecedentes médicos. Su edad agravaba los riesgos que un sexto embarazo implicaría a su salud. Más aún, el embarazo representaba un riesgo a su salud física, y afectaba también su salud mental: tenía miedo a su marido, al cura de la comunidad, sentía mucho miedo por su vida, por irse al infierno, por el cuidado de sus hijos y cómo su ausencia los afectaría, pues dependen de sus cuidados.

Ante este panorama, María Nicolasa quiere interrumpir su embarazo, pero tiene serias dudas sobre la decisión que quiere tomar.

### **3.2.1. Deliberación moral: métodos**

#### **3.2.1.1. La Casuística<sup>60</sup>**

Desde esta perspectiva, en la bioética casuística clínica, sobre las indicaciones de Jonsen<sup>61</sup> se consideran algunos aspectos relevantes: se trata de analizar cada caso clínico, en particular los que planteen problemas éticos, siguiendo los cuatro parámetros siguientes: 1) las indicaciones médicas, 2) las preferencias del paciente, 3) la calidad de vida, y 4) los aspectos contextuales (sociales, económicos, jurídicos, administrativos, etc.).

1) Su embarazo se ha convertido en una grave situación de enfermedad crónica, pues está en peligro su vida. En otros casos, cuando evidentemente está en peligro la vida de la madre, se ha optado por elegir su vida y no la del embrión. Teniendo esto en cuenta, tanto el personal médico como María Nicolasa, no

---

<sup>60</sup> La casuística da un enfoque práctico a la moralidad. En lugar de utilizar la teoría como punto de partida, comienza con un examen del caso. Buscando paralelismos entre el paradigma, los llamados «casos puros», y el caso que nos ocupa, un casuista trata de determinar una respuesta adecuada a la moral para un caso particular.

La casuística se ha descrito como «teoría modesta». Una de sus fortalezas es que no comienza con ni enfatiza dogmas o teorías. No exige a sus cultores un acuerdo previo sobre teorías éticas ni estrategias determinadas. Sí puede convenir en cambio que algunos paradigmas sean tratados de una forma determinada, y luego acordar en las similitudes o diferencias con el asunto tratado.

Como la mayoría de la gente está sustancialmente de acuerdo en lo que refiere a las situaciones éticas abstractas, la casuística a menudo genera argumentos que logran persuadir a gente de diferente etnia, religión o creencias filosóficas a tratar casos particulares de igual manera. Por esta razón es considerada la base del derecho común.

<sup>61</sup> JONSEN Albert. R., Mark SIEGLER y William J. WINSLADE, *Clinical Ethics: A Practical Approach to Ethical Decisions in Clinical Medicine*, 8th Edition, New York, McGraw-Hill Education, 2015. Traducción al castellano: *Ética clínica*, España, Ariel, 2005.

tendrían por qué negarse ante un procedimiento que ya se ha hecho en otras ocasiones. Hay infinidad de casos en los que se ha preferido poner en primer lugar la salud de la madre cuando, por un embarazo de alto riesgo, está en peligro su vida.

2) En segundo lugar, está el abuso que sufre por parte del marido, lo que equivale a una violación, estrictamente hablando. Existe una situación de codependencia emocional y de dependencia económica. Moralmente hablando, este embarazo es fruto de una violación. Existe una situación de violencia doméstica, aun cuando la agraviada, se podría objetar, religiosa y comunitariamente, ella se ve obligada a acceder a los requerimientos sexuales de su marido. Pero, si no es consensuado, el acto sexual recibe técnicamente el nombre de violación. Ella no desea tener un sexto hijo, no por un acto de egoísmo, sino porque está en riesgo su vida, para lo cual, incluso ella y el marido usan el método Billings. El problema es que él no respeta los días de fertilidad de ella, pues alcoholizado sólo busca su satisfacción personal. En este sentido, el embarazo no es fruto de una decisión moralmente responsable. En cambio, interrumpir este embarazo sí sería una decisión moralmente responsable. María Nicolasa enfrenta un aborto no deseado ni buscado. Quiere abortar, como lo han hecho otros millones de mujeres, orillada por las circunstancias. Realmente, lo que busca no es el aborto, sino proteger su vida y la de sus otros hijos, que quedarían desamparados si ella muriese.

3 y 4) Tercero y cuarto aspectos, el miedo al infierno, que deriva de la pena de excomunión que lanza la Iglesia católica a quien practique un aborto, lo cual ha quedado de manifiesto en las misas presididas por el cura del lugar, quien ya ha amenazado con excomulgar y negar la confesión a quienes usen anticonceptivos. Las mujeres que le han confesado haber hecho uso de anticonceptivos son, literalmente, echadas fuera del confesionario. En la Iglesia católica, su máxima autoridad, el papa Francisco<sup>62</sup>, recientemente, dijo a una

---

<sup>62</sup> Con todo y que se acepta que el Evangelio es una verdad revelada, y que sólo se puede interpretar desde la construcción de un discurso analógico y exegético, voces proféticas preguntan ¿qué hacer con el mensaje de Jesús ante las transformaciones socioculturales que la nueva

señora que si el cura de la parroquia se negaba a confesarla porque ella era divorciada vuelta a casar, que fuera a otra parroquia. De modo que, aunque existe una norma que establece que se niegue la confesión a los divorciados a casar, el jefe de la iglesia no duda en reconocer, oficialmente, que hay curas que no cumplen esa norma y él mismo aconseja, extraoficialmente, que busque a alguno de ellos. El Catecismo de la Iglesia Católica dice que: “Para emitir un juicio justo acerca de la responsabilidad moral de los sujetos y para orientar la acción pastoral, ha de tenerse en cuenta la inmadurez afectiva, la fuerza de los hábitos contraídos, el estado de angustia u otros factores psíquicos o sociales que pueden atenuar o tal vez reducir al mínimo la culpabilidad moral” (CEC 2352). Bajo esta orientación, María Nicolasa, en todo caso, queda con la culpabilidad moral reducida al mínimo o hasta suprimida, porque el mismo Catecismo insiste en que: “La imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos desordenados y otros factores psíquicos o sociales” (CEC 1735). Es importante recordar, que para muchos es más fácil aplicar una norma a todos por igual, pues no se tendría que descender a las consideraciones de cada situación particular; pero el mismo papa Francisco ha pedido que los pastores no se sientan satisfechos sólo porque aplican leyes morales a ciertas situaciones<sup>63</sup>.

---

tecnociencia, la secularización y las nuevas religiones están abriendo a diario? ¿Cuál es el lugar de este mensaje subversivo y alternativo en una sociedad cada día manifiestamente más plural y diversa? ¿Es el evangelio sólo para los ricos y la sociedad burguesa y bien instalada? ¿No hay una contradicción flagrante entre el modo de realizar Jesús su vida y la praxis de la Iglesia que dice ser su prolongación en el tiempo? En definitiva, la amenaza a la vida en la Iglesia no está en quienes pretenden traducir y encarnar el Evangelio en las nuevas y cambiantes culturas, sino en quienes impiden la libertad sustancial de desarrollar el potencial creativo de la vida humana.

<sup>63</sup> El papa Francisco, en el número 304 de la Exhortación apostólica *Amoris laetitia*, ha dejado muy claro que las normas no se deben aplicar sin discernimiento pastoral, pues no todas las situaciones particulares se deben juzgar por igual: “304. Es mezquino detenerse sólo a considerar si el obrar de una persona responde o no a una ley o norma general, porque eso no basta para discernir y asegurar una plena fidelidad a Dios en la existencia concreta de un ser humano. Ruego encarecidamente que recordemos siempre algo que enseña santo Tomás de Aquino, y que aprendamos a incorporarlo en el discernimiento pastoral: «Aunque en los principios generales haya necesidad, cuanto más se afrontan las cosas particulares, tanta más indeterminación hay [...] En el ámbito de la acción, la verdad o la rectitud práctica no son lo mismo en todas las aplicaciones particulares, sino solamente en los principios generales; y en aquellos para los cuales la rectitud es idéntica en las propias acciones, esta no es igualmente conocida por todos [...]» Cuanto más se

### 3.2.1.2. El Utilitarismo<sup>64</sup>

Tanto la señora María como el personal del hospital han de poner en una balanza las ventajas y desventajas de continuar con un embarazo de alto riesgo. El optar por no interrumpirlo significa poner en riesgo la vida de la madre y del producto. Esto solamente beneficia al marido quien, por lo referido por María, y que puede ser constatado en la comunidad, no ha sido responsable en el cuidado de su familia. Además, no interrumpir el embarazo ¿ayuda en algo a la iglesia? ¿Hay algún beneficio para la comunidad religiosa, el cura, o para los católicos? ¿En qué beneficia la salud ya gravemente afectada de María Nicolasa? Porque en caso de que ella falleciera la situación de esa familia sin una buena solvencia económica, de padre no responsable, y de cinco hijos, se vería gravemente comprometida. El panorama que se les presenta no es nada halagüeño si se decide, ahora, continuar con este embarazo y, después, enfrentarse a la muerte de la madre y del producto.

Todos en la comunidad se dan cuenta de las dificultades económicas por las que atraviesa esta familia de siete miembros. No le beneficia ni que llegue otro miembro más ni, mucho menos, que muera la madre. Es falso que donde comen siete comen ocho, pero además, ¿Quién les dará de comer a seis si muere la madre?

En cambio, interrumpir el embarazo beneficia a mucho más gente, empezando por la madre, que seguirá atendiendo a sus demás hijos y a su marido. La comunidad no tendrá que hacerse cargo de los niños si quedasen huérfanos, i.e., no tendrán que ir a casa de otros familiares ni ser atendidos por alguna institución de beneficencia. Las personas beneficiadas con la interrupción del embarazo son notablemente más numerosas que las que podrían obtener

---

desciende a lo particular, tanto más aumenta la indeterminación». Es verdad que las normas generales presentan un bien que nunca se debe desatender ni descuidar, pero en su formulación no pueden abarcar absolutamente todas las situaciones particulares. Al mismo tiempo, hay que decir que, precisamente por esa razón, aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma. Ello no sólo daría lugar a una casuística insoportable, sino que pondría en riesgo los valores que se deben preservar con especial cuidado". (AL 304)

<sup>64</sup> Aquí se trata de optar por el mayor beneficio para la mayor cantidad de personas. Estimamos los beneficios y los perjuicios para cada persona afectada.

algún beneficio de este embarazo de alto riesgo y la probable muerte de la madre. Estimando los beneficios y los perjuicios, lo que es moralmente más aceptable es interrumpir el embarazo.

### 3.2.1.3. Principismo<sup>65</sup>

El principio de *no maleficencia* se basa en la máxima *primum non nocere*, que significa respetar la integridad física y psicológica de la vida humana. Dada la peculiar situación de María, este principio permitiría la interrupción del embarazo, pues continuar con el mismo supone provocar daños y riesgos a la madre. Se prevén los efectos nocivos que este embarazo supone para la paciente. Además, si este principio postula que no se debe infligir daño o mal, seguir con el embarazo es malo para la salud de María. Lo mismo se puede decir en relación con los postulados de prevenir el daño y el mal, evitar o rechazar el daño o el mal y el deber de hacer y promover el bien. Si este embarazo supone un peligro de muerte para María, este principio indica que lo moralmente aceptable es el aborto. Además, de acuerdo con la regla del doble efecto, lo importante es destacar que tanto la madre como el médico que la asista no quieren ni desean que el feto muera y lamentan tener que llegar a esos extremos, razón por la cual están deliberando. No se desprecia la vida humana ni se desea positivamente acabar con una vida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el principio de *beneficencia* indicaría que lo beneficioso para la madre es la interrupción del embarazo, pues el tratamiento médico ha de contribuir a la mejora física del paciente. El principio de *autonomía* ha de respetar el derecho de la madre a elegir por sí misma el curso del tratamiento médico. Se ha de atender a las razones expuestas por el querer, el sentir, la manera de pensar y las creencias de una persona. María tiene dudas sobre el aborto, pero quiere ayuda. Es autónoma para decidir y si se deja que su libertad esté limpia de influencias controladoras, como la del marido y sus creencias religiosas, ella puede elegir terminar su embarazo.

---

<sup>65</sup> El enfoque aquí es la identificación de algunos principios de nivel práctico de la bioética sobre los cuales las personas con diferentes perspectivas teóricas, sean protestantes, católicas y filosóficas, podrían estar de acuerdo.

#### 3.2.1.4. Equilibrio Reflexivo<sup>66</sup>

Se buscarán los principios sobre los cuales sería moralmente aceptable el aborto, teniendo en cuenta la situación de María y las circunstancias que rodean la opción por una medida de estas características.

De acuerdo con este método, se analizarán al menos tres valores políticos: el debido respeto a la vida humana, la reproducción ordenada de la sociedad política a lo largo del tiempo, incluyendo de alguna forma a la familia, y finalmente la igualdad de las mujeres como ciudadanos iguales. Así, cualquier balance razonable entre estos tres valores dará a la mujer un derecho debidamente cualificado a decidir si pone o no fin a su embarazo durante el primer trimestre, pues en esta primera fase del embarazo, el valor político de la igualdad de las mujeres predomina sobre cualquier otro, y se necesita un derecho para darle a ese valor toda su substancia y toda su fuerza. Aunque los introdujéramos en el balance, otros posibles valores políticos no cambiarían esta conclusión. Cualquier doctrina comprensiva que lleve a un balance de los valores políticos que excluya ese derecho es, en esta medida, irrazonable; y puede llegar a ser incluso cruel y opresiva.

#### 3.2.1.5. Diálogo Hermenéutico<sup>67</sup>

Este método permite un dialogo con todos los afectados e incluso de acuerdo al nivel de afectación. De modo que lo primero que habría que preguntar a María, y a los cristianos en general, es si es obligatorio que piensen que el embrión es un ser humano desde el momento de la concepción y que el aborto es inmoral y constituye un asesinato. Preguntar si eso sería un pecado muy grave que merece la pena de la excomuni3n. La raz3n es que en la Biblia no se

---

<sup>66</sup> De acuerdo con este método, se hace necesario revisar tanto los principios como los juicios específicos hasta lograr un equilibrio reflexivo. Se incluirían las creencias: sobre la motivación moral, la naturaleza de los seres humanos y de la sociedad, el desarrollo moral y otras. El equilibrio reflexivo es amplio dado que ha precedido una reflexión de amplio alcance y posiblemente muchos cambios de perspectiva. Para Rawls este tipo de equilibrio reflexivo nos provee de un esquema de concepciones morales que se estiman correctas y el establecimiento de los principios de la justicia que es necesario adoptar en plena reflexión de donde se desprende la justicia como equidad. De este modo, serán persuadidos de elecciones justificables a la misma comunidad sólo si se amplía el círculo de las creencias que deben ser coherentes.

<sup>67</sup> Diálogo con todos los involucrados y afectados, atendiendo a su comprensión del problema.

muestran las bases para deliberar acerca de esto. Se utilizan dos textos bíblicos para sostener la prohibición, Jr 1, 4 y Sal 139, 15, que hablan del conocimiento que Dios tiene del no nacido, pero que no prohíben el aborto. Ya la Tradición, especialmente la Didajé, habla de “no matarás al niño por aborto ni lo matarás cuando haya nacido”<sup>68</sup>. Curiosamente, el Catecismo traduce, en la versión castellana “«No matarás el embrión mediante el aborto, no darás muerte al recién nacido» (CEC 2271). Quien cita pasajes de la Biblia fuera de contexto, o traduce textos de la Tradición usando palabras que no están en el original para apoyar su punto de vista moral, que de antemano considera correcto, y lee en ellos la conclusión que desea encontrar, está cometiendo un acto de arrogancia e irreverencia, pues supone que Dios mismo debe compartir las opiniones morales propias.

Si se pudiera hablar con los demás hijos de María y con su esposo, y poner sobre la mesa el hecho de que ella corre peligro de morir, que si ella muere no tendrían quien se hiciera cargo de ellos, que es mejor que ella viva aunque que tenga que interrumpir el embarazo, que requieren tomar una decisión al margen de lo estipulado por la autoridad eclesiástica local y con ello, no definir su vida y su fe, se podría llegar a una decisión autónoma, deliberada. Así mismo se deberá insistir en la paternidad responsable, que incluye el respeto a la mujer y la determinación de cuántos hijos y cuándo es conveniente engendrarlos.

El personal sanitario debe saber que, según cifras de la OMS, aproximadamente mueren quinientas mujeres cada día por abortos mal practicados y clandestinos. En el caso presente, la vida de la madre y la de su hijo están en riesgo. El hospital tiene la responsabilidad y la obligación de brindar la atención necesaria para que al menos se preserve la vida de la madre.

### **3.3. PERSPECTIVAS MORALES**

#### **3.3.1. Charles Taylor**

Para este autor, la base ontológica de la identidad está en la consideración de que los seres humanos son animales que se autointerpretan y la

---

<sup>68</sup> Did 2,2: οὐ φονεύσεις ἴκνον ἐν φθορᾷ, οὐδὲ γεννηθὲν ἀποκτενεῖς,

base social de la identidad corresponde a la innegable participación de los otros y del contexto de la comunidad en lo que cada uno es. Lo que él llama *espíritu* es una constante lucha. Cada persona recibe tradiciones y las intuiciones personales, las contradicciones propias, los marcos referenciales provocan una lucha constante, generan variados problemas. Así, el mundo espiritual es un mundo en el que cada uno decide, pues existe un compromiso con férreas discriminaciones.

Desde aquí, el hecho de que María Nicolasa decida abortar tiene que ver con su propia autointerpretación y con su comunidad, la cual le ofrece marcos valorativos morales. Parecería que se pierde a sí misma si decide en contra de lo que comunitariamente está establecido como bueno, i.e., por ningún motivo abortar, pues eso le proporciona también una interpretación de ella misma. Sin embargo, el hecho de que ella decida abortar, aun cuando esto supondría que desecha las identificaciones que le llegan de su marco valorativo, proporciona a ella misma y a la comunidad un nuevo horizonte desde el cual pueden determinar lo que es valioso. La identidad de María está ligada a la comunidad y viceversa, por eso, lo que ella decide ahora es en beneficio de la comunidad: no lo hace buscando su propio bienestar, felicidad o autorrealización. Su decisión afecta a toda la comunidad, empezando por las seis personas a las que directamente está vinculada, su esposo y cinco hijos. El uso de su libertad se ejerce sin perder de vista a la comunidad que es configuradora de identidad, con las características de ejercicio comunicativo, interpersonal, abierto al diálogo y al encuentro de las diferencias. La comunidad cumple un rol fundamental como portadora de sentido moral. Precisamente es lo que tendría que valorar María, que la comunidad le ha dado elementos para que ella decida y esos elementos son el bien de la mayoría, el bien de la comunidad. María no se distancia o se desvincula de su tradición, pues en su comunidad, su fundador dio que había venido para que tuvieran vida y vida en abundancia; su decisión de abortar es la afirmación de la vida corriente y de la familia; la decisión de abortar está vinculada su sentido de benevolencia hacia los demás.

### 3.3.2. Alasdair Macintyre

Para Macintyre, la vida humana es entendida como la narración de la historia de una vida donde cada individuo es el protagonista y, parcialmente, el autor de la misma. Si se considera la situación de María Nicolasa, su narración implica la búsqueda de una vida buena. Ella no quisiera morir, no sólo porque con eso terminaría su narración, sino porque una vida buena implica la vivencia de aquellas virtudes que la capacitan para ese fin. Las virtudes en ella la ayudan a vencer los riesgos, peligros, tentaciones y distracciones a las que ahora se enfrenta. Esto la hace capaz de un acontecimiento cada vez más verdadero que da seguridad a ella y a la vida de los otros, especialmente a quienes ella está ligada. La deliberación moral no consiste tanto en el ejercicio de su voluntad, sino en la interpretación de la historia de su vida. Esa deliberación también toma en cuenta esas historias más vastas de las que su vida forma parte, historias que a la vez son objeto de esa misma reflexión, pues no se puede buscar el bien o ejercer las virtudes sólo individualmente.

Ahora, María responde a quién es, quién ha sido y quién quiere ser. Eso corresponde a la historia que ella cuenta sobre sí misma. Su vida tiene unidad si la puede contar. Ella es lo que los demás dicen de ella en el transcurso de una historia que va desde su nacimiento hasta su muerte. Pero además de dar cuentas a los demás, el yo narrativo de María puede pedir cuentas a los demás, pues ella es parte de la historia de ellos. Su pasado y su futuro tienen sentido desde el presente que relaciona dos momentos diferentes, uno ya realizado y el otro proyectado. Con todo, su identidad no queda restringida a lo anterior, sino que se tiene que descubrir una identidad moral al través de comunidades como la familia, el vecindario o la ciudad, sin que esto implique que deba asumir las limitaciones morales particulares de esas formas de comunidad. Al parecer, el hecho de que en su comunidad se condene sin más a una mujer que se ve orillada a abortar, indica la presencia de una limitación moral, en este caso, muy particular.

### 3.3.3. Max Weber

Desde esta propuesta moral, el amor al trabajo, la honradez, el ahorro y un apego permitido a lo material es lo que diferencia al mundo protestante del católico. De modo que María Nicolasa, debido a la situación de salud gravemente comprometida y a un embarazo no deseado y de alto riesgo, puede aprender existencialmente lo que ha escuchado a medias los domingos, pero que ha podido encarnar. El protestantismo, aunque pareciera lo contrario, es más estricto. La iglesia es implacable con los herejes, pero predica que Dios perdona siempre, todo y a todos. María, al decidir interrumpir su embarazo y pedir ayuda, estaría en el camino adecuado, pues no estaría, en todo caso, en la senda católica, que pide la confesión, pero sin afectar íntimamente la conducta. Su decisión va en contra de la moral católica de “ganar lo necesario para seguir viviendo”, pues si siguiera las normas de su comunidad de fe, tendría que sufrir y padecer al máximo, para seguir viviendo, o mejor, para seguir sobreviviendo.

María tiene que recorrer ella sola su camino en la búsqueda de la felicidad eterna, un camino en el que nadie puede ayudarle, ni el cura ni los sacramentos ni la iglesia. Ella busca sola a Dios y a la bienaventuranza y, además, está predestinada a encontrarla. Dios debe ser su único confidente, pues Él ayuda al que se ayuda a sí mismo. El católico hace buenas obras para expiar sus pecados; el calvinismo insiste en transformar lo cotidiano, en hacer de cada tramo de la vida una buena obra y una perfecta conducta. María ha pedido ayuda. Su vida está en peligro. Ya tiene cinco hijos. El marido es irresponsable y vive en el encantamiento religioso y metido en las prácticas mágico-sacramentales. Si ella decide interrumpir su embarazo y cuidar de sí, el ascetismo monacal estará en la vida santa de María. Un hijo más, si lograra nacer y ella no muriese, supondría seguir todavía más en la pobreza, que no es una situación religiosa buena. La religión produce laboriosidad y sobriedad, las cuales son, a su vez, causa de riqueza. La gracia de Dios se manifiesta en un hombre o una mujer seguros de sí mismo, pues la duda es falta de fe y es síntoma de condenación. María tiene que ser, entonces, una mujer de acero, activa, serena y constante. Lo que ahora decide la orienta sistemáticamente a Dios.

### **3.4. Argumentación Jurídica**

### 3.4.1. Normatividad Internacional

En el presente caso, habría dos causales a tener en cuenta: la precariedad de la salud de la madre y la violencia. El derecho a la salud es un derecho constitucional, reconocido tanto en el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución, como en las normas contenidas en los tratados internacionales que México ha suscrito y que, de acuerdo con el artículo 1° de la misma, hacen parte integral del ordenamiento constitucional, como el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

#### 3.4.1.1. Protocolo de San Salvador. Artículo 10

##### Derecho a la Salud

Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.<sup>69</sup>

#### 3.4.1.2. PIDESC. Artículo 12

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad<sup>70</sup>.

#### 3.4.1.3. CEDAW. Artículo 12

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo el parto

---

<sup>69</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.  
(Documento web)  
2018

<sup>70</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>  
(Página web)  
2018

y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.<sup>71</sup>

Es importante resaltar que el concepto de salud al que se refiere este derecho debe entenderse en un sentido integral; esto es, acorde con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS): el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades. Este concepto de salud ha sido retomado por diferentes organismos internacionales de derechos humanos y debe guiar la interpretación que los jueces, legisladores y funcionarios públicos en general hagan de la protección del derecho a la salud establecido en la Constitución.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha interpretado en su Observación General 14 que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino que implica también la creación de un sistema de protección que brinde a las personas las mismas oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud<sup>72</sup>.

Las obligaciones del Estado con respecto al derecho a la salud implican tomar las medidas administrativas, legislativas, judiciales y presupuestales necesarias para proteger la salud —entendida desde una visión integral— de las personas. También, reconocer la interdependencia entre el derecho a la salud y otros derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la vida privada (autonomía reproductiva) y el derecho a una vida libre de violencia. En materia

---

<sup>71</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm).  
(Página web)  
2018

<sup>72</sup> El artículo 1 dice: “La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley”. En <http://observatoriopoliticasocial.org/observaciones-generales-comite-desc/>.  
(Página web)  
2018

específica de aborto, la protección al derecho a la salud implica permitir el acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) por peligro de grave daño a la salud de la mujer, así como interpretar otras causales existentes como peligro de muerte y violación sexual, conforme a los estándares más altos de protección. La manera en la que se interpreten estos casos debe tomar en cuenta siempre la dimensión integral del concepto de salud y no limitarse a su aspecto físico. Por lo tanto, las normas que regulan el acceso al aborto deben estar armonizadas con los estándares más altos de protección a derechos humanos y, en caso de que no lo estuvieran, la interpretación y aplicación que de ellas hagan las autoridades judiciales y administrativas deberán aplicar estos estándares.

### **3.4.2.       NORMATIVIDAD NACIONAL**

#### **3.4.2.1.     Código Penal Federal**

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

3.4.2.2. Ley General de Víctimas y NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

La Ley General de Víctimas es de observancia en todo el territorio nacional, y sus disposiciones son obligatorias para toda autoridad, federal o local que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Se reconocen de manera especial los derechos de éstas a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia. Establece, pues, en su artículo 29, la obligación para toda institución hospitalaria pública de dar atención inmediata de emergencia a las víctimas de hechos delictivos o de violaciones a derechos humanos, sin exigir condición alguna para su admisión e independientemente de su capacidad económica y su nacionalidad.

En su artículo 4, La Ley General de Víctimas establece que las víctimas directas son:

aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

La Ley enumera en el artículo 30 los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, entre los cuales prevé, en su fracción IX. "Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley,

con absoluto respeto de la voluntad de la víctima” y, más adelante, en el numeral 35, dentro del capítulo de Medidas de Ayuda Inmediata, dispone de manera específica para la atención de víctimas de violación sexual:

A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; así mismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Lo anterior debe realizarse de acuerdo con una serie de principios que la Ley establece para los servidores públicos que intervengan en el tratamiento a las víctimas. Algunos de ellos son los siguientes:

*Buena fe.* Que los funcionarios públicos no deben criminalizar o responsabilizar a las víctimas por su situación; al contrario, han de presumir la buena fe de las mismas y prestarles los servicios que requieran.

*Debida diligencia.* Las autoridades deben realizar todos los servicios que la víctima requiera dentro de un tiempo razonable, con el fin de contribuir a la recuperación de las víctimas como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos.

*No criminalización.* Está prohibido para las autoridades tratar a las víctimas como sospechosas o responsables de la comisión de los hechos que denuncia; queda prohibido especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o alguna actividad delictiva; deben evitarse la estigmatización y el prejuicio.

*Victimización secundaria.* Las características y condiciones particulares de la víctima no pueden ser motivo para negarle tal calidad. Las autoridades no pueden exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a nuevos daños.

La Ley General de Víctimas establece el Sistema Nacional de Víctimas, que es la instancia superior que tiene el objeto de formular y coordinar las políticas públicas encaminadas a la protección, ayuda y acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos a nivel local, federal y municipal. El órgano operativo del Sistema Nacional de Víctimas es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). A fin de lograr una focalización de estos esfuerzos, la CEAV cuenta con nueve comités especializados, entre ellos, un Comité de violencia sexual.

Las Comisiones Ejecutivas locales y de la Ciudad de México tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de sus respectivas entidades federativas o municipios.

**Cuadro “Normas Administrativas (Protocolos, Lineamientos Y/O Guías) Para El Acceso Al Aborto Por Violación Por Entidad”<sup>73</sup>**

Entidad federativa	Nombre	Requisitos	Observaciones
Aguascalientes	No se establece		
Baja California	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California	Acreditar: - Denuncia por el delito de violación; - Existencia de embarazo; - Elementos que permitan suponer que el embarazo es producto de violación; - Que el embarazo no rebase el término de 90 días.	

<sup>73</sup> *aborto-por-violacion.gire.org.mx/assets/violencia\_sin\_interrupcion.pdf, en <https://gire.org.mx/>*

Baja California Sur Campeche	No se establece		
Chiapas	Protocolo de actuación en la investigación del delito de violación de mujeres y delitos relacionados con desapariciones de mujeres.	Una vez informada la víctima acerca de su derecho a la ILE, se le remite a alguna institución de salud para que sea corroborado el embarazo y la edad gestacional.; La edad gestacional y la fecha de los hechos denunciados debe corresponder; deben existir elementos suficientes para suponer que el embarazo es producto de una violación.	
Chiuhuahua	Protocolo tipo y del debido proceso legal. Delito de violación y Acuerdo No. 279 del C. Gobernador del Estado, mediante el cual se determina tanto el procedimiento como las medidas de atención y protección de las víctimas por los delitos de violación e inseminación artificial no consentida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizada la denuncia y la solicitud de ILE, el MP solicita la intervención de peritos en medicina y psicología para la realización de dictámenes;</li> <li>- Se canaliza a la mujer a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, en donde le darán información sobre los efectos de su solicitud, así como de apoyos y alternativas existentes;</li> <li>- Si decide interrumpir el embarazo, se levantará constancia;</li> <li>- Se canaliza a la mujer a servicios de salud para confirmar existencia del embarazo y edad gestacional;</li> <li>- Obtenidos los resultados, se remiten al MP para que corrobore que la edad gestacional coincida con la fecha de los hechos denunciados;</li> <li>- MP deberá tener elementos que permitan suponer que el embarazo es producto de la violación.</li> </ul>	
Ciudad De México	Acuerdo A/004/06 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece el instructivo sobre el procedimiento de la interrupción legal del embarazo y anticoncepción de emergencia en los casos de violación.  Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la Circular/GDF-SSDF-01/06 que contiene los	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulada la denuncia, se harán dictámenes periciales en psicología y medicina;</li> <li>- Se canalizará a la víctima a institución de salud para que se confirme la existencia de embarazo y edad gestacional;</li> <li>- En la interrupción del embarazo, acudirá a dar fe de la identidad de la víctima un perito en genética y</li> </ul>	

		lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de noviembre de 2006.	recabará material biológico obtenido para la realización de estudio histopatológico o genético necesario para la integración de averiguación previa.  - Autorización para la interrupción del embarazo emitida por Ministerio Público.	
huila ma ango najuato	Coa Coli Dur Gua	No se establece.		
rrero	Gue	Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual para las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales y violencia familiar de la Fiscalía General del Estado. Lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción legal del embarazo en el estado de Guerrero.	Comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público.  Comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público.	
algo	Hid	Acuerdo de colaboración para la atención del aborto en el estado de Hidalgo.	- Solicitud de la mujer para interrumpir el embarazo cuando refiera haber sido víctima de violación.	Este documento se encuentra alineado a la NOM 046.
sco	Jali	Protocolo de actuación del delito de violación contra mujeres por razones de género para el estado de Jalisco.	- Comprobar el embarazo.	
ico	Méx	Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual.	- Se menciona la necesidad de acreditar ante la autoridad judicial los requisitos que establece el artículo 151 del Código de Procedimientos Penales para el estado de México.	El Código de Procedimientos Penales para el estado de México no opera tras la entrada en vigor en todo el país del Código Nacional de Procedimientos Penales en junio

			de 2016.
Michoacán	Mic	Protocolo de investigación de los delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres por razones de género.	Como parte de las diligencias que el MP debe realizar en una investigación de violación sexual cuando el probable responsable no se encuentra detenido, se incluye la de emitir acuerdo que ordene la interrupción del embarazo.
Morelos	Mor	No se establece.	
Nayarit	Nay		
Nuevo León	Nue		
Oaxaca	Oax	Protocolo de la Procuraduría General de Justicia. Circular 09/2011 normas y criterios de interpretación del procedimiento para la práctica del aborto en casos de que el embarazo sea producto de violación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncia por el delito de violación sexual;</li> <li>- Embarazo comprobado;</li> <li>- Elementos suficientes que permitan al Ministerio Público acreditar que el embarazo es producto de una violación (por medio de las actuaciones siguientes: a) declaración de la víctima; b) fe ministerial de lesiones y de constitución física; c) fe ministerial de vestimenta de la víctima; d) Dictámenes médico-ginecológico, químico y psicológico)</li> <li>- Solicitud escrita o por comparecencia de la mujer o sus representantes si es menor de edad o se encuentra en estado de incapacidad.</li> </ul>
Puebla	Pue	Protocolo para la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, para la investigación del delito de violación, para la investigación del delito de feminicidio, y para la atención de mujeres víctimas del delito, todos ellos para el estado libre y soberano de Puebla.	Como parte de las diligencias que el MP debe realizar en una investigación de violación sexual cuando el probable responsable no se encuentra detenido, se incluye la de emitir acuerdo que ordene la interrupción del embarazo.
Querétaro	Que	No se establece	
Quintana Roo	Qui		
San Luis Potosí	San		
Sinaloa	Sin		
Sonora	Son		

ora asco maulipas cala	Tab  Ta  Tlax			
acruz	Ver	Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio.	Omite el derecho a acceder a la interrupción legal del embarazo en casos de violación sexual.	Prevé dos posibilidades para las mujeres víctimas de violación sexual: que decida quedarse con el hijo producto de la violación sexual o bien, que sea dado en adopción.
atán atecas	Yuc  Zac	No se establece		
eral	Fed	Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual de operación.	Público;  - Denuncia ante el Ministerio  - Autorización por parte de un juez penal que haya determinado la existencia del delito de violación.	

Fuente: <sup>1</sup> [aborto-por-violacion.gire.org.mx/assets/violencia\\_sin\\_interrupcion.pdf](https://gire.org.mx/aborto-por-violacion.gire.org.mx/assets/violencia_sin_interrupcion.pdf), en <https://gire.org.mx/>

Los Derechos del personal médico y de enfermería ante el procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005 son los siguientes:

La objeción de conciencia por parte del personal médico y de enfermería implica el reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia y se refiere a la posibilidad de las personas a no realizar determinadas actividades que consideran contrarias a sus creencias personales, incluidas las religiosas. Sin embargo, al tratarse del ejercicio de un derecho de índole individual, la posibilidad de ser objetor se limita al personal que participe de manera directa, no así el personal administrativo, por ejemplo. En el mismo sentido, las instituciones de salud no pueden declararse como objetoras, pues están obligadas a contar con personal médico y de enfermería no objetor de conciencia para garantizar a la usuaria el

servicio de interrupción del embarazo de manera oportuna y adecuada. De manera similar, si por algún motivo justificado no puede prestársele a la usuaria dicho servicio en la institución a la que acude, subsiste la obligación de referirla de inmediato a una unidad de salud en donde pueda recibir la atención que requiere. En este sentido, la NOM-046-SSA2-200 prevé la objeción de conciencia, pero armonizada con el derecho de las mujeres a interrumpir el embarazo en caso de violación sexual:

6.4.2.7 Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

**Cuadro “Causales legales de aborto según los códigos penales de cada entidad federativa”<sup>74</sup>**

Causales	República Mexicana (32 entidades)
Sin restricciones	
Totalmente prohibido	
Para salvar la vida de la mujer (Indicador De Gire : Por peligro de muerte) (Total: 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal*, Durango, Hidalgo*, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Por salud física o mental de la mujer (Grave daño a la salud) (Total: 10 entidades)	Baja California Sur, Distrito Federal , Hidalgo , Jalisco , Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas
Por violación**	En todas las entidades federativas; 32 en total. (Baja California,

<sup>74</sup> GUILLAUME Agnes y Susana LERNER, *El aborto en América Latina y el Caribe*, en: [http://www.ceped.org/cdrom/avortement\\_ameriquelatine\\_2006/sp/chapitre1-encadre3.html](http://www.ceped.org/cdrom/avortement_ameriquelatine_2006/sp/chapitre1-encadre3.html) (Documento web) 2018

	Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz)***
<b>Por malformaciones del feto (genéticas o congénitas) (Total: 13 entidades)</b>	Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán
<b>Por razones socioeconómicas</b>	Yucatán
<b>Por inseminación Artificial no consentida por la mujer (Total: 11 entidades)</b>	Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz
<b>Otro indicador : Imprudencial o culposo (Total de 29 entidades)</b>	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Fuente: [http://www.ceped.org/cdrom/avortement\\_ameriquelatine\\_2006/sp/chapitre1-encadre3.htm](http://www.ceped.org/cdrom/avortement_ameriquelatine_2006/sp/chapitre1-encadre3.htm)

En otras palabras, un problema jurídico determinado se tipifica en la ley y su *status* lo determina quien está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conformando un ordenamiento jurídico en el cual el legislador, que tiene *potestas*, tiene el poder de castigar. Así, eso constituye un discurso legal, con lagunas y antinomias, con base en una ley que es abstracta y cuya palabra evoca, pero no nombra al mundo. Desde esta perspectiva, argumentar es construir el sentido de la ley de acuerdo a determinados intereses, en donde el texto de la ley es un sinsentido hasta que los hechos elaboran un discurso como un conjunto de narraciones que hace necesario establecer la jurisdicción.

El ámbito de la ley es diverso del ámbito de la moral, porque su ámbito es normativo, lo que quiere decir que se ofrece y se pide una argumentación desde el *Corpus* jurídico y se atribuye a la legalidad dentro del marco de lo que la ley permite o prohíbe, en donde se cuestiona si algo es legal o ilegal. En cambio, en un problema moral, se parte del hecho de que la moral refiere a usos y costumbres de una comunidad, y que a su vez es el modo como son los seres humanos. Por eso, el caso de María Nicolasa permite descubrir que, aun a pesar de los componentes vinculados a su embarazo, el aborto es un problema moral,

cultural, dentro de un marco referencial. En este marco de lo moral hay posibilidad de decidir, no obstante la existencia de premisas no compartidas absolutamente por todas las personas. No existe, absolutamente, una moral universal.

Los problemas morales, a diferencia de los jurídicos, no están determinados, porque se trata de encarar concepciones sociales, comunitarias, de comunidades particulares. Ahora bien, la moral, desde esta perspectiva, es instrumento de represión, cuando en realidad debería ser la reivindicación de la vida. Más que prohibir, tendría que llevar al éxtasis existencial por lo que posibilita a realizar. Un ejemplo desde la moral cristiana se tiene en lo que se denomina como los Diez Mandamientos: no matarás, no cometerás actos impuros, no levantarás falso testimonio ni mentirás... En este contexto, existe confrontación con problemas determinados por las comunidades: un problema es particular, porque no existe ninguna obligación universal de tener los problemas de otras comunidades, porque son problemas determinables, no determinados. En una comunidad concreta, una cuestión es relevante o no, dependiendo de sus normas y valores, i.e., es un problema particular. Por eso, una cuestión fundamental es el horizonte desde donde se ofrecen razones. Desde luego, hay códigos morales aceptados. La persona los adopta y se somete. Ésta es la razón por la que es posible afirmar que ofrecer razones morales no invalida las razones legales: el imperio de la ley es heterónomo. Lo moral, en cambio, es imperativo si se asume. El sometimiento es totalmente voluntario, autónomo<sup>75</sup>.

La cuestión nodal será determinar si, a la hora de deliberar, lo que se

---

<sup>75</sup> A pesar de los avances de los servicios de planificación familiar y de la cada vez mayor disponibilidad de métodos anticonceptivos modernos, seguirán ocurriendo embarazos no deseados o planeados, incluso, como sucede en países desarrollados. Muchas mujeres, asimismo, seguirán recurriendo al aborto para controlar su fecundidad. Esta realidad hace necesario que el aborto se practique en las mejores condiciones posibles. La terminación de un embarazo no debe ser una experiencia traumática que, además, ponga en peligro la salud y la vida de la mujer, tal como se observa en los países donde el procedimiento es ilegal y, por lo mismo, practicado con frecuencia por personal no capacitado y en un ambiente insalubre. El aborto tiene que ser un procedimiento seguro, para lo cual es necesario emprender una serie de acciones, como las que se señalan a continuación. Es importante ampliar el acceso a la planificación familiar y mejorar los programas correspondientes para que respondan a las necesidades de las mujeres y los hombres, incluyendo las de los y las adolescentes. También debe revisarse la calidad de la información, educación y consejería, además de la atención que brindan los centros de salud, con el fin de, entre otras cosas, lograr incorporar en los programas respectivos a las mujeres que, por diversas razones, no empleen métodos anticonceptivos.

encara es un problema legal o moral, si se habla de jurisdicción o se encuentra el problema en los terrenos de una comunidad. La diferencia es la determinación, el agente, i.e., lo determinable, y si se asume o si se acepta el discurso o no, porque todo esto es potestativo. Las razones están dentro del contexto de una comunidad particular, concreta, determinada, i.e., si aquello sobre lo que se tiene que deliberar es un problema de disciplinabilidad, lo que entra en acción es un discurso de disciplina. Son argumentos desde un recto modo de ser según una determinada comunidad. Cuando esto sucede, entonces se hace referencia a lo bueno y a lo malo, porque los problemas morales no son legales. *lis dictis*, se requiere siempre tener en cuenta que si aquello a lo que se hace frente son discursos de disciplinas, lo que se exige es que se establezcan categorías, porque los problemas morales sólo pertenecen a una comunidad concreta. Las cuestiones legales tienen que ver con el medio social en el que se convive sobre la base de la búsqueda del bien común<sup>76</sup>.

En un mundo ideal, bastaría la aplicación de reglas administrativas, legales o morales<sup>77</sup>, i.e., sería suficiente con recurrir a la letra de los principios;

---

<sup>76</sup> Como dicen Ágnes Guillaume y Susana Lerner: "Una de las características que definen a un Estado democrático es el respeto a los derechos humanos, de los cuales los sexuales y reproductivos forman parte. El ejercicio pleno de estos últimos derechos implica emprender diversas acciones. Entre ellas destacan garantizar el acceso universal a servicios de salud reproductiva de calidad, además de promover la equidad de género y la igualdad social, como lo prevén los compromisos internacionales que México ha suscrito. Por lo mismo, se espera que en un Estado democrático se satisfagan las demandas de todas las mujeres en materia de salud reproductiva. Por eso queda como tarea urgente responder a esta pregunta: ¿por qué la mayoría de las mujeres de los países en desarrollo siguen arriesgando su vida o sufriendo con frecuencia graves consecuencias para su salud por el simple hecho de regular su fecundidad, cuando le corresponde al Estado proporcionarles servicios de salud seguros y accesibles?". En [http://www.ceped.org/cdrom/avortement\\_ameriquelatine\\_2006/sp/conclusion.html](http://www.ceped.org/cdrom/avortement_ameriquelatine_2006/sp/conclusion.html).

(Página web)

2018

<sup>77</sup> En el ámbito público, hablando de México, prohibir el aborto no impide su práctica extendida: ni prohibición moral ni prohibición jurídica. Por el contrario, propicia que se realice de manera insegura y con riesgos para la salud e incluso la vida de las mujeres. Pero es evidente que este fenómeno no afecta de la misma manera a todas las mujeres, porque las consecuencias del aborto suelen ser más graves para quienes carecen de recursos y, por lo mismo, se ven obligadas a interrumpir un embarazo en condiciones inadecuadas. Además, es bien sabido que en los países donde el aborto es ilegal, como en México, existen otras instancias que ofrecen a las mujeres practicarse un aborto en mejores condiciones de higiene y de seguridad y con el personal calificado, pero a precios elevados, de modo que sólo quien tiene dinero suficiente para pagar puede acceder a esos servicios. Si México admite que algunas de sus mujeres accedan a un aborto

pero en el mundo real, en el mundo de las situaciones excepcionales, se requiere la intervención de la frónesis (del griego: Φρόνησις) aristotélica, del discernimiento humano<sup>78</sup>. A mayor excepcionalidad, mayor necesidad de discernimiento, y un discernimiento necesariamente cada día más plural.

---

inducido sin riesgos ni dificultades, mientras que otras se ven obligadas a enfrentarse a graves peligros, no es un país democrático. Cfr. Ibid.

<sup>78</sup> Cfr. ARELLANO Rodríguez, José Salvador y Eduardo FARÍAS Trujillo, De la herencia de la filosofía aristotélica a la casuística contemporánea, DILEMATA, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, Núm. 20 (2016), pp. 61-79.

En <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/423/414>  
(Documento web)

2018

## **4. LA SABIDURÍA PRÁCTICA COMO CONDICIÓN DE POSIBILIDAD PARA LLEGAR A RESOLUCIONES ACEPTABLES EN LA BIOÉTICA**

En el capítulo anterior se ha podido constatar que la deliberación necesita de la sabiduría práctica para llegar a la justificación de juicios morales, pues cuando se tiene la necesidad de encarar un problema moral, se parte del hecho de que la moral refiere a usos y costumbres de una comunidad, y que, a su vez, la moral se entiende como el modo de ser del *homo sapiens*. Existen tantas morales como comunidades y esas morales varían según las épocas históricas. Por eso, por ejemplo, en una tribu nómada, la amputación de la extremidad inferior de alguno de sus miembros es un problema moral, cultural, dentro de un marco referencial. En este marco de lo moral, hay posibilidad de decidir, no obstante la existencia de premisas no compartidas absolutamente por todas las personas. No existe, absolutamente, una moral universal.

Esto es así porque los problemas morales, a diferencia de los jurídicos, no están determinados, pues de lo que se trata es de encarar concepciones sociales. Ahora bien, la moral, desde esta perspectiva, es instrumento de represión, cuando en realidad debería ser la reivindicación de la vida. Más que prohibir, tendría que llevar al éxtasis existencial por lo que posibilita a realizar. Un ejemplo desde la moral cristiana se tiene en lo que se denomina como los Diez Mandamientos: no matarás, no cometerás actos impuros, no levantarás falso testimonio ni mentirás... En este contexto, existe confrontación con problemas determinados por las comunidades: un problema es particular, porque no existe ninguna obligación universal de tener los problemas de otras comunidades, porque son problemas determinables, no determinados. En una comunidad concreta, una cuestión es relevante o no, dependiendo de sus normas y valores, i.e., es un problema particular. Por eso, una cuestión fundamental es el horizonte desde donde se ofrecen razones.

Desde luego, hay códigos morales aceptados. La persona los adopta y se

somete. Ésta es la razón por la que es posible afirmar que ofrecer razones morales no invalida las razones legales: el imperio de la ley es heterónimo. Lo moral, en cambio, es imperativo si se asume personalmente. El sometimiento es totalmente voluntario, autónomo.

En la deliberación moral, las razones que se presentan al momento de argumentar, están dentro del contexto de una comunidad particular, concreta, determinada, i.e., aquello sobre lo que se tiene que deliberar es un problema de disciplinabilidad, por lo que entra en acción un discurso de disciplina. Son argumentos desde un recto modo de ser según una determinada comunidad. Cuando esto sucede, entonces se hace referencia a lo bueno y a lo malo, porque los problemas morales no son legales. *lis dictis*, se requiere siempre tener en cuenta que si aquello a lo que se hace frente son discursos de disciplinas, lo que exige es que se establezcan categorías, porque los problemas morales sólo pertenecen a una comunidad concreta.

Éste es el motivo por el que se hace imperioso dar respuesta a esta cuestión sobre quién decide, si el Comité de Bioética, el hospital, los profesionales de la salud, los familiares, la legislación positiva o el paciente.

El objetivo de este capítulo es aportar elementos que permitan argumentar de forma efectiva y resolutive, de acuerdo con la esencia del nodo de discusión: quién es el mejor agente moral, quién es el que posee autoridad, i.e., excelencia personal para llegar a una resolución de dilemas morales.

#### **4.1. El juicio ético, la deliberación moral y la resolución**

Uno de los puntos neurálgicos en toda justificación de los juicios éticos, en cualquier método de deliberación moral, es llegar al momento de la resolución final, en el que se desea, se pide y se exige que haya certeza sobre la bondad de la decisión, de modo que los agentes morales se sientan satisfechos de firmar un acuerdo, de encontrarse cara a cara con una decisión justificada, o sea, satisfechos de haber obrado moralmente bien.

Sin embargo, no todas las conclusiones llegan a ser seguras o certeras. Muchas veces se tendrá que optar por una conclusión sumamente probable,

aunque también habrá que aceptar, quizá, una más o menos probable o, también, una de poca confianza. Ahora bien, frecuentemente, los agentes morales podrán ser catalogados como individuos conscientes, libres, capaces de emitir juicios y tomar decisiones, pero también hay situaciones en donde esos agentes están mentalmente disminuidos o no son plenamente conscientes, o son menores de edad o no han llegado al pleno uso de su capacidad de discernimiento.

Los conflictos no solamente tienen que ver con los dilemas morales personales, sino también con los profesionales de la salud, que entran en el caso llevando consigo su propia responsabilidad y autonomía, las que a su vez, no siempre estarán en total sincronía con el agente moral protagonista.

Las personas son conscientes de la seguridad aparente que proporcionan los principios, principios que desconocen, sin embargo, las complejidades de los fenómenos concretos y los conflictos de conciencia. Pero no se debe perder de vista que, ante la innumerable diversidad de situaciones concretas, no existen recetas aplicables a todos los casos, lo cual hace indispensable tener mucha claridad en lo referente a las bases sobre las que se sustenta cualquier decisión. De esta manera, se requiere tener en cuenta un elemento que quizá esté, al menos teóricamente, en el olvido, i.e., las *auctoritates*, aquellos recursos que permitan dar solución a casos específicos, en el ámbito de una moralidad común, que no es otra cosa sino “lo que dicen las autoridades –incluyendo sus desacuerdos”.<sup>79</sup>

#### **4.2. Deliberación moral y la toma de decisiones**

En la bioética, los problemas éticos tienen que ver con cuestiones sobre el inicio, el final y el transcurso de la vida de los seres humanos, en esa interrelación e interconexión con otros seres humanos, con otras formas de vida no humana y con la casa común de todos, a la que llamamos planeta Tierra.

Cuando Dax Cowart, a causa de una explosión, queda con problemas de visión, desfigurado y varias minusvalías, ya no quiere vivir, porque su calidad de

---

<sup>79</sup> HALL, Robert T., “Justificación de una metodología de la ética aplicada: una glosa sobre la casuística”, en Hall, Robert T. y Arellano José Salvador, *La casuística. Una metodología para la ética aplicada*, Querétaro, Fontamara, 2013, p. 110.

vida no lo satisface<sup>80</sup>; cuando una mujer con cinco hijos, con un marido alcohólico, con un embarazo, otra vez, de alto riesgo, quiere abortar; cuando una joven de diecisiete años es violada y la llevan de emergencia al hospital de su comunidad, el único y además católico, y pide una píldora de emergencia, porque no quiere quedar embarazada; cuando a una persona, como Ramón Sampederro, las circunstancias especiales de su existencia lo llevan a pedir que lo ayuden a morir<sup>81</sup>; cuando alguien no quiere que le amputen una pierna, aunque eso desemboque muy probablemente en su muerte; cuando los padres de familia deciden la manipulación genética para seleccionar el sexo o cualquier otra característica del neonato; cuando se detecta una malformación en el feto; cuando alguien se somete a un tratamiento experimental; —y una lista interminable de posibles situaciones conflictivas—, la pregunta fundamental gira en torno a quién decide, sobre quién ha de tomar la decisión última.

Ahora bien, los casos anteriores se refieren a la complejidad vivida en el contexto de sujetos capaces de tomar una decisión. Pero la misma pregunta inquieta y pide una respuesta cuando se tiene que deliberar en situaciones que atañen a individuos inconscientes, incapaces de juicio y decisión, o personas mentalmente disminuidas, o menores de edad.

Los conflictos no solamente son el resultado del dilema moral que ha de resolver cada persona en lo más profundo de su ser, sino que también se originan por la necesaria e imprescindible presencia e intervención de los profesionales de la salud e investigadores de cada una de las disciplinas relacionadas con la vida, quienes forman o toman parte del dilema llevando consigo su propio criterio, sus modelos de deliberación y su historia personal.

Los conflictos, numerosos y variados, a los que hay que responder en el momento de deliberar, hacen uso de las herramientas metodológicas que ofrece la argumentación moral desde la bioética, y con ello se busca no problematizar más los casos que se presentan. Por eso se hace indispensable evitar confundir la deliberación moral con la argumentación jurídica, esto, porque los casos más

---

<sup>80</sup> Cfr. JONSEN Albert R. *et alii*, *Ética clínica*, Barcelona, Ariel, 2005, pp. 187-190.

<sup>81</sup> Cfr. BOLADERAS Cucurella, Margarita, *Bioética*, Madrid, Síntesis, 1999, pp. 114-116.

notables son aquellos en los que un paciente, por ejemplo, rechaza un tratamiento médico, lo que queda en el ámbito de la deliberación moral, mientras que el profesional de la salud está convencido de que moral y legalmente está obligado a salvar la vida. En algunos casos paradigmáticos se recurre al dictamen de un juez, quizá no para que delibere, sino para que aplique la ley, la que parece estar siempre a favor de la vida biológica, pero no a favor de aquella vida que incluye las preferencias de los pacientes ni la calidad de vida, i.e., la vida compleja en la que están presentes las indicaciones médicas, el dolor físico y emocional, las situaciones límite, —como en los pacientes terminales o moribundos—, la futilidad médica, las enfermedades mortales y progresivas, las creencias religiosas y culturales, los errores médicos, el ámbito legal y muchos otros factores que hacen compleja la trama de la existencia. Estamos, así, delante de una jerarquización en la que la vida biológica queda por encima de la vida circunstancial de cada persona.<sup>82</sup>

La vida personal, la vida que va más allá de la vida estrictamente biológica, aquella que no está estructurada solamente de carne, sangre, huesos y músculos, sino aquella que incluye planes, deseos, gozos, esperanzas, proyectos, concepciones y creencias, aquella que incluye también frustraciones, dolor, sufrimiento, desolación, pérdida de sentido, es la vida que permite al hombre y a la mujer decidir sobre su identidad, sobre lo que él y ella son, y permite que él y ella decidan sobre su existencia y que decidan, también, sobre el final de ella. Además, sin olvidar estas consideraciones, la misma deliberación ha de hacerse con sujetos incapaces de autonomía.

### **4.3. El agente moral**

Lo mejor, en cualquier deliberación moral, es que el agente moral protagonista tome sus propias decisiones y lo haga de manera autónoma, i.e., en el sentido de darse cada uno sus propias leyes o normas, lo que incluye los

---

<sup>82</sup> Cfr. BOLADERAS Cucurella, Margarita, o.c., p. 186.

derechos de libertad, intimidad, la elección individual, la libre voluntad, la capacidad de elegir el propio comportamiento y ser dueño de sí mismo.<sup>83</sup>

El agente moral autónomo es aquel que posee la capacidad de autorregularse personalmente, sin interferencias heterónomas y sin limitaciones que impidan una libre elección, i.e., habría dos condiciones indispensables para la autonomía, que son la libertad y la intención. Una persona autónoma actúa con libertad y de acuerdo con un plan determinado.<sup>84</sup>

La autonomía no es una característica absoluta, sino relativa, pues cada agente moral está interrelacionado y permanece interconectado al menos con cuatro dimensiones a) con él mismo; b) con los demás seres humanos; c) con otros seres vivos no humanos; d) con la casa común donde interactúan las tres dimensiones anteriores y que llamamos planeta Tierra. La autonomía está íntimamente relacionada con la responsabilidad, tanto que ésta puede prevalecer sobre aquélla. La autonomía, vista desde esta perspectiva, no es la única fuente de derechos y obligaciones morales, pues la relación con las demás dimensiones ya señaladas influye en cada agente moral y viceversa.

La autonomía tendría que ser el criterio a seguir cuando se han de tomar decisiones, ya sea en el ámbito de la ética como del derecho, evitando siempre que sea posible tanto la renuncia a decidir, como la sustitución en la decisión.

---

<sup>83</sup> Tal como dice Foucault: "El cuidado de uno mismo ha sido, en el mundo greco-romano, el modo mediante el cual la libertad individual – o la libertad cívica hasta un cierto punto – ha sido pensada como ética. Si usted consulta toda una serie de textos que van desde los primeros diálogos platónicos hasta los grandes textos del estoicismo tardío – Epicteto, Marco Aurelio, etc. – podrá comprobar que este tema del cuidado de uno mismo ha atravesado realmente toda la reflexión moral. Es interesante ver cómo en nuestras sociedades, por el contrario, el cuidado de uno mismo se ha convertido, a partir de un cierto momento – y es muy difícil saber exactamente desde cuándo – en algo un tanto sospechoso. Ocuparse de uno mismo ha sido, a partir de un determinado momento, denunciado casi espontáneamente como una forma de egoísmo o de interés individual en contradicción con el interés que es necesario prestar a los otros o con el necesario sacrificio de uno mismo". La ética del cuidado de uno mismo como práctica de la libertad. Entrevista con Michel Foucault realizada por Raúl Fonet-Betancourt, Helmut Becker y Alfredo Gómez-Muller el 20 de enero de 1984. Publicada en la Revista *Concordia* 6 (1984) 96-116. En [http://www.topologik.net/Michel\\_Foucault.htm#\\_ftn1](http://www.topologik.net/Michel_Foucault.htm#_ftn1) (Página web)

2018

<sup>84</sup> Cfr. BEAUCHAMP, Tom L. y, James F. CHILDRESS, *Principios de ética biomédica*, Barcelona, Msson, 2002, pp. 113-178.

La autonomía permite tener en cuenta los valores del paciente en la deliberación ética, algo que no tenían en cuenta ni la ética de la virtud, cuya finalidad es el deber de desarrollar ciertas cualidades y actuar de acuerdo con ellas; ni la ética de la convicción, cuyo planteamiento es realizar actos buenos en sí y evitar los malos en sí mismos, sin tener en cuenta las consecuencias de los mismos; ni la ética de la responsabilidad, cuyo núcleo es el planteamiento de los actos en términos de las consecuencias. La autonomía abre la posibilidad a la coexistencia pacífica de personas con creencias y valores diferentes; implica respeto mutuo de las personas y es importante para poner límites racionales y razonables al poder profesional, al paternalismo médico y al dogmatismo religioso.<sup>85</sup>

Un agente moral autónomo tendrá que estar siempre en construcción, de tal manera que cada vez sea más y más responsable de sí, con capacidad de autolegislar, respetuoso de los otros seres humanos, cuidadoso de los demás seres vivos no humanos y protector del planeta. Aun cuando la autonomía haya sido muchas veces atacada, pues se argumenta que se le concede demasiada importancia, tanto que afecta otros valores morales y desplaza al poder moral de los médicos, es preferible optar por el sujeto libre, a pesar de que probablemente se cometan errores. Es mejor fallar por exceso que por defecto. Como dice Aubenque:

Siendo las cosas lo que son y el hombre lo que es, conviene buscar en todo, no lo mejor absolutamente, sino lo mejor posible dadas las circunstancias. Ciertamente, corresponde por derecho al especialista juzgar y escoger, y, se puede suponer, sin deliberación previa. Pero, para justificar la atribución al pueblo del poder deliberativo, a Aristóteles no le faltan argumentos: primero, para juzgar no es necesario ser erudito, basta con ser «cultivado»; después, si es imposible que cada uno juzgue sobre todas las cosas, el pueblo en asamblea reúne las competencias particulares y, en relación con la asamblea, tiene un juicio suficiente, de manera que, «si cada uno en particular es peor juez que aquellos que saben, el pueblo reunido es

---

<sup>85</sup> Cfr. HALL, Robert, Bioética institucional, Querétaro, FONTAMARA, 2008, p.143.

mejor o al menos no es peor». Así, el pluralismo de la deliberación no es para Aristóteles un mal menor, un remedio, con relación a la autoridad monárquica de la ciencia. Pero este pluralismo, por la crítica recíproca que instituye de las opiniones, vale más que lo arbitrario de las decisiones del tirano, cuya figura acecha al monarca como el perfil de su sombra.<sup>86</sup>

La pregunta que surge inmediatamente después de ponderar los argumentos anteriores es sobre el camino más adecuado para ejercer la autonomía; es sobre el modo como pueden tomarse las mejores decisiones. Hay varios modelos de deliberación moral, que no son otra cosa sino metodologías de las éticas aplicadas: el método de elaboración de principios utilitaristas, el equilibrio reflexivo, como método de coherencia, el principlismo —como método de consenso—y la casuística contemporánea. Cabe hacer notar que se propone esta última como un método para que el agente moral analice los problemas morales y decida libre y autónomamente, desde el momento que:

no ofrece recetas, sino que defiende la necesidad del análisis, la ponderación y la estimación de las circunstancias. Es básicamente prudente. Entronca, pues, con la visión aristotélica de la ética. Las evaluaciones éticas sólo se pueden ir dilucidando en el diálogo con los otros, pero no en el escenario conformista de la conciencia tranquila que satirizó Nietzsche en *El crepúsculo de los ídolos...* No es que no necesitemos reglas. Las reglas nos guían hasta un punto, pero ante la colisión y los dilemas nos dejan desamparados y nos obligan a discernir atendiendo a los detalles, las circunstancias, los contextos, las excepciones, etc., y guiados por la prudencia que tiene en cuenta las posibles consecuencias de las acciones a elegir.<sup>87</sup>

La autonomía se abre como la gran puerta que hay que abrir y cruzar con valentía y prudencia, i.e., con sabiduría práctica, tanto en el área de las decisiones morales de la ética clínica, como en las áreas de la ética medioambiental, de la ética de la biotecnología y los comités de ética. Se ha dicho hasta ahora que la decisión ha de estar en manos del agente moral, que es

---

<sup>86</sup> AUBENQUE, Pierre, *La prudencia en Aristóteles*, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1999, p. 132-133.

<sup>87</sup> GUERRA Palmero, María José., *Introducción, casuística y razonamiento moral*, en HALL R. T. y ARELLANO J. S., *La casuística, una metodología para la ética aplicada*, México, FONTAMARA, 2013, p. 17.

autónomo y es el protagonista de las deliberaciones morales. Es un ser en interrelación e interdependencia, responsable y competente, orientado por la sabiduría práctica e invitado a seguir la metodología de la casuística contemporánea. Quien ha de decidir es cada hombre y mujer a quienes podríamos denominar como “buenos”. Un buen hombre autónomo debería tener el derecho de decidir. Una buena mujer autónoma debería tener el derecho de decidir. Por eso, las siguientes palabras del Estagirita son totalmente apropiadas a lo que hemos expresado hasta aquí:

Está claro, pues, por lo que hemos dicho, que no es posible ser bueno en sentido estricto sin prudencia, ni prudente sin virtud moral. Esta circunstancia refutaría el argumento dialéctico según el cual las virtudes son separables unas de otras, pues la misma persona puede no estar dotada por naturaleza de todas las virtudes, y así puede haber adquirido ya algunas, pero otras todavía no. Esto, con respecto de las virtudes naturales, es posible, pero no en relación con aquellas por las que un hombre es llamado bueno en sentido absoluto, pues cuando existe la prudencia, todas las otras virtudes están presentes. Y es claro que, aun cuando no fuera práctica, sería necesaria, porque es la virtud de esta parte del alma, y porque no puede haber recta intención sin prudencia ni virtud, ya que la una determina el fin y la otra hace realizar las acciones que conducen al fin.<sup>88</sup>

#### **4.4. La base de decisión: los derechos humanos**

La sabiduría práctica es un instrumento de investigación, o es la investigación misma, o es como una búsqueda sobre las cosas humanas, de esas situaciones en las que a las veces suceden de una manera y, a las veces, de otra. La prudencia, la sabiduría práctica es un medio para buscar. Lo que se encuentre dependerá de un amplísimo conjunto de contingencias inherentes a toda vida humana. En este proceso de búsqueda, de deliberación, nunca puede dejarse de lado la interdisciplinariedad, pues ahí convergen los medios más eficaces que

---

<sup>88</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, o.c., p. 289-290. EN VI, 1144 b 30-1145a 6. δῆλον οὖν ἐκ τῶν εἰρημένων ὅτι οὐχ οἷόν τε ἀγαθὸν εἶναι κυρίως ἄνευ φρονήσεως, οὐδὲ φρόνιμον ἄνευ τῆς ἠθικῆς ἀρετῆς. ἀλλὰ καὶ ὁ λόγος ταύτη λύοιτ' ἂν, ᾧ διαλεχθεῖη τις ἂν ὅτι χωρίζονται ἀλλήλων αἱ ἀρεταί: οὐ γὰρ ὁ αὐτὸς εὐφυέστατος πρὸς ἀπάσας, ὥστε τὴν μὲν ἤδη τὴν δ' οὕτω εἰληφώς ἔσται: τοῦτο γὰρ κατὰ μὲν τὰς φυσικὰς ἀρετὰς ἐνδέχεται, καθ' ἃς δὲ ἀπλῶς λέγεται ἀγαθός, οὐκ ἐνδέχεται: ἅμα γὰρ τῇ φρονήσει μιᾷ ὑπαρχούση πᾶσαι ὑπάρξουσιν. δῆλον δὲ, κἂν εἰ μὴ πρακτικὴ ἦν, ὅτι ἔδει ἂν αὐτῆς διὰ τὸ τοῦ μορίου ἀρετὴν εἶναι, καὶ ὅτι οὐκ ἔσται ἡ προαίρεσις ὀρθὴ ἄνευ φρονήσεως οὐδ' ἄνευ ἀρετῆς: ἢ μὲν γὰρ τὸ τέλος ἢ δὲ τὰ πρὸς τὸ τέλος ποιεῖ πράττειν.

posibilitan la consecución de los fines. Es cierto que se buscan acciones ideales; es cierto que, dejando de lado las grandes patologías, como decía Kant, cada hombre y cada mujer quieren ser mejores cada día, y su búsqueda también incluye los medios que ayuden a tener una buena vida, aun sabiendo, y quizá precisamente por eso, que se trata de un ideal. Cada hombre y mujer están en constante búsqueda y por eso se hace necesaria la interrelación con otros, a quienes se reconocen como especialistas. Por eso decía Aristóteles:

La deliberación tiene lugar, pues, acerca de cosas que suceden la mayoría de las veces de cierta manera, pero cuyo desenlace no es claro y de aquellas en que es indeterminado. Y llamamos a ciertos consejeros en materia de importancia, porque no estamos convencidos de poseer la adecuada información para hacer un buen diagnóstico. Pero no deliberamos sobre los fines, sino sobre los medios que conducen a los fines. Pues ni el médico delibera sobre si curará, ni el orador sobre si persuadirá, ni el político sobre si legislará bien, ni ninguno de los demás sobre el fin, sino que, puesto el fin, consideran cómo y por qué medios pueden alcanzarlo; y si parece que el fin puede ser alcanzado por varios medios, examinan cuál es el más fácil y mejor, y si no hay más que uno para lograrlo, cómo se logrará al través de éste, y éste, a su vez, mediante cuál otro, hasta llegar a la causa primera que es la última en el descubrimiento.<sup>89</sup>

De esta manera, no es el individuo considerado como una isla el que debe decidir. No es cada persona dejada a su entera y absoluta libertad la que llega al momento de la elección. Quien decide es cada persona racional y responsablemente, puesto que hablar de libertad, de autonomía no significa irresponsabilidad, libertinaje, caos. No se trata de hacer lo que cada uno quiere porque es libre, como aquel hombre quien, después de la revolución rusa conducía en sentido contrario y, cuando el policía lo increpó, respondió diciendo que lo hacía porque era libre. Si se acepta, insisto, como decía Kant, dejando de lado las patologías, que los seres humanos, en su acción consciente y en su libre

---

<sup>89</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, o.c., p. 188. EN III, 3, 1112b: τὸ βουλευέσθαι δὲ ἐν τοῖς ὡς ἐπὶ τὸ πολὺ, ἀδήλοισι δὲ πῶς ἀποβήσεται, καὶ ἐν οἷς ἀδιόριστον. συμβούλους δὲ παραλαμβάνομεν εἰς τὰ μεγάλα, ἀπιστοῦντες ἡμῖν αὐτοῖς ὡς οὐχ ἱκανοῖς διαγνῶναι. βουλευόμεθα δ' οὐ περὶ τῶν τελῶν ἀλλὰ περὶ τῶν πρὸς τὰ τέλη. οὔτε γὰρ ἰατρὸς βουλευέται εἰ ὑγιάσει, οὔτε ῥήτωρ εἰ πείσει, οὔτε πολιτικὸς εἰ εὐνομίαν ποιήσει, οὐδὲ τῶν λοιπῶν οὐδεὶς περὶ τοῦ τέλους: ἀλλὰ θέμενοι τὸ τέλος τὸ πῶς καὶ διὰ τίνων ἔσται σκοποῦσι: καὶ διὰ πλειόνων μὲν φαινομένου γίνεσθαι διὰ τίνος ῥᾶστα καὶ κάλλιστα ἐπισκοποῦσι, δι' ἑνὸς δ' ἐπιτελουμένου πῶς διὰ τούτου ἔσται κάκεῖνο διὰ τίνος, ἕως ἂν ἔλθωσιν ἐπὶ τὸ πρῶτον αἴτιον, ὃ ἐν τῇ εὐρέσει ἕσχατόν ἐστιν.

elección, tienden a un bien; si se acepta que los seres humanos se descubren a sí mismos como seres en permanente búsqueda de la felicidad; si se llega al convencimiento de que los seres humanos son capaces, en medio de todas las contingencias, de vivir bien de acuerdo con su propia elección, que es la vida buena, se podrá aceptar, evidentemente, que los seres humanos son capaces de alcanzar el bien, como los arqueros que lanzan la flecha buscando acertar en el centro de la diana:

Si, pues, de las cosas que hacemos hay algún fin que queramos por sí mismo, y las demás cosas por causa de él, y lo que elegimos no está determinado por otra cosa —pues así el proceso seguiría hasta el infinito, de suerte que el deseo sería vacío y vano—, es evidente que este fin será lo bueno y lo mejor. ¿No es verdad, entonces, que el conocimiento de este bien tendrá un gran peso en nuestra vida y que, como aquellos que apuntan a un blanco, alcanzaríamos mejor el que debemos alcanzar?<sup>90</sup>

La decisión de cada ser humano ha de estar cimentada en la responsabilidad, asumida por sí mismo, por los demás, por los demás seres vivos no humanos y por la casa común de todos, el planeta Tierra. No se puede olvidar, con todo, que el humano sigue inmerso en lo contingente. Por ejemplo, cualquier persona, para poder escribir un artículo, necesita consumir energía eléctrica; utilizar papel, que lleva intrínsecamente la muerte de algunos árboles; usar un dispositivo electrónico que consume energía y que, cuando ya no sea útil, probablemente sea fuente de contaminación; alimentarse y usar, entonces, la vida de otros organismos no humanos; utilizar un auto y emitir gases de efecto invernadero, etc. El sólo hecho de que alguien esté vivo es perjudicial para él mismo, pues se va oxidando; es perjudicial para los otros seres humanos y para los otros seres vivos no humanos; es perjudicial para todo el planeta. Al menos, es deseable, por tanto, tener un buen carácter y dañar lo menos posible. Siempre será indispensable la buena voluntad:

---

<sup>90</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, o.c., p. 128. EN 1, 2, 1094 a: . εἰ δὴ τι τέλος ἐστὶ τῶν πρακτῶν ὃ δι' αὐτὸ βουλόμεθα, τᾶλλα δὲ διὰ τοῦτο, καὶ μὴ πάντα δι' ἕτερον αἰρούμεθα (πρόεισι γὰρ οὕτω γ' εἰς ἄπειρον, ὥστ' εἶναι κενὴν καὶ ματαίαν τὴν ὄρεξιν) , δῆλον ὡς τοῦτ' ἂν εἴη τάγαθὸν καὶ τὸ ἄριστον. ἄρ' οὖν καὶ πρὸς τὸν βίον ἢ γνῶσις αὐτοῦ μεγάλην ἔχει ῥοπήν, καὶ καθάπερ τοξόται σκοπὸν ἔχοντες μᾶλλον ἂν τυγχάνοιμεν τοῦ δέοντος;

No es posible pensar nada dentro del mundo , ni después de todo tampoco fuera del mismo, que pueda ser tenido por bueno sin restricción alguna, salvo una *buena voluntad*. Inteligencia, ingenio, discernimiento y como quieran llamarse los demás *talentos* del espíritu, o coraje, tenacidad, perseverancia en las resoluciones, como cualidades del *temperamento*, sin duda son todas ellas cosas buenas y deseables en más de un sentido; pero también pueden ser extremadamente malas y dañinas, si la voluntad que debe utilizar esos dones de la naturaleza, y cuyo peculiar modalidad se denomina por ello *carácter*, no es buena. Otro tanto sucede con los *dones de la fortuna* [...] y así parece constituir la buena voluntad una condición imprescindible incluso para hacernos dignos de ser felices.<sup>91</sup>

Se asiste, hoy, a un cambio, a una transformación en el modo de concebir la moralidad. Es innegable que Kant inventó el concepto de moralidad como autonomía,<sup>92</sup> pues él personifica las concepciones de la moralidad basadas en la obediencia y que dan origen a las otras concepciones morales basadas en la autolegislación y el autogobierno, i.e., en la autonomía.

La historia de la humanidad es una historia pendular, pues se va de un extremo a otro, de la prohibición y satanización del sexo y del cuerpo, especialmente femenino, a la liberación y exhibición del cuerpo, preferentemente masculino, por ejemplo; o de la dependencia de mitos o la total desmitologización; o de la aceptación y sumisión de algún dios o dioses, a la proclamación de la muerte de ese dios o de todos los dioses; o de la exaltación del valor de la *polis* al individualismo exacerbado. Es la historia de la humanidad. La historia de cada uno de nosotros. Se ha pasado de una moralidad en la que lo más importante era la obediencia a Dios, quien instruía, ordenaba y castigaba al través de la revelación y del clero, a una moralidad de autonomía.

Concebir la moralidad como autogobierno ofrece un marco contextual para un espacio social en el que cada uno de nosotros puede pretender controlar debidamente nuestras propias acciones sin interferencia del Estado, la Iglesia, los vecinos o aquellos que pretenden ser mejores o más sabios. La moralidad, que antiguamente se entendía como obediencia, no tenía estas implicaciones. La filosofía moral de

---

<sup>91</sup> KANT, Immanuel, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza, Madrid, 2012, pp. 79-80.

<sup>92</sup> SCHNEEWIND, J. B., *La invención de la autonomía. Una historia de la filosofía moral moderna*, FCE, México, 2009, p. 23.

principios de los tiempos modernos en la que nació la concepción de la moralidad como autogobierno aportó de este modo una vital contribución a la ascensión en Occidente de la visión liberal sobre la forma correcta en que individuo y sociedad se relacionan. Tal modo de vida no se habría desarrollado sin la labor de los filósofos morales.<sup>93</sup>

En el fondo hay algo que es requerido y exigido para todos los seres humanos, i.e., la igualdad en la capacidad moral de hombres y mujeres. Kant heredó una moralidad cuyo núcleo central está constituido por la idea de que cada persona puede autogobernarse porque es autónoma. Es la humanidad misma quien legisla la ley moral. “Es sólo debido a la acción legislativa de nuestra propia voluntad como nos sujetamos a la ley moral; y la propia acción es lo que le permite a cada cual observarla”.<sup>94</sup> Prudentemente se ha establecido la autonomía, se ha inventado una concepción de moralidad como autogobierno, incluso probablemente, se ha salido de la culpable minoría de edad, tal como el mismo Kant decía:

La ilustración es la salida del hombre de su autoculpable minoría de edad. La minoría de edad significa la incapacidad de servirse de su propio entendimiento, sin la guía de otro. Uno mismo es culpable de esta minoría de edad cuando la causa de ella no reside en la carencia de entendimiento, sino en la falta de decisión y valor para servirse por sí mismo de él sin la guía de otro. ¡*Sapere aude!* ¡Ten valor de servirse de tu propio entendimiento! He aquí el lema de la ilustración.

La pereza y la cobardía con las causas de que una gran parte de los hombres permanezca, gustosamente, en minoría de edad a lo largo de la vida, a pesar de que hace ya tiempo la naturaleza los liberó de dirección ajena (*naturaliter majorenes*): y por eso es tan fácil para otros erigirse en sus tutores. ¡Es tan cómodo ser menor de edad!<sup>95</sup>

Una de las características de haber salido de la infancia, además de la autonomía, es la responsabilidad. Siguiendo a Aristóteles y retomando las propuestas de Kant, aunque no solamente de ellos, el agente moral de hoy es alguien que busca la autoperfección en todas sus dimensiones, cuerpo, mente, alma y espíritu, i.e., lo corporal, lo intelectual, lo emocional y, para quienes así lo deseen, lo abierto a la divinidad. La autoperfección es un deber hacia uno mismo:

---

<sup>93</sup> Ibid., p. 25.

<sup>94</sup> Cfr. Ibid., p. 26.

<sup>95</sup> KANT, Immanuel, *Filosofía de la historia. Qué es la ilustración*, Terramar, Argentina, 2004, p. 33.

Lo que se necesita no es un mejoramiento interminable del alcance y precisión de nuestras cogniciones. Para Kant, siempre sabemos lo único que necesitamos saber para alcanzar la perfección moral: la ley moral. Nuestra labor no consiste en mejorar nuestro conocimiento, sino en acrecentar nuestra virtud – nuestra fuerza para obedecer la ley interpretándola de forma adecuada –. Como la perfección moral es una condición de la voluntad, sólo podemos intentar alcanzarla para nosotros mismos [...] Si no llevamos a cabo nuestros deberes hacia nosotros mismos no podemos llevar a cabo nuestros deberes hacia los demás.<sup>96</sup>

El agente moral que ha de decir hoy en día ha de ser autónomo y responsable. Se ha conformado este tipo de agente moral y se procura que se multiplique. Es el proyecto ético que podría llamarse de la modernidad ilustrada,<sup>97</sup> un proyecto que, además, incluye el hecho de que es una invención, i.e., una construcción histórica, “una ética aplicada entendida como una construcción social plural que pueda ser funcional como propuesta adicional a la comprensión de los dilemas contemporáneos,<sup>98</sup> Es verdad que algunas religiones, algunos médicos, algunas sociedades o culturas, algunos filósofos y otros preferirían una moral de la obediencia, con principios heterónomos, absolutos, necesarios, positivados, que pudieran servir de recetas para las grandes cuestiones que afectan a los seres humanos. Pero como bien lo expresó Morín:

Como he escrito: «la única moral que sobrevive a la lucidez es aquella donde hay conflicto o incompatibilidad de sus exigencias, es decir una moral siempre inacabada, imperfecta como el ser humano, y una moral con problemas, en combate, en movimiento como el ser humano mismo». Así pues, en cada una de nuestras intenciones, en cada uno de nuestros actos, nuestra ética está sometida a la incertidumbre, a la opacidad, al desgarramiento, al enfrentamiento.<sup>99</sup>

La pregunta que ahora se pretende responder es sobre la existencia, o la viabilidad de invención o construcción, de un punto común que permita que un ser humano se desarrolle en autonomía, con autogobierno y autolegislación, sin

---

<sup>96</sup> SCHNEEWIND, J. B., *o.c.*, pp. 623-624.

<sup>97</sup> GÓMEZ-HERAS, José Ma. Ga., *Teorías de la moralidad. Introducción a la ética comparada*, Síntesis, España, 2003, p. 135.

<sup>98</sup> ARELLANO Rodríguez, José Salvador, *Teoría ética para una ética aplicada*, Universidad Autónoma de Querétaro, ed. Universitaria, México, 2013, p. 169.

<sup>99</sup> MORÍN, Édgar, El método 6. Ética, Cátedra, España, 2006, p. 65. La frase en comilla, según palabras de mismo Morín, están en *Le Vif du sujet*, Seuil, 1969, pág., 128.

olvidarse de la responsabilidad que incluye a los demás seres humanos, a los seres vivos no humanos y al planeta. La respuesta se encuentra en uno de los más grandes inventos de la civilización, i.e., en los derechos humanos.

Los derechos humanos, quizás, representan la gran invención de la raza humana, porque la constitución biológica de la especie humana, como la de otros animales no humanos, parece ser que tiene un número más allá del cual, según algunos biólogos y zoólogos, no es posible sostener un orden social estable. La competencia por el territorio y el alimento inevitablemente provoca la ruptura de un grupo que sobrepase el número crucial de 150 individuos. Entonces surge inmediatamente la pregunta sobre cómo consiguió el *Homo sapiens* fundar ciudades de docenas de miles de habitantes e imperios que ejercían su dominio sobre cientos de millones. La respuesta es ésta:

El secreto fue, probablemente, la aparición de la ficción. Un gran número de extraños pueden cooperar con éxito si creen en mitos comunes.

Cualquier cooperación humana a gran escala (ya sea un Estado moderno, una iglesia medieval, una ciudad antigua o una tribu arcaica) está establecida sobre mitos comunes que solo existen en la imaginación colectiva de la gente. Las iglesias se basan en mitos religiosos comunes. Dos católicos que no se conozcan de nada pueden, no obstante, participar juntos en una cruzada o aportar fondos para construir un hospital, porque ambos creen que Dios se hizo carne humana y accedió a ser crucificado para redimir nuestros pecados. Los estados se fundamentan en mitos nacionales comunes. Dos serbios que nunca se hayan visto antes pueden arriesgar su vida para salvar el uno al otro porque ambos creen en la existencia de la nación serbia, en la patria serbia y en la bandera serbia. Los sistemas judiciales se sostienen sobre mitos legales comunes. Sin embargo, dos abogados que no se conocen de nada pueden combinar sus esfuerzos para defender a un completo extraño porque todos creen en la existencia de leyes, justicia, derechos humanos... y en el dinero que se desembolsa en sus honorarios.

Y, no obstante, ninguna de estas cosas existe fuera de los relatos que la gente se inventa y se cuentan unos a otros. No hay dioses en el universo, no hay naciones, no hay dinero, ni derechos humanos, ni leyes, ni justicia fuera de la imaginación común de los seres humanos.

La gente entiende fácilmente que los «primitivos» cimenten su orden social mediante creencias en fantasmas y espíritus, y que se reúnan cada luna llena para bailar juntos alrededor de una hoguera. Lo que no conseguimos apreciar es que nuestras instituciones modernas funcionan exactamente sobre la misma base.<sup>100</sup>

Ni fisiológica ni biológica ni socialmente se podría haber sobrevivido como especie si no hubiese sido por la entrada en escena del mito. El ser humano tiene que enfrentar la limitación física como cualquier otro animal no humano, no podría haber creado ciudades ni imperios, no habría podido salir adelante de su constitución biológica ni de la inestabilidad de su entorno, no habría podido permanecer hasta hoy, cuando, como especie, se instrumentaliza a los demás y los poderosos utilizan a los más débiles como un tipo más de recursos o productos desechables sin la ficción, sin el mito, sin la imaginación. Se podría establecer con Nino, que “el antídoto que han inventado los hombres para neutralizar esta fuente de desgracias es precisamente la idea de los derechos humanos”.<sup>101</sup> Desde luego que muchos creen que por el solo hecho de la positivización de tales derechos, i.e., que cuando se alcanza el reconocimiento de esos derechos ya se ha logrado todo. Al contrario, ésta es la causa por la que no se ha progresado en su promoción. A nivel local, ese reconocimiento ayudaría en los casos de las violaciones perpetradas a los derechos por parte de particulares o funcionarios estatales. Leyes, jueces y policía ayudarían en ese combate. Lo más difícil está en aquellas violaciones a los derechos por parte de la misma maquinaria gubernamental y por parte de potencias extranjeras.<sup>102</sup> Desde luego que es importante la promoción y protección de los derechos humanos en estos niveles. Lamentablemente, no siempre los seres humanos ni los grupos de poder que ellos forman, como los gobiernos, tienden al bien. No siempre el ser humano se conoce y cuida de sí mismo; no siempre cuida ni respeta a los otros; no siempre cuida ni respeta a los demás seres vivos no humanos; no siempre tiene en cuenta que puede destruir la Tierra. Por eso, lo que se necesita es una

---

<sup>100</sup> HARARI, Yuval Noah, *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*, México, Debate, 2017, p. 41.

<sup>101</sup> NINO, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Astrea, Argentina, 1989, p. 2.

<sup>102</sup> Cfr. *Ibid*, p 3.

transformación de la conciencia moral humana, i.e., se está delante de una situación de vida o muerte: o se da una transformación que nos permita salvar a la misma humanidad como especie, salvar a las demás especies de seres vivos no humanos y conservar el planeta, o seguir exactamente igual y destruir la vida de la Tierra y, con ello extinguir, a la misma humanidad.

El agente moral que se desea hoy es alguien autónomo, con capacidad de autolegislación y libertad. Es necesario considerar que el ser humano es capaz de elegir fines, principios, valores y capaz, desde luego, de darse normas. Si es *Homo viator*, siempre en camino, siempre siendo, i.e., como un proyecto continuamente en proceso, puede revisar y cambiar sus fines, principios y valores; puede darse nuevas normas. El agente moral puede llegar a conocerse y a aprender a cuidar de sí mismo. En este proceso de autoconstrucción se va configurando con mayor o menor autonomía. Los errores, las fallas y caídas forman parte de este proceso. Cada individuo se conoce y aprende a cuidar de sí mismo integrando las enseñanzas de cada momento de elección, de cada momento de ejercicio de la autonomía. El agente moral autónomo es alguien interrelacionado, interdependiente: con los demás agentes morales, con otros seres vivos no humanos y que comparte un hábitat común con ellos, la Tierra. La autonomía lleva dentro de sí la responsabilidad. La ética surge a partir del modo en que se establecen diferentes tipos de relación con los otros, i.e., hay convivencia o individualismo; dominio o solidaridad; respeto o abuso; protección o destrucción; negación o inclusión. Cada agente moral queda determinado por esos otros. Aquí la fundamentación es la fundamental capacidad de todos los seres humanos de ser autónomos.

En relación con otros seres humanos que ya no son autónomos, pero que alguna vez lo fueron, el agente moral autónomo, teniendo, al menos, como base los 30 derechos humanos proclamados el 10 de diciembre de 1948, ha de seguir aquel principio de “no hagas al otro lo que no quieres que te hagan a ti” o “haz al otro lo que te gustaría que te hicieran a ti”. Es la indicación de abstenerse de ejercer una influencia controladora. La decisión que se tome por ellos debe ser aquella que la persona ahora sin autonomía podría elegir si pudiera hacerlo. Son

pocas las situaciones en las que se tiene que intervenir con agente moral pueril, desobediente e irracional.

En relación con los otros seres humanos que no han sido autónomos, la conducta moral aceptable es aquella que va encaminada hacia su bienestar, i.e., lo relativo a evitarles el sufrimiento, conservarles o restaurarles sus facultades y buscarles una calidad de vida que el agente moral que funge como tutor o representante elegiría para sí mismo en circunstancias similares.

La moralidad es un hecho histórico. Los derechos humanos son una creación histórica. Ambos son una invención humana que puede salvar a la raza humana y al planeta Tierra con los demás seres vivos que lo habitan, siempre y cuando se acepte que hay conceptos que contienen en sí mismos una imposibilidad, que es la de establecerles clara y distintamente un espacio lógico, tal como sucede con el concepto de la vida, ser humano, dignidad, etc. Dado lo anterior, esos conceptos presentan dos dificultades extra, a) la de aplicarles esquemas binarios tales como dentro y fuera o interno y externo y b) practicar las operaciones de inclusión y exclusión de tipos o casos en esos conceptos. Esa ausencia de límites claros y distintos, definitivos y obligatorios sólo pueden establecerse de manera consensuada. No han sido, no son y no serán fruto de ninguna ontología ni metafísica, por lo que ningún poder, ninguna potestad puede arrogarse la facultad de establecer esos límites. El ser humano, en consenso con otros seres humanos, establece convencionalmente esos límites, i.e., los construye históricamente y los utiliza como una invento de la civilización.

Las decisiones a las que se llega después del proceso de deliberación, son decisiones que llevan en sí el germen de lo contingente, pues cada decisión es humana, i.e., existencial, sujeta a revisión, no absoluta, construida históricamente, influida e influenciada por los cambios históricos.

Todos los seres humanos somos interdependientes. Vivimos por los demás, con ellos y para ellos. Somos seres que vivimos en sociedad, en relación, sobre la base de la solidaridad y con un lenguaje que posibilita la comunicación. Al negar la alteridad, al negar la presencia del otro se provoca su destrucción, que en un efecto de boomerang termina por destruir al que niega y al que ha sido

negado. Si cooperamos y convivimos pacíficamente podremos ser auténticamente humanos. No podemos sobrevivir sin tener en cuenta a los demás.

Los derechos humanos son el gran invento de la civilización humana. Pero solamente son una invención para los humanos. Los otros seres vivos también necesitan un invento de esa magnitud, de tal manera que, al menos, se tenga en cuenta su capacidad de padecer dolor o placer y sea eso lo que se ponga en consideración. Sólo con esos seres vivos no humanos, que son los “otros”, los demás, los humanos podemos sobrevivir como especie. Las plantas y los recursos naturales necesitan ser cuidados, pues son indispensables para asegurar la supervivencia de los seres humanos y los demás miembros vivos del planeta. Esos bienes pertenecen al patrimonio común de la humanidad y al patrimonio de la biósfera. Sólo un uso racional de los recursos naturales puede garantizar la existencia de los seres vivos, sean humanos o no humanos. La autonomía, la autolegislación, la responsabilidad por los otros seres vivos y por la Tierra, requiere interdisciplinariedad a la hora de dilucidar un problema moral y llegar a una decisión. Se incluyen las aportaciones que ofrecen las otras disciplinas que confluyen en las posibles soluciones que se aportan a los diferentes problemas morales. Esas soluciones no siempre son definitivas, porque son contingentes.

Cada ser humano, como agente moral autónomo, tiene el derecho de decidir lo mejor para él. Lo que decide aceptar dentro de cada una de las comunidades particulares ha de ser asumido voluntariamente, pero lo que está determinado legalmente, se tendrá que asumir desde la perspectiva de la heteronomía.

La argumentación jurídica no parte de una fundamentación metafísica ni trascendente de lo bueno, lo que equivaldría a proponer lo bueno o lo malo en sí, a determinar lo bueno o malo intrínsecamente, sino que parte de la ética de la responsabilidad: responsabilidad frente a la proposición legal, tanto en su producción, como en su aplicación o análisis. De modo que el punto de partida es la cooperación solidaria de todas las personas, principalmente al través del discurso argumentativo. En este contexto se reconoce la existencia del otro, por lo

que es posible descubrir que la proposición legal es un discurso que se construyó a partir de una perspectiva dialógica y que solamente desde un discurso argumentativo es posible dar cuenta de las razones que le atribuimos.

En la deliberación moral, sobre todo cuando se delibera desde la moral de las costumbres, i.e., desde lo que se ha heredado como algo *a priori*, lo único que queda por hacer es la explicación, i.e., las costumbres se han heredado, pues no ha habido una participación dialógica ni en su fundación ni en su proclamación y lo que queda es solamente una interpretación con base en un discurso analógico y exegético.<sup>103</sup> Frente a los dogmas solamente existe la posibilidad de tratar de explicarlos desde la analogía y la exégesis. No son el resultado de un discurso dialógico, por lo que no pueden ser interpretados desde el discurso argumentativo. Ésta es la razón por la que el mayor reto para la deliberación moral y para la argumentación jurídica es mantenerse separada de la religión, de los determinismos biológicos y de la metafísica. La verdad se va construyendo dialógicamente. Si la verdad es revelada, sólo cabe la exégesis, no es diálogo. “La argumentación jurídica es la columna vertebral de toda verdad...es el único vehículo por medio del cual la verdad se presenta ante el otro como racional y razonable”.<sup>104</sup>

Después de lo anterior, podemos concluir diciendo que cada ser humano, como agente moral autónomo, tiene el derecho de decidir lo mejor para él. Lo que decide aceptar dentro de cada una de las comunidades particulares ha de ser asumido voluntariamente, pero lo que está determinado legalmente, se tendrá que asumir desde la perspectiva de la heteronomía. Ahora bien, dado que cada ser humano está interrelacionado con otros seres humanos y otros seres vivos no humanos, y vive en la casa común que es la Tierra, la autonomía no es absoluta, pues sus límites llegan hasta donde empiezan los derechos de otros seres humanos y la consideración éticamente responsable de la existencia del planeta y los demás habitantes. Se han propuesto algunas pautas a tener en cuenta en el momento en el que cada quien decide, especialmente se hacía hincapié en el criterio de la sabiduría práctica o prudencia.

---

<sup>103</sup> Cfr. RIBEIRO Toral, Gerardo, Verdad y argumentación jurídica, Porrúa, México, 2015, p. 13-14.

<sup>104</sup> Ibid., p. 15.

Se ha puesto de relieve que en relación con los seres humanos no autónomos, se ha de actuar sobre la base de la consideración de lo que habría hecho esa persona si pudiera y de “no hacer a otro lo que no quisiera que me hicieran”. El respeto por y la responsabilidad para con los otros seres vivos no humanos, además de exigir la construcción histórica de un instrumento equiparable al de los derechos humanos, al menos exige que se considere el criterio de no causar dolor innecesariamente, i.e., que si algo les causa dolor, entonces nos importa y nos exige respuestas. Finalmente, el destino de la especie humana depende del uso racional de los recursos naturales y de la existencia del mundo vegetal. Sobrevivirá el *homo sapiens* si todos juntos, como subespecie, lo logran.

## 5. ANALISIS COMPARATIVO DE ALGUNAS PERSPECTIVAS METODOLÓGICAS DE LA CASUÍSTICA CONTEMPORÁNEA

Con base en lo que se ha investigado hasta aquí, es evidente que, en relación con los conceptos de *auctoritas* y la *potestas*, se vive bajo el reinado del caos teórico, pues hay confusión, invasión, identificación, suplantación, equivocidad, desplazamiento y aniquilación de ambos conceptos, debido a la falta de claridad y precisión teóricas. La oscuridad teórica es densa, porque autoridad y poder se usan actualmente como sinónimos, lo que crea confusión, invasión, usurpación. La autoridad tiene una función limitadora del poder<sup>105</sup> y, cuando no la ejerce, pierde su razón de ser.

En la vida práctica no hay tanto caos teórico, porque, cuando cualquier persona pide la opinión de un experto en alguna materia, lo que busca es que sea sabio, no que sea poderoso y, cuando alguien llega a un puesto de poder, pide ser obedecido, no sobre la base de su sapiencia, o de su excelencia personal, sino sobre la base de la potestad. Al portador de la *auctoritas* se le reconoce la posesión de una cualidad estimable, una excelencia personal, sin embargo, al menos en México, la *potestas* llega a caer en manos de cualquiera: no se le exige que posea, necesariamente, prestigio personal.

Sin embargo, mientras que, en el campo teórico de los conceptos, una larga sombra se ha cernido sobre la autoridad y el poder, en la vida práctica se vislumbra una cierta luz, porque ahí se puede descubrir la claridad operativa de la autoridad entendida como un saber socialmente reconocido, una cualidad personalísima, indelegable, que está unida intrínsecamente al prestigio, a la excelencia personal, al conocimiento adquirido, a la sabiduría práctica; y se puede descubrir la claridad operativa del poder, definido, descrito y socialmente reconocido como dominio, como poder legal, como posibilidad, facultad o capacidad para algo. La autoridad es consejo; el poder es control; la autoridad es para ser respetada; el poder es para ser obedecido. Es lo que sucede con un

---

<sup>105</sup> Cfr. DOMINGO, Rafael, "El binomio "auctoritas-potestas" en el derecho romano y moderno". *Persona y derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 37, p. 192. (Documento web) 1997  
<https://core.ac.uk/download/pdf/83564733.pdf>  
13 de octubre de 2018

médico y su autoridad: necesita saber, no poder, para diagnosticar una enfermedad; o lo que sucede con un superior: impone su decisión, aun cuando no posea autoridad, porque tiene potestad, no porque posea excelencia personal. O es lo que sucede con un policía de tránsito que no requiere de prestigio o sapiencia para infraccionar a alguien que se estacionó indebidamente en un área reservada a personas con discapacidad.

## **1. Robert T. Hall y la casuística renacida**

### **1.1. La casuística clásica: *casus* y *auctoritas***

El Dr. Hall, en diferentes intervenciones<sup>106</sup>, ha expresado que, si bien es cierto que, tradicionalmente, se ha visto el método casuístico como 1. un proceso de búsqueda de justificación de decisiones morales a través de la comparación de casos precedentes análogos<sup>107</sup>; 2. una perspectiva de tipo principialista que se enfoca en la cultura en la que se elabora dicho pensamiento casuístico y el modo en el que esa cultura se manifiesta en algunos principios, i.e., los principios de medio alcance y los deberes profesionales<sup>108</sup>; sin embargo, 3. hay un aspecto olvidado de la casuística: el peso específico de las razones y la evidencia que aporta la opinión de fuentes fidedignas.

Bernard Gert, Tom Beauchamp, James Childress, Charles Culver y Danner Clouser, sin olvidar a Albert Jonsen ni a Carson Strong, son algunos de los pensadores prominentes que ponen su mirada en el contenido ético de las creencias comunes, o de las intuiciones de sentido común arraigado en las creencias éticas. Perciben el hecho de que todos los humanos, al menos aquellos que toman en serio la moralidad, tienen conciencia de ciertas normas morales que

---

<sup>106</sup> Cfr. HALL, Robert. T., "La casuística retomada: justificación y autoridad", en HALL, Robert. T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística. Una metodología para la ética aplicada*, Querétaro, UAQ y Fontamara, 2013, pp. 65-90; ARELLANO José Salvador y María José GUERRA, Entrevista a Robert Hall, *Dilemata*, N°. 4, 2010, pp. 149-155; HALL, Robert. T., *Casuística y principialismo*, *Dilemata*, N°. 20, 2016, pp. 33-48. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/62/60> (Documento web)

2018

<sup>107</sup> Cfr. JONSEN Albert. R., Mark SIEGLER y William J. WINSLADE, *Clinical Ethics: A Practical Approach to Ethical Decisions in Clinical Medicine*, 8th Edition, New York, McGraw-Hill Education, 2015.

<sup>108</sup> Cfr. STRONG Carson. Justification in ethics. In: Brody BA, ed. *Moral Theory and Moral Judgments in Medical Ethics*. Dordrecht: Kluwer, 1988: 193–211.

se conocen por intuición de sentido común. Es la teoría de la moralidad común<sup>109</sup>. Ejemplos de tales normas son, por ejemplo, hay algo malo en acciones tales como mentir, romper promesas o matar animales inocentes humanos y no humanos. Estas percepciones compartidas en una comunidad forman una especie de sistema moral que reclama una autenticidad para cada sociedad humana. En la base de las justificaciones morales hay una comunidad de referencia.

Desde el punto de vista de algunos teóricos de la casuística, su método consiste en que, una vez que se determina que, dentro de una comunidad o de una cultura existen casos paradigmáticos aceptados como éticamente aprobados, estos casos son presentados como paradigmas y desde ahí, por analogía, se justifican los juicios morales: los casos semejantes se disciernen bajo la luz de otros casos juzgados anteriormente. El punto nodal de la metodología casuística, de modo simple, sería que la identificación de casos paradigmáticos conduce a la justificación de un juicio o decisión moral.

Hall<sup>110</sup> afirma que la casuística moderna no solamente basa su método en casos, sino en la apelación a “opiniones dignas de confianza y credibilidad, o de opiniones de expertos, sobre el asunto en cuestión”. Tales opiniones, en la actualidad, serían, entre otras, la ciencia, los expertos en las diferentes disciplinas, las profesiones y sus pautas y códigos, las perspectivas filosóficas, la ley reglamentaria y los casos legales ya sancionados. Tomar una decisión moral apelando a estas “fuentes de autoridad” lleva consigo una tasa muy alta de probabilidad de acierto: en cada comunidad existen referentes de autoridad que funcionan como base cultural para justificar juicios, razón por la cual, aceptando, como dice el mismo Hall<sup>111</sup> que “cada grupo/comunidad genera sus propias normas morales dentro de su propio ámbito”, estas fuentes u opiniones autorizadas proporcionan confianza y credibilidad, porque son opiniones de

---

<sup>109</sup> Cfr. NEOG. B., An understanding of common morality, Master's Thesis, Ethiek Instituut van de Universiteit Utrecht, 2007.

<http://www.diva-portal.se/smash/get/diva2:23930/FULLTEXT01.pdf>.  
(Documento web)

2018

<sup>110</sup> HALL, Robert. T., *La casuística retomada: justificación y autoridad*, o.c. p. 70.

<sup>111</sup> Cfr. ARELLANO José Salvador y María José GUERRA, o.c., p. 151.

expertos, lo que significa que, en esa comunidad, quien tiene experticia es digno de ser tomado en cuenta como punto de referencia al momento del discernimiento moral: su experiencia y pericia garantizan un muy alto grado de probabilidad<sup>112</sup> de tomar decisiones acertadas. La ética es un proceso social, una construcción social, de ahí que consultar a los expertos sea una decisión prudente, llena de sabiduría práctica<sup>113</sup>:

la justificación de juicios morales, según los casuistas clásicos, no era solamente una búsqueda del caso paradigmático apropiado, por analogía, sino, también, una justificación por la gravedad de las autoridades a favor de esta opinión. Entonces, una casuística moderna debe enfocarse no solamente en la identificación y evaluación de casos analógicos, sino en la comparación y evaluación de las autoridades que están detrás de la resolución de casos.

## 1.2. La *auctoritas* en la casuística moderna

La hipótesis de Hall, en este ámbito, es que, en la actualidad, el escepticismo y las dudas envuelven el concepto de autoridades morales o su equivalente, las referencias a las *auctoritates* tal como se entendía en los textos de los casuistas desde la época medieval hasta la edad dorada del s. XVII-XVIII. La pregunta central a la que Hall<sup>114</sup> ha querido responder es que ¿cómo se pueden justificar las decisiones morales que han basado su deliberación apelando a la moral tradicional o a la teología moral?

La respuesta de Hall<sup>115</sup> tiene en consideración diversos elementos:

---

<sup>112</sup> Hall insiste en que se la probabilidad no significa certeza: la casuística busca compilar e interpretar el cuerpo de conocimiento ético con la finalidad de tomar una decisión justificable, i.e., con varios grados de confianza o, si se quiere, de certeza. En esta perspectiva, las normas universales son consideradas desde un punto de vista empírico, lo que significa que, si hay consenso global en las normas morales, estas normas se asumen como universales, si bien, esto no es necesario ni útil, puesto que las personas viven y llegar a asumir ciertas decisiones dentro de comunidades morales específicas, lo que se traduce en que esas decisiones llevan en sí mismas un grado de certeza, por lo que pueden considerarse justificadas o probablemente aceptables o dudosas. "Por su naturaleza como metodología, la casuística no es absoluta, sino probable, no es teórica sino cultural-prudencial, no es universalista, sino relativista a las contingencias de la vida, no busca fundamentación sino justificación... la mayoría de la gente que tiene que tomar decisiones busca certeza. Sin embargo, la vida en sí misma es complicada y, a veces, no permite un nivel alto de seguridad". Cfr. HALL, Robert. T., *Casuística y principialismo*, o.c. p. 47.

<sup>113</sup> HALL, Robert. T., *La casuística retomada: justificación y autoridad*, o.c. pp. 79-80.

<sup>114</sup> Ibid. p. 82.

<sup>115</sup> Ibid. pp. 82-89.

1.2.1. En la casuística renovada, la *auctoritas* no se corresponde con el argumento de autoridad, tal como se utiliza actualmente, sino que hace referencia a la opinión de una persona experta en la materia.

1.2.2. La *auctoritas* tampoco equivale a una prueba, en el sentido actual del término, ni a una postura oficial: “se puede considerar... como un principio *prima facie* que queda abierto a revisión, cualificación o especificación”.

1.2.3. En el medievo cristiano, la *auctoritas*, en primer lugar, pero no exclusivamente, brotaba de la cultura cristiana. Se tenían en cuenta los filósofos seculares y la ley romana. La casuística renacida podrá apelar a nuevas autoridades: perspectivas filosóficas, códigos de conducta de los profesionales, pautas de práctica clínica<sup>116</sup>, casos paradigmáticos, leyes, principios y opiniones de expertos: la *auctoritas* es digna de respeto fidedigno.

1.2.4. El concepto medieval de la *auctoritas* está intrínsecamente relacionado con el corpus religioso cristiano oficial. Hoy, la *auctoritas* ha de ser entendida como un concepto que está en estrecha conexión con el contexto cultural de la sociedad hodierna.

1.2.5. Aunque es común afirmar que la casuística, tanto aquella medieval como la moderna, justificaba los juicios morales desde la influencia de una autoridad absoluta religiosa y el método deductivo racional, la metodología casuista apela, recurre a autoridades culturales y a las opiniones de expertos que son considerados fidedignos en la cultura referente.

1.2.6. Por tanto, dado que actualmente no existe una comunidad de fe universal, no es plausible proponer un “único protocolo metodológico para la toma de decisiones morales”: es necesario tener en cuenta el pluralismo cultural, que incluye etnicidad, religión, género, clase social, educación y perspectivas ético-filosóficas.

1.3. Las *auctoritates* modernas, a partir de lo expresado *supra*, serían, entonces, los casos paradigmáticos, las leyes y los casos legales, los códigos y las pautas éticas de grupos fidedignos, la opinión de los expertos en las distintas

---

<sup>116</sup> Cfr. HALL, Robert. T. y José Salvador ARELLANO, La casuística. Una metodología para la ética aplicada, Querétaro, UAQ y Fontamara, 2013.

disciplinas, las perspectivas éticas teóricas comunes en la cultura occidental, las enseñanzas religiosas políticas y sociales.

1.4. La hipótesis de Hall<sup>117</sup> es que su concepto de la casuística es una casuística basada, también, en las opiniones dignas de confianza de una amplia gama de autoridades culturales, que difiere del concepto de la casuística basada, principalmente, en la analogía de casos paradigmáticos, tal como la han presentado Albert Jonsen, Stephen Toulmin y Carson Strong. El punto nodal de dicha variación radica en el uso de “autoridades contemporáneas” en vez de la dependencia exclusiva de la referencia analógica a casos paradigmáticos. Con todo, la conceptualización de Hall es “totalmente consistente con la metodología presentada por los autores del renacimiento de una casuística moderna”.

## **2. La casuística moderna de Albert R. Stephen Jonsen, Toulmin y Carson Strong**

### *2.1. The abuse of casuistry*

Jonsen y Toulmin, en la obra que ha puesto a la nueva casuística como líder en las metodologías de deliberación moral, *The abuse of casuistry*<sup>118</sup>, presentan en seis puntos fundamentales, el logro de la casuística: 1) paradigmas y analogía, 2) máximas, 3) circunstancias, 4) probabilidad, 5) acumulación de argumentos y 6) resolución.

Por lo que se refiere a la probabilidad y a la acumulación de argumentos, los distintos casos se clasifican según la probabilidad de sus conclusiones, i.e., van desde una probabilidad cierta, poco probable, altamente probable, poco probable, hasta aquella catalogable como dudosa. La probabilidad depende tanto de los argumentos utilizados, como de la autoridad de los autores presentados a favor de una u otra conclusión. Además, La justificación de una u otra conclusión no depende tanto de la lógica de su argumentación, como de la acumulación de argumentos.

---

<sup>117</sup> HALL, Robert. T., *La casuística retomada: justificación y autoridad, o.c.*

<sup>118</sup> Cfr. JONSEN, Albert R. y, Stephen, TOULMIN, *The abuse of casuistry. A history of moral reasoning*, Berkeley, CA, University of California Press, 1988, pp. 254-255.

Esto significa que los casuistas medievales debían trabajar en el análisis de casos complejos con muchísimas dificultades. La razón es que, al analizar los casos, más allá del consenso que algunos lograban obtener, se ponía de manifiesto la mayor o menor plausibilidad frente a la menor o mayor certeza que brindaban para la justificación de un juicio moral. Por eso, un elemento esencial de este trabajo de los casuistas es que lograron una refinada sensibilidad para discernir las múltiples formas en que los casos diferían entre sí: fueron capaces de ir desde los paradigmas, a través de las analogías, a la interpretación de máximas aplicadas a las diferentes circunstancias. Su virtud estribaba en que fueron capaces de dar un consejo o brindar asesoría a una persona particular con base en lo que requerían sus circunstancias particulares.

Junto con lo anterior, los libros penitenciales, que contenían una lista de pecados y de sus respectivas penitencias recomendadas, presentaban argumentos para apoyar su posicionamiento moral; sin embargo, estos libros, raramente “iban más allá de la citación de un texto escriturístico o patrístico para justificar el veredicto penitencial”<sup>119</sup>, además de que justificaban los juicios morales, más que con el ofrecimiento de un argumento formal, por medio de la citación de alguna máxima, de un texto escriturístico o del derecho canónico, sin olvidar la apelación a la caridad y la justicia. En la base de un juicio moral, no estaba una lógica rigurosa, sino “la acumulación de muchas y variadas razones de apoyo”, tal como sucede en el ámbito de la retórica, i.e., el peso de una opinión casuística surge, más de la acumulación de razones, que de la validez lógica de los argumentos o la coherencia de una sola prueba.

Después de esta presentación de Jonsen y Toulmin, no hay una profundización, a lo largo de su obra, sobre el significado de las “autoridades extrínsecas” que mencionaban al hablar de la probabilidad. Parecería que la casuística tiene su núcleo en la comparación de casos, tal como lo afirma el mismo Strong.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> El texto, a la letra dice: “However, these books rarely went beyond the citing of a scriptural or patristic text to justify the penitential verdict”. Cfr. *Ibid.*, p. 255.

<sup>120</sup> STRONG, Carson, “Justification in ethics”, in ed. B.A. Brody (ed.), *Moral Theory and Moral Judgments in Medical Ethics*, The Netherlands, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, 1988. pp. 193–211; *Ethics in Reproductive and Perinatal Medicine: A New Framework*, New Haven, Yale

## 2.2. La casuística de Strong

En muchas ocasiones, la casuística es considerada, *tout court*, como un método de la ética aplicada, cuyo núcleo central es la comparación de casos.<sup>121</sup> Strong ha desarrollado una defensa de la casuística en la que toma su distancia respecto de las propuestas de Jonsen y Toulmin, si bien es cierto que coinciden en lo fundamental. La casuística es, desde su punto de vista, no un método deductivo, sino una propuesta basada en casos (*case-based approach*), donde el argumento se desarrolla comparando el caso en estudio no con un paradigma, sino con dos. Como resultado, se obtienen factores morales relevantes (*casuistic factors*), que son diferentes de un caso a otro. Lo que se alcanza no es una certeza, sino diversos grados de probabilidad, porque este método siempre queda abierto a la valoración de nuevos factores. La conclusión será más cierta o menos cierta, dependiendo de lo plausible de su comparación con los casos paradigmáticos. Este método de razonamiento no pretende ser la panacea de todos los casos morales que aparecen en ámbito médico, sino una buena ayuda en la mayoría de ellos.<sup>122</sup>

Strong pone de relieve que los métodos casuísticos de razonamiento en la ética médica han sido criticados por varios autores. Se han presentado al menos cinco objeciones principales a la casuística: 1) requiere una uniformidad de puntos de vista que no está presente en la sociedad pluralista contemporánea; 2) no puede lograr un consenso sobre cuestiones controvertidas; 3) no puede examinar críticamente las intuiciones sobre los casos; 4) arroja diferentes conclusiones sobre casos cuando se eligen paradigmas alternativos; y 5) no puede articular los fundamentos de sus conclusiones. Se han presentado dos versiones principales de la casuística, y las respuestas a estas objeciones dependen en parte de la versión que se defiende. Jonsen ha abogado por una versión basada en el enfoque de la casuística utilizado por los teólogos morales

---

University Press, 1997; "Critiques of casuistry and why they are mistaken" en *Theoretical Medicine* 20(5), 1999, pp. 395–411; "Specified principlism: what is it, and does it really resolve cases better than casuistry?", en *Journal of Medicine and Philosophy*, 25(3), 2000, pp. 323–341.

<sup>121</sup> Cfr. <https://es.thefreedictionary.com/casu%C3%ADstica>

<sup>122</sup> Cfr. Casuística (Bioética),

[https://www.bioeticawiki.com/Casu%C3%ADstica\\_\(Bio%C3%A9tica\)](https://www.bioeticawiki.com/Casu%C3%ADstica_(Bio%C3%A9tica))

en los s. XV y XVI, que incluye la comparación del caso en cuestión con un solo paradigma y una alineación de casos.

La propuesta que hace del método casuístico la ha extraído de la experiencia con casos en la ética clínica, lo que implica comparar el caso en cuestión con dos o más paradigmas. De esta manera, cuatro de las cinco objeciones en contra de la nueva casuística no pueden ser aceptadas en la casuística de Strong desde el momento en que están dirigidas contra el acercamiento de Jonsen, y todas ellas fracasan cuando se dirigen contra el acercamiento que implica la comparación con dos o más paradigmas en lugar de uno solo.<sup>123</sup>

La variante de la casuística que propone Strong está compuesta, metodológicamente, de cuatro pasos a seguir para llegar a la justificación de juicios morales.

Primero, se debe partir de la identificación de los principales valores éticos que son relevantes para el caso. Utiliza el término valores de manera amplia con el fin de incluir la pluralidad de preocupaciones éticas relevantes para la biomedicina. Los valores se manifiestan en las apelaciones a principios éticos incluidos los principios específicos, las reglas éticas, el respeto por las personas, las consecuencias, los derechos, los deberes y las virtudes.

En segundo lugar, se deben identificar los principales cursos de acción alternativos que se pueden tomar. La deliberación tiene en cuenta a los distintos protagonistas en el caso.

El tercer elemento es identificar los factores casuísticos, es decir, las formas moralmente relevantes en que los casos de este tipo pueden diferir entre sí. La consideración de los valores éticos identificados en el segundo paso puede ayudar a identificar estos factores.

En cuarto lugar, para cada opción que se tenga bajo consideración, se debe tratar de identificar un caso en el que esa opción haya sido justificable. Son éstos los casos paradigmáticos: uno debería ser de un tipo similar al caso que se delibera, y el otro, cuando se presenta la posibilidad de elegir en el sentido

---

123 Cfr. STRONG, Carson, "Critiques of casuistry and why they are mistaken". o.c.

contrario, podría ser un caso real o hipotético. Además, para cada paradigma, se deben identificar los valores éticos y los argumentos que justifican la selección de la opción en ese caso.<sup>124</sup>

### 2.3. La casuística de Jonsen

La finalidad de la investigación presentada en *La casuística retomada: justificación y autoridad*<sup>125</sup> era revisar la metodología del análisis casuístico, para proponer que, en el análisis casuístico, no es conveniente que se tomen en consideración, exclusivamente, los casos paradigmáticos precedentes ni los principios de medio alcance, como tampoco cada comunidad de fe, lo cual limita la justificación de juicios morales, sino que es necesario incluir las opiniones de las autoridades respetadas en la cultura actual. Tres años después de la publicación de los resultados de la investigación de Hall, Jonsen publicó un artículo que pretendía ser un “breve resumen de las principales características de esta perspectiva”.<sup>126</sup>

Jonsen refiere que, uno de los objetivos de escribir con Toulmin *The abuse of casuistry* era “revivir la casuística al revelar su método; es decir, la forma subyacente de su razonamiento”. Ahora, nuevamente, en esta contribución, quiere presentar el método casuístico, que está íntimamente ligado a los métodos explícitos de la retórica. De esta manera, después de señalar que un caso es “un suceso humano complejo, pleno en conductas, creencias, motivaciones, emociones [que] debe guardarse o “encasillarse”. Sus componentes están tan mezclados en la vida, que es necesario organizarlos en compartimentos para diferenciarlos con claridad”, prosigue su contribución indicando que el “primer acto” de ese método es la determinación de temas; el segundo es la interpretación de máximas y principios, cuya núcleo es la comprensión de que la moralidad es una manera particular de actuar, que está determinada por principios, reglas y valores morales, todo lo cual, en la retórica clásica se

---

<sup>124</sup> Cfr. STRONG Carson., “Specified principlism: what is it, and does it really resolve cases better than casuistry?”, o.c.

<sup>125</sup> Cfr. HALL, Robert. T., *La casuística retomada: justificación y autoridad*, o.c.

<sup>126</sup> JONSEN, Albert. *Razonamiento casuístico en la ética médica. Dilemata*, Madrid, año 8, n. 20, p. 1-14, enero de 2016.

<https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/419/410>.

denominaba como *máxima sententia*, que se traduciría como opiniones significativas que, racionalmente, se aceptaban como obligatorias o prudentemente sabias: “las máximas sirvieron como sustentación para cualquier argumento persuasivo”<sup>127</sup>. El tercer paso en el razonamiento casuístico es la argumentación por analogía: “El casuista necesita pruebas relativamente claras del bien y el mal. Estas se encuentran en casos más que en principios o teorías”.

Si bien es cierto que no emplea el término “autoridad”, cuando se analiza el caso de un paciente Testigo de Jehová que, ante la posibilidad de ser transfundido, se niega a que se le aplique dicho tratamiento, y esa decisión es aceptada por el personal médico, porque se busca respetar el principio de autonomía, que tendría precedencia sobre los otros tres, desde la perspectiva de un análisis hecho bajo la luz de la bioética de los principios, no toma en consideración que dicho principio se nutre de “la naturaleza de sus creencias y las doctrinas de su iglesia”<sup>128</sup>. Éste es el concepto de autoridad en la casuística clásica, i.e., es el peso específico de la tradición religiosa y las enseñanzas de fe de la comunidad, que inclinan la balanza a favor o en contra de una determinada decisión.

En las líneas finales de su contribución, Jonsen afirma que los tres pasos de la metodología casuística, la descripción de temas, la elección de analogías adecuadas y la descripción de circunstancias pueden “ser subjetivas y estar alteradas por prejuicios culturales”.<sup>129</sup> El control a una imaginación desbordada tiene lugar cuando el casuista experimentado ubica los casos dentro de una tradición y luego va más adelante cuando llega a la resolución del caso.

Aunque no la menciona como parte de la metodología casuista, una de las condiciones de posibilidad para que una resolución casuista no sea subjetiva ni esté alterada por prejuicios culturales es la respuesta de la comunidad casuista contemporánea, que se complementa con la autoridad de algunas instancias fidedignas:

---

<sup>127</sup> Ib., p. 8.

<sup>128</sup> Ib., p. 12.

<sup>129</sup> Ib., p. 12.

En el catolicismo romano, la respuesta de la comunidad casuística se complementa con la autoridad jerárquica, a la cual se le otorga el derecho de determinar la verdad doctrinal acerca de la moralidad y puede, en ocasiones, contradecir el consenso de los casuistas. En el judaísmo y en el islam, los académicos respetados y los consejos formados por expertos a veces reciben una autoridad similar, aunque no tan absoluta, en asuntos de moralidad y de leyes religiosas. En el mundo secular de la bioética, ha surgido una poderosa comunidad de casuistas (muchos bioéticos repudiarían el término, pero utilizan la técnica). Están dispuestos a debatir temas, máximas, principios y analogías, y a dar apoyo crítico a las resoluciones propuestas a los casos.

El peso de estas opiniones fidedignas o de estas autoridades expertas, según Jonsen, no forma parte de la metodología casuística, sin embargo, tal como él mismo lo expresa, la resolución de casos, la toma de decisiones o la justificación de juicios, sólo pueden escapar del subjetivismo, del situacionismo y de los prejuicios culturales si tienen en consideración las opiniones dignas de confianza y credibilidad, las opiniones de expertos, i.e., las autoridades en la materia.

### **3. Análisis comparativo de dos perspectivas críticas de la Casuística, *auctoritas* y *potestas*, entre Jonsen, Toulmin, Carson y Hall**

La presente tesis de maestría surgió de la inquietud investigativa que el Dr. Robert Hall lleva en su interior y que transmitió a quien estas líneas escribe. Dicha inquietud quedó plasmada en los artículos de Hall y ha seguido viva en los diálogos personales con él. En junio de 2018, a través de comunicación electrónica, Hall hacía esta pregunta: “¿Es verdad mi sospecha de que Jonsen y Toulmin han descuidado el concepto de autoridad en la casuística clásica, o lo han subestimado?”. La respuesta está expresada en los siguientes párrafos.

#### **3.1. La *auctoritas* en Jonsen y Toulmin**

Las principales tesis del libro de estos autores se pueden dividir en los siguientes puntos:

3.1.1. El énfasis en la aplicación de los principios morales teóricos generales y la creencia de que es posible aplicar de manera algorítmica esos principios a todas y a cada de las 'especies' de acción moral han distorsionado

tanto el sentido de la ética, como la capacidad humana para tratar de forma convincente las decisiones morales difíciles;

3.1.2. El reconocimiento de que 1. existe un conjunto claro e inequívoco de paradigmas morales (deberes *prima facie*) y que 2. también existe una gran cantidad de casos históricamente contingentes, en los que tales paradigmas entran en conflicto o son marginal y ambiguamente aplicables, lo que se convierte en condición de posibilidad para evitar el doble peligro del absolutismo moral y el relativismo ético.

3.1.3. Una reflexión sobre la tradición de la casuística y sus antecedentes en la ética de Aristóteles y la retórica de Cicerón puede estimular un nuevo enfoque de la filosofía moral contemporánea y las discusiones actuales en ética aplicada.<sup>130</sup>

Además, estos autores proponen un método casuístico sistematizado, cuyos pasos son seis: 1) el establecimiento de paradigmas y el uso de la analogía, 2) el recurso a las máximas, 3) la consideración de las circunstancias del caso, 4) los grados de probabilidad, 5) la acumulación de argumentos y 6) la resolución. En el momento de explicar más detalladamente lo que entienden por acumulación de argumentos, afirman que, en la base de un juicio moral, no estaba una lógica rigurosa, sino “la acumulación de muchas y variadas razones de apoyo”, tal como sucede en el ámbito de la retórica, i.e., que el peso de una opinión casuística surgía, más de la acumulación de razones, que de la validez lógica de los argumentos o la coherencia de una sola prueba. Junto a esto, la probabilidad dependía tanto de los argumentos utilizados, como de la autoridad de los autores presentados a favor de una u otra conclusión. Así, la justificación de una u otra conclusión no estaba cimentada tanto en la construcción lógica de su argumentación, como en la acumulación de argumentos. Después de estas afirmaciones, a lo largo del texto no aparece la consideración de que la apelación a las opiniones de los expertos, i.e., las opiniones dignas de confianza, porque vienen de fuentes fidedignas, tengan un grave peso en la justificación de los juicios morales.

---

<sup>130</sup> Cfr. <http://caae.phil.cmu.edu/Cavalier/Forum/euthanasia/background/Toulmin.html>.

Con base en esto, han llegado a establecer que los métodos de una casuística moderna se basan en la noción de que la razón práctica avanza a través de su confrontación con casos difíciles. Los argumentos prácticos:

se basan en los resultados de la experiencia previa, llevando a cabo los procedimientos utilizados para resolver problemas anteriores y volver a aplicarlos en nuevas situaciones problemáticas ... los hechos del presente caso definen los *fundamentos* sobre los cuales se debe basar cualquier resolución; que tenían peso en situaciones similares proporcionan las *autorizaciones* que ayudan a resolver casos futuros. Así que la resolución de cualquier problema es buena presumiblemente; su fuerza depende de las similitudes entre el presente caso y los precedentes, y su solidez puede ser desafiada (o *rebatida*) en situaciones que son reconocidas como excepcionales.<sup>131</sup>

Todo lo anterior hace posible responder afirmativamente a la pregunta de Hall: en efecto, es verdad que Jonsen y Toulmin han descuidado el concepto de autoridad en la casuística clásica, o lo han subestimado, toda vez que, aun cuando se afirma una y otra vez que la casuística es un razonamiento utilizado para resolver problemas morales, extrayendo o extendiendo reglas teóricas de instancias particulares (casos) y aplicando estas reglas a instancias nuevas (nuevos casos), la casuística es más que eso, si se tiene en consideración que un juicio moral llega a ser justificado con base en la acumulación y en el peso de la evidencia que se extrae de las opiniones de las autoridades fidedignas, que, según lo afirma Hall, es “toda la tradición del conocimiento occidental”<sup>132</sup>

### 3.2. La *auctoritas* y Carson Strong

Tal como lo señala el autor<sup>133</sup>, más que justificar, como pretenden Jonsen y Toulmin, justificar un juicio moral por medio de la comparación de casos, el punto nodal de su casuística es comparar el caso con dos o más paradigmas, sin

---

<sup>131</sup> JONSEN, Albert R. y Stephen TOULMIN, *The abuse of casuistry*, o.c., p. 35: draw on the outcomes of previous experience, carrying over the procedures used to resolve earlier problems and reapplying them in new problematic situations ... the facts of the present case define the *grounds* on which any resolution must be based; the general considerations that carried weight in similar situations provide the *warrants* that help settle future cases. So the resolution of any problem holds good *presumptively*; its strength depends on the similarities between the present case and the precedents; and its soundness can be challenged in situations that are recognized as *exceptional*. (Las cursivas son del original).

<sup>132</sup> HALL, Robert. T., “La casuística retomada: justificación y autoridad”, o.c., p. 86.

<sup>133</sup> Cfr. STRONG, Carson. “Specified principlism: what is it, and does it really resolve cases better than casuistry?” en *Journal of Medicine and Philosophy* (25), 2000. págs. 330-35.

olvidar, obviamente, la pluralidad de preocupaciones éticas relevantes para la biomedicina: “Aunque hay similitudes sustanciales en los dos enfoques, la principal diferencia es que Jonsen compara el caso en mano con un paradigma principal, mientras que mi enfoque lo compara con dos o más paradigmas. Por conveniencia, me referiré al enfoque de Jonsen como comparación de un solo paradigma”.<sup>134</sup>

Sin embargo, no existe en esta casuística una referencia específica ni directa a la perspectiva de recurrir a las opiniones fidedignas como recurso útil en la justificación de juicios morales. Lo que define a esta vertiente de la casuística es la comparación de cada caso con, al menos, dos paradigmas.

### 3.3. La *auctoritas* y Albert R. Jonsen

En el artículo de Jonsen<sup>135</sup>, quedan establecidas las principales características de lo que hoy puede llamarse la casuística renacida: “la designación de temas, la interpretación de máximas y principios a la luz de las circunstancias, y el uso de razonamiento analógico”.<sup>136</sup> Dichas características estarán siempre acompañadas de un peligro latente, a las veces, patente, en otras, representado por el subjetivismo y los prejuicios culturales. Existe un antídoto, cuya fórmula está compuesta por dos ingredientes, 1. la respuesta de la comunidad casuista contemporánea, más 2. la autoridad de algunas instancias fidedignas. Jonsen no incluye este antídoto como una característica principal de la casuística, aun cuando es indispensable para que esta metodología pueda escapar del situacionismo, del relativismo, del subjetivismo y de los prejuicios, porque “la casuística, cuando se aplica correctamente, lejos de ser laxista es capaz de distinguir resoluciones sensatas y razonables a problemas morales complejos, tanto en opiniones rigoristas como laxistas”.<sup>137</sup> Ésta es la razón por la cual, después de examinar el texto de Jonsen, la conclusión a la que se puede llegar es

---

<sup>134</sup> STRONG, Carson, “Critiques of casuistry and why they are mistaken”, *o.c.*, p. 396. El texto original dice: Although there are substantial similarities in the two approaches, a main difference is that Jonsen compares the case at hand with one main paradigm, while my approach compares it with two or more paradigms. For convenience, I shall refer to Jonsen’s approach as single-paradigm comparison.

<sup>135</sup> JONSEN, Albert, “Razonamiento casuístico en la ética médica”, *o.c.*

<sup>136</sup> *Ibid.* p. 12.

<sup>137</sup> *Ibid.*, p.4.

que el concepto de *auctoritas* ha sido descuidado, toda vez que es tratado de modo ambivalente, ya que, por un lado, es considerado indispensable para que la casuística sea conservadora y creativa y no caiga ni en relativismos ni subjetivismos, pero no se lo considera como una de las características principales de esta metodología; además de que hay una confusión entre *auctoritas* y *potestas*: la llamada “autoridad” jerárquica de la iglesia católica, por ejemplo, no es solamente una opinión experta o una opinión fidedigna, sino es más bien una instancia que debe ser obedecida, porque de lo contrario puede castigar con diversas penas, según se tipifique la desobediencia<sup>138</sup>, en razón de que la jerarquía católica determina “la verdad doctrinal acerca de la moralidad”. En el judaísmo y en el islam, parece ser que las opiniones de los expertos estarían más en la línea de la *auctoritas* como un saber socialmente reconocido y no de la *potestas*, que es el poder socialmente reconocido.

Por otro lado, la *auctoritas* también ha sido subestimada, al menos teóricamente, cuando Jonsen no la ha considerado como una de las “las actividades medulares de la casuística”, sino que la ha mencionado al final de su artículo, sí como un recurso que puede salvar a la casuística, pero sin otorgarle un lugar preponderante. De hecho, a manera de conclusión, se repiten las características medulares de la casuística, pero se deja de mencionar a la *auctoritas*: “En el mundo secular de la bioética, ha surgido una poderosa comunidad de casuistas (muchos bioéticos repudiarían el término, pero utilizan la técnica). Están dispuestos a debatir temas, máximas, principios y analogías, y a dar apoyo crítico a las resoluciones propuestas a los casos”.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Un ejemplo sería el del aborto, al que, mientras el Catecismo de la Iglesia Católica cataloga como delito y como crimen, el Código de Derecho Canónico castiga con la pena de la excomunión: *CEC 2272: La cooperación formal a un aborto constituye una falta grave. La Iglesia sanciona con pena canónica de excomunión este delito contra la vida humana. “Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae” (CIC can. 1398), es decir, “de modo que incurre ipso facto en ella quien comete el delito” (CIC can. 1314), en las condiciones previstas por el Derecho (cf. CIC can. 1323-1324). Con esto la Iglesia no pretende restringir el ámbito de la misericordia; lo que hace es manifestar la gravedad del crimen cometido, el daño irreparable causado al inocente a quien se da muerte, a sus padres y a toda la sociedad.* Catecismo de la Iglesia Católica.

[http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s2c2a5\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html) y Código de Derecho Canónico: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_P55.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P55.HTM).

<sup>139</sup> JONSEN, Albert. “Razonamiento casuístico en la ética médica”, o.c., p. 13.

El Dr. Hall hacía una pregunta muy concreta: “¿Es verdad mi sospecha de que Jonsen y Toulmin han descuidado el concepto de autoridad en la casuística clásica, o lo han subestimado?”. Este cuestionamiento surge de la investigación que realizó Hall en el año 2013, cuyo objetivo era realizar “una revisión de la metodología del análisis casuístico, que difiere ligeramente de las formulaciones de Albert Jonsen y Carson Strong, por su enfoque en la justificación de los juicios morales con referencia a «opiniones autorizadas»”.<sup>140</sup>

La respuesta a este cuestionamiento se obtiene de los mismos escritos de los autores con quienes, hipotéticamente, difería Hall. La hipótesis deviene en certeza: el análisis de estos autores difiere no sólo ligera, sino suatancialmente, porque la perspectiva de Hall pone en el núcleo del análisis casuístico un elemento fundamental, que es la consideración de los elementos necesarios para la justificación de los juicios morales que aportan las autoridades respetadas en la cultura actual, que no son sino las fuentes fidedignas de “nuestra sociedad”. En otras palabras, se justifican los juicios morales por el peso de la evidencia que aportan las autoridades modernas.

1. Jonsen y Toulmin, aun cuando expresan que los distintos casos se clasifican de acuerdo a una amplia gama de grados de la probabilidad de sus conclusiones y que dicha probabilidad depende tanto de los argumentos utilizados, como de la autoridad de los autores presentados a favor de una u otra conclusión, no llegan más lejos y prefieren una casuística de analogía de casos, mientras que Hall insiste en una casuística que incluye la apelación a autoridades. No se trata de una variación sutil, toda vez que el punto nodal de la diferencia de perspectivas radica en el uso de “autoridades contemporáneas” en vez de la dependencia exclusiva de la referencia analógica a un caso paradigmático.

2. Strong defiende una casuística en la que, a diferencia de la de Jonsen y Toulmin, el núcleo esencial está en la apelación no un caso paradigmático, sino a dos, por lo menos. Así que no existe en su vertiente de la casuística ninguna referencia específica ni directa a la perspectiva de recurrir a las opiniones fidedignas como elemento útil en la justificación de juicios morales.

---

<sup>140</sup> Cfr. HALL, Robert. T., “La casuística retomada: justificación y autoridad”, o.c. p. 70.

3. Jonsen, sin Toulmin, no sólo ha descuidado y subestimado el concepto de autoridad, sino que, en el reinado del caos teórico, confunde autoridad y poder. En la iglesia católica, desde Agustín de Hipona, se mezclaron, confundieron e identificaron ambos conceptos: “Yo no creería en los Evangelios, si la autoridad de la Iglesia Católica no me moviera a ello”<sup>141</sup>, decía el obispo. Por eso, si la autoridad, al igual que los actos que derivan de ella, entendida y definida como saber socialmente reconocido, es para ser respetada, en cambio, la potestad, al igual que los actos derivados de ella, entendida y definida como un poder socialmente reconocido, es para ser obedecida. En ese sentido, hay un sentimiento de veneración por la *auctoritas*, mientras que la *potestas* implica que sea obedecido lo que ella manda. Se respeta a la autoridad y se obedece a la potestad.

Es diferente la relación que se puede establecer entre la autoridad de la iglesia y su potestad, pero Jonsen, debido al caos teórico que reina sobre la *auctoritas* y la *potestas*, expresa que: “en el catolicismo romano, la respuesta de la comunidad casuística se complementa con la autoridad jerárquica, a la cual se le otorga el derecho de determinar la verdad doctrinal acerca de la moralidad y puede, en ocasiones, contradecir el consenso de los casuistas”.<sup>142</sup> Se puede venerar la autoridad de la iglesia, si alguien así lo juzga conveniente; pero se debe obedecer la potestad de la jerarquía católica, porque “la infracción externa de una ley divina o canónica sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o de reparar escándalos”.<sup>143</sup>

Una vez que se ha realizado este recorrido a través de las diferentes versiones de la casuística, se hacen evidentes los grandes aportes que los teóricos de la filosofía moral han hecho a la bioética y a la ética aplicada.

La metodología casuística, además de la comparación de casos, incluye la referencia a opiniones fidedignas, opiniones de expertos en las variadas

---

<sup>141</sup> ENNO, Robert B., “Autoridad”, en *Diccionario de san Agustín*, FITZGERALD, Allan D., Burgos, España, Monte Carmelo, p. 152.

<sup>142</sup> JONSEN, Albert, “Razonamiento casuístico en la ética médica”, o.c., p. 13.

<sup>143</sup> Canon 1399, Código de Derecho Canónico: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_P55.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P55.HTM).

disciplinas en las que surgen problemas bioéticos, porque, desde Aristóteles<sup>144</sup>, cuando los seres humanos carecen de los elementos suficientes para realizar un buen diagnóstico sobre un asunto importante y obrar en consecuencia, recurren a ciertos consejeros, los llamados expertos, que son reconocidos, apreciados, venerados y respetados como autoridades en la materia, cuyos puntos de vista sirven de orientación, cuyas opiniones consideradas como dignas sirven de guía, de consejo, de apoyo en la deliberación y el discernimiento, pero sin tener la característica de la obligatoriedad. Se respeta a la autoridad; se obedece al poder. De aquí la necesidad de clarificar, desde la filosofía moral, ambos conceptos:

συμβούλους δὲ παραλαμβάνομεν εἰς τὰ μεγάλα, ἀπιστοῦντες  
ἡμῖν αὐτοῖς ὡς οὐχ ἱκανοῖς διαγνῶναι.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, o.c., p. 65. EN 1112b.10-20

<sup>145</sup> Ibid. Y llamamos a ciertos consejeros en materia de importancia, porque no estamos convencidos de poseer la adecuada información para hacer un buen diagnóstico.

## 6. ELEMENTOS DE ANÁLISIS PARA COMPRENDER LA IMPORTANCIA EL CONCEPTO DE AUTORIDAD EN LA JUSTIFICACIÓN DE JUICIOS MORALES

### 6.1. La autoridad no es poder

Distinguir entre aquello que sabe y aquello que se puede es una condición de posibilidad que permite, a cualquier ser humano sano y con un mínimo de competencia ética, llegar a la toma de decisiones con un alto grado de probabilidad de acertar en el blanco<sup>146</sup>, *i.e.*, de tomar decisiones congruentes con su opción fundamental, con su proyecto de vida, con aquello que considera su realización personal y comunitaria, en la que, necesariamente se incluyen no solamente a los demás seres humanos, sino a todos los demás seres vivos no humanos, sin olvidar la casa común de todos y sus recursos naturales.<sup>147</sup>

Las funciones del entendimiento tienen que ver con el conocimiento, con el saber, mientras que las funciones de la voluntad están en el ámbito del poder. Es evidente que, en la vida ordinaria, en la existencia cotidiana, muchos seres humanos pueden llegar a mezclar y confundir estas funciones, tanto, que hoy se escuchan frases como la de que “el conocimiento es poder”<sup>148</sup>, o que la autoridad es mejor que el poder, cuando las comparaciones sólo se pueden hacer entre términos semejantes, *i.e.*, la autoridad no es una forma de poder ni el poder es la cara fea de la autoridad, porque son conceptos diferentes, aunque muy relacionados.

El caos teórico se ha cernido sobre el poder y la autoridad, pero, todavía, hay un cierto orden en la vida práctica, pues en medio de la densa sombra que envuelve a estos términos en el orden de las ideas, una cierta luz permanece

---

<sup>146</sup> Cfr. ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, I, 2 1094 a 22, España, Gredos, 2015, p. 22. Trad. Julio Pallí Bonet.

<sup>147</sup> El respeto y la responsabilidad para con los otros seres vivos no humanos, exige la construcción histórica de un instrumento equiparable al de los derechos humanos, sin olvidar que el destino de la especie humana depende del uso racional de los recursos naturales.

<sup>148</sup> Aunque la frase se atribuye habitualmente a Francis Bacon, no aparece en ninguna de sus obras y sí puede ser encontrada en escritos de Thomas Hobbes, un filósofo posterior. En el *Leviatán*, primera parte (De Homine), cap. x, Hobbes afirma: “*Scientia potentia est, sed parva...*”.

inamovible aún en el orden de la praxis. Un ejemplo de esta tenue claridad es el siguiente:

El 15 de agosto de 2018, en México, la Suprema Corte de la Nación (SCJN), a través del Comunicado 97/2018, publicado en la Ciudad de México a través de la Dirección de Comunicación Social y Vinculación Social<sup>149</sup>, dio a conocer que

El Estado debe dictar las medidas necesarias para proteger la salud de un menor, aun cuando sus padres rechacen el tratamiento: Primera Sala.

La Sala explicó que se pone en riesgo la vida de un niño cuando los padres, privilegiando sus creencias religiosas, se rehúsan a seguir un tratamiento que ya ha sido acreditado por la comunidad médica como el procedimiento más efectivo para tratar determinada condición letal; es decir, aquél que no presenta una disputa científica sustancial sobre su eficacia y confiabilidad.

Así, en el caso se resolvió que debía sustituirse la voluntad de los padres de la menor, pues el tratamiento indicado por la ciencia médica consiste, precisamente, en la realización de quimioterapias acompañadas de transfusiones sanguíneas, por lo que, a juicio de la Sala, debe autorizarse el tratamiento indicado por el personal médico, pues solamente a través de esa intervención podrá protegerse la vida de la menor.

Con todo, la Primera Sala precisó que el tratamiento autorizado debe suministrarse bajo la estricta y minuciosa supervisión de las autoridades, y otorgando siempre un trato digno, incluyente y respetuoso a los padres.<sup>150</sup>

6.1.1. En esta resolución, puede verse claramente que la autoridad de “la ciencia médica” es diferente del poder de la Primera Sala de la SCJN. No hay equívocos prácticos, pues la distinción es clara y precisa. La ciencia médica ha expresado su opinión experta cuando manifiesta que “solamente a través de esa intervención (la realización de quimioterapias acompañadas de transfusiones

---

<sup>149</sup> Cfr. <https://www.scjn.gob.mx/>

<sup>150</sup> [bit.ly/2wdHzhE](https://bit.ly/2wdHzhE)

sanguíneas) podrá protegerse la vida de la menor”. Obviamente que esta opinión, catalogada por muchos, como una opinión fidedigna, no lo es para los padres de la menor, quienes rechazan “dicho tratamiento debido a sus creencias religiosas”.<sup>151</sup> Ante esto, la Sala ordena, manda, ejerce su poder y resuelve la controversia en a favor de la salud física de la menor, aun cuando sus padres desearan lo contrario.

La diferencia entre autoridad y poder, en la practicidad de esta resolución, es diáfana, toda vez que es posible distinguir que no es lo mismo la opinión experta, fidedigna de la ciencia, que la resolución de la Primera Sala. A pesar del peso de la evidencia que aporta a la resolución de este caso la ciencia como autoridad, ha debido intervenir, ante la negativa de los padres a realizar el tratamiento de la niña, la SCJN como poder: los padres de la menor han de acatar las órdenes de la Sala; la Sala obliga a estos padres a obedecer: “en el caso se resolvió que debía sustituirse la voluntad de los padres de la menor”.

6.1.2. Autoridad y poder son dos conceptos diferentes, que expresan dos realidades distintas, si bien es cierto que, en muchas ocasiones, se exigen mutuamente. La autoridad es para ser respetada, al igual que los actos derivados de ella<sup>152</sup>. Ese respeto implica una cierta idea de veneración, pues se respeta o se venera a alguien por su dignidad o sus virtudes o por lo que representa; en tanto que obedecer consiste en cumplir la voluntad de quien manda. Por eso, los actos derivados de la potestad han de ser obedecidos, voluntariamente o a la fuerza. En ese sentido, hay un sentimiento de veneración por la *auctoritas*, mientras que la *potestas* implica que sea obedecido lo que ella manda. Se respeta a la autoridad y se obedece la potestad.

Las opiniones de médicos, científicos, oncólogos, enfermeros y demás personas expertas en la materia, gracias al peso específico de la evidencia que presentaron, devinieron en autoridades fidedignas para el presente caso. Sin embargo, dado que se trata de una deliberación moral, los padres de la niña han rechazado, con base en sus creencias religiosas, el tratamiento recomendado a la

---

<sup>151</sup> Ibid.

<sup>152</sup> Cfr. CLEMENTE Fernández, Ana Isabel, *El significado unitario del término auctoritas en sus orígenes*, o.c.

niña. Por eso, una vez que se presenta esta situación, interviene la deliberación jurídica<sup>153</sup>: muy frecuentemente, en los momentos en los que la gente se enfrenta a un problema moral, ya sea a nivel individual o social, busca en el derecho, específicamente en una ley, la solución al problema, porque, si bien es cierto que la ley no puede resolver todos los conflictos ni la ética tiene siempre respuestas correctas, la deliberación moral y la argumentación jurídica, sin embargo, buscan evitar dos peligros: dejar de dar una solución y permitir la entrada a la arbitrariedad.

La opinión experta de la ciencia médica, que está inscrita en el ámbito de la deliberación, entra en conflicto con la resolución de la SCJN, que pertenece al ámbito de la argumentación jurídica. Los problemas morales, a diferencia de los jurídicos, no están determinados, pues de lo que se trata es de encarar concepciones sociales, que brotan de una comunidad particular. La moral, desde esta perspectiva, se convierte en instrumento de represión, cuando en realidad debería ser la reivindicación de la vida. Más que prohibir, tendría que llevar al éxtasis existencial por lo que posibilita a realizar, *i.e.*, la existencia de la niña. Tal como ha quedado expresado en el capítulo 4, en la deliberación moral, las razones que se presentan al momento de argumentar están dentro del contexto de una comunidad particular, concreta, determinada: lo que se tiene que deliberar es un problema de disciplinabilidad, y lo que se ha de crear es un discurso de disciplina, porque los argumentos son presentados desde un recto modo de ser según una determinada comunidad. La negativa de los padres a que su hija sea transfundida tiene un origen comunitario, en el que la perspectiva religiosa de los Testigos de Jehová es muy clara:

¿Por qué no aceptan transfusiones de sangre los testigos de Jehová?

Es debido a razones religiosas, más bien que médicas. Tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento nos mandan abstenernos de la sangre (Génesis 9:4; Levítico 17:10; Deuteronomio 12:23; Hechos 15:28, 29).

Además, para Dios, la sangre representa la vida (Levítico 17:14). Así

---

<sup>153</sup> Sobre la relación existente entre deliberación moral y argumentación jurídica, cfr. Capítulo 3 de esta tesis.

que los Testigos obedecemos el mandato bíblico de abstenernos de la sangre por respeto a Dios, quien nos dio la vida.<sup>154</sup>

En otras palabras, en esta comunidad particular, la de los Testigos, tal como sucede en otras muchas comunidades concretas, se hace referencia a lo bueno y a lo malo, a lo correcto y a lo incorrecto, a lo virtuoso y a lo perverso desde sus propias y determinadas concepciones del mundo, razón por la cual lo que se ha de encarar, dentro de ésta y las demás comunidades humanas, son problemas morales, pero no problemas legales. En cambio, en la argumentación jurídica, el objetivo único y fundamental es proponer una verdad construida dialógicamente entre los participantes, una verdad que no es revelada por una entidad divina ni es aceptada como eterna e inmutable, sino que se ofrece ante los demás como racional y razonable, porque la “verdad se logra al alcanzar la promesa de un consenso racional”.<sup>155</sup>

Frente a los dogmas, solamente existe la posibilidad de tratar de explicarlos desde la analogía y la exégesis. No son el resultado de un discurso dialógico, por lo que no pueden ser interpretados desde el discurso argumentativo. La argumentación jurídica posibilita la aplicación de la norma jurídica desde un espacio de racionalidad, en el que es imperativo aducir razones racionales y razonables para, en este caso, aplicar una proposición legal.

## **6.2. El sujeto moral**

La autoridad de la comunidad científica, tal como lo expresa la Sala, recomienda, desde una deliberación moral, un tratamiento que “no presenta una disputa científica sustancial sobre su eficacia y confiabilidad”. Los padres de la menor, de acuerdo con lo que los mismos testigos dicen su página web, rechazan las transfusiones “debido a razones religiosas, más bien que médicas”. Si quien se negara a ser transfundido fuese un adulto, no habría mayor complicación ni a nivel moral ni a nivel legal: los seres humanos, cuando tienen la capacidad de obrar como agentes morales autónomos, tienen el derecho de elegir lo que consideran mejor para ellos. Lo que cada uno decide aceptar dentro de alguna de

---

<sup>154</sup> <https://www.jw.org/es/testigos-de-jehov%C3%A1/preguntas-frecuentes/testigos-de-jehov%C3%A1-transfusiones-de-sangre/>

<sup>155</sup> RIBEIRO Toral, Gerardo, o.c., p. 37.

las comunidades particulares ha de ser asumido voluntariamente, pero, lo que está determinado legalmente, se tendrá que asumir heterónomamente.

Una persona menor de edad, como la referida en este caso, que no ha asumido, todavía, los usos y costumbres de la comunidad religiosa a la que sus padres, libre y voluntariamente, han aceptado adherirse, tiene el derecho de ser protegida en contra de lo que representare un peligro para su vida o para su salud. En el momento en el que, desde la deliberación moral, no se pueden aducir razones, razonables y racionales, para no proteger ni salvaguardar el interés superior de la niña, el Estado, desde lo legal, ordena las quimioterapias y acompañadas de transfusiones sanguíneas.

La deliberación moral es un método para establecer lo que es bueno o malo, con base en las concepciones de una comunidad, que ha decidido establecer sus propios parámetros de bondad y maldad, bajo la luz de los valores morales de la comunidad. Cuando se inicia el camino de la deliberación, un punto nodal es lograr la identificación del agente moral, ya que no es plausible abordar un problema como un monolito; es necesario diseccionar. En este caso, los agentes morales tienen intereses diferentes: en primer lugar, los padres, sobre la base de sus creencias religiosas, rechazan el tratamiento para su hija, el cual incluye transfusiones sanguíneas. Los mismos Testigos, en su sitio oficial, dicen que:

valoran la vida y desean la mejor atención médica para ellos y para sus hijos. Aceptan la mayoría de los tratamientos médicos, entre estos, cirugías, procedimientos anestésicos, instrumentos quirúrgicos y otras técnicas, así como agentes hemostáticos y terapéuticos. No obstante, se basan en varios versículos bíblicos para rechazar las transfusiones de sangre alogénica (es decir, sangre, glóbulos rojos, glóbulos blancos, plaquetas y plasma) y la donación preoperatoria de sangre autóloga.<sup>156</sup>

Los motivos son religiosos, más bien que médicos. Oficialmente, para los Testigos “La Biblia prohíbe el consumo de sangre. Por tanto, los cristianos no debemos comerla. Tampoco debemos aceptar transfusiones de

---

<sup>156</sup> <https://www.jw.org/es/informacion-medica/aspectos-bioeticos-legales-transfusiones-sangre/> (Página web) 2018

sangre ni de alguno de sus componentes principales”.<sup>157</sup> Es evidente que, sobre la base de sus creencias religiosas, porque “la razón principal por la que Dios nos dice que debemos abstenernos de ella es porque esta representa algo sagrado para él (Levítico 17:11; Colosenses 1:20)<sup>158</sup>, los padres de la menor tienen sus propios intereses, los cuales, no necesariamente, coinciden con los de su hija. Ellos estarían dispuestos a morir, con tal de no ser transfundidos, pero, hasta que la niña sea capaz de decidir, no sería éticamente aceptable poner en peligro su vida.<sup>159</sup>

En segundo lugar, la menor también tiene sus propios intereses. En México, “El principio del *interés superior del niño o niña*, [es] entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible”.<sup>160</sup> Los conceptos de vida digna, vivir plenamente, el máximo de bienestar parece ser que exigen e incluyen el desarrollo biopsicosocial, tal que garantice que los menores lleguen a ser agentes morales, *i.e.*, capaces de actuar de manera deliberada. En el caso de la menor en cuestión, todavía no ha alcanzado ese desarrollo.

La deliberación moral sobre transfundir o no a la niña requiere resolver, como se dijo *supra*, quién es el sujeto moral sobre quien se va a discernir, para llegar a una resolución que sea, probabilísticamente, la mejor. Un curso que seguir es el que determina la elección de deliberar sobre los intereses

---

<sup>157</sup> <https://www.jw.org/es/ense%C3%B1anzas-b%C3%ADblicas/preguntas/biblia-transfusiones-sangre/>

(Página web) 2018

<sup>158</sup> Ibid.

<sup>159</sup> Hacemos todo lo posible para tener buena salud. Pero, como la sangre representa la vida y es sagrada para Dios, no aceptamos las transfusiones de sangre. **Para nosotros es más importante obedecer a Jehová que intentar alargar nuestra vida desobedeciendo sus normas.** Jesús dijo: “El que quiera salvar su vida, la perderá; pero el que pierda su vida por causa de mí, la hallará” (Mateo 16:25, nota). Queremos obedecer a Jehová porque lo amamos. Además, él sabe lo que es mejor para nosotros. Igual que él, consideramos que la vida es valiosa y sagrada (Hebreos 11:6). Las negritas son mías.

[https://www.jw.org/es/publicaciones/libros/curso-biblico/respete-vida-regalo-dios/#?insight\[search\\_id\]=c1a45ffb-6148-400e-b7c8-7e617bb00712&insight\[search\\_result\\_index\]=9](https://www.jw.org/es/publicaciones/libros/curso-biblico/respete-vida-regalo-dios/#?insight[search_id]=c1a45ffb-6148-400e-b7c8-7e617bb00712&insight[search_result_index]=9)

(Página web) 2018

<sup>160</sup> [http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\\_3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm)

(Página web) 2018

de los padres; otro, muy diferente, si se ponen los reflectores sobre la menor de edad y se delibera sobre sus intereses.

### **6.3. El poder no es sinónimo de autoridad**

El concepto de *auctoritas* hace referencia a una cualidad que representa una posición de preeminencia en un determinado ámbito, que se tiene respecto de otros; a aquella cualidad personalísima de lo que ha crecido en iluminación y esto es lo que constituye su significación la cual “ha permanecido cincelada en los distintos vasos comunicantes que relacionan los distintos empleos de la palabra, sin perjuicio de los valores especializados que van sedimentando, junto al sentido primigenio, en consonancia con la evolución de las instituciones”.<sup>161</sup> Hoy, sin pretender modificar el uso coloquial de autoridad como sinónimo de poder en la sociedad, se hace necesario recuperar el “prístino sentido” de la *auctoritas*, para, con ello, especialmente en el ámbito de la bioética, evitar el autoritarismo o abuso de poder, así como el paternalismo de las diferentes instancias de poder, llamadas, comúnmente, autoridades.

“En relación con el concepto de ‘poder’, sigue reinando el caos teórico” ha expresado Byung-Chul.<sup>162</sup> Sin embargo, Keferstein<sup>163</sup>, después de un meticuloso y pulcro análisis filosófico de las ideas de Hobbes, Nietzsche, Arendt, Foucault y Luhman, ha llegado a proponer una categoría clara y distinta del poder, como: “la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, para que se amolde a los impulsos de sus instintos, siempre ejercida en y hacia el exterior, incluso en contra de los deseos de aquel cuya realidad es transformada”. Esta categoría es un excelente antídoto para el caos teórico.

Al través del análisis de la resolución de la Sala de la SCJN, que se ha revisado *supra*, es evidente que la categoría de Keferstein tiene una total comprobación:

---

<sup>161</sup> CLEMENTE Fernández, María Isabel, o.c., p. 478.

<sup>162</sup> BYUNG-CHUL, Han, *Sobre el poder*, o.c., p. 6.

<sup>163</sup> KEFERSTEIN, Lutz A., Poder y voluntad: Entre la dominación y un mundo moral, p. 100. (Documento web) 2018  
[http://www.academia.edu/564582/Poder\\_y\\_voluntad\\_Entre\\_la\\_dominaci%C3%B3n\\_y\\_un\\_mundo\\_moral](http://www.academia.edu/564582/Poder_y_voluntad_Entre_la_dominaci%C3%B3n_y_un_mundo_moral)

1) La transformación de lo que rodea al ser humano se verifica desde el momento en que se ordena aplicar un tratamiento médico que consiste en quimioterapias acompañadas de transfusiones sanguíneas. Las probabilidades de que la menor experimente una recuperación en su salud son mayores que si no se aplica el dicho tratamiento.

2) La finalidad del ejercicio del poder es que quien lo ostenta transforme lo que le rodea, para que se amolde a los impulsos de sus instintos, *i.e.*, al instinto de supervivencia. Además de la salvaguarda de la autonomía, uno de los elementos fundamentales en cualquier deliberación moral, lo que la SCJN busca preservar es la integridad física de la menor, pues hay una clara y bien definida intención de amoldar la voluntad de los padres de familia a este impulso: “solamente a través de esa intervención podrá protegerse la vida de la menor”.

3) El poder se ejerce “en y hacia el exterior, incluso en contra de los deseos de aquel cuya realidad es transformada”. Los motivos que aducen los padres de la menor para rechazar las hemotransfusiones son de tipo religioso, más bien que médicas, cuya base son algunos versículos bíblicos. Son argumentos desde un recto modo de ser según una determinada comunidad, la de los Testigos. Ahora bien, este problema es particular, porque no existe ninguna obligación universal de tener los problemas de esta comunidad, porque los problemas, en este contexto, son determinables, no determinados. En una comunidad concreta, una cuestión se cataloga como relevante o no, dependiendo de sus normas y valores, *i.e.*, es un problema particular. Por eso, una cuestión fundamental es el horizonte desde donde se ofrecen razones. “En la moral de las costumbres, que se presenta como las normas trascendentes a las que hay que adherirse, ya no es un argumento consistente para fundamentar una proposición legal”.<sup>164</sup>

Si los motivos religiosos llevan a un agente moral a obedecer versículos bíblicos aun a costa de perder la vida, su autonomía, su deliberación y discernimiento no entrarían en conflicto con las normas jurídicas, siempre y cuando se dieran razones desde la ética de la responsabilidad. Los padres de la

---

<sup>164</sup> RIBEIRO Toral, Gerardo, *o.c.*, p. 13.

menor, desde esta perspectiva, pueden estar en armonía con la ley, pues lo que estaría en la base de la argumentación es la bondad de no recibir una transfusión no solamente porque hay una norma trascendente, sino porque quien decide es una persona libre, autónoma, cuyos actos humanos, es decir, libremente realizados tras un juicio de conciencia, son calificables moralmente: son buenos o malos. Se aceptan las razones aducidas no porque sean religiosas, sino porque emanan de una actitud responsable. Ahora bien, la cuestión nodal aquí es que la menor todavía no es capaz de realizar actos humanos, pues no ha desarrollado su capacidad de deliberación.

La resolución de la SCJN tiene en consideración estas cuestiones y, por eso, funge como una instancia de poder, pues ordena que se dé un tratamiento con quimioterapias y transfusiones de sangre “incluso en contra de los deseos de aquel cuya realidad es transformada”, *i.e.*, en contra de los padres de la menor. Se ordena que se siga el tratamiento recomendado por la autoridad científica, para “proteger la vida de la menor”, quien, probablemente, podrá, más adelante, ser capaz de discernir lo que le conviene o no, podrá deliberar moralmente y argumentar jurídicamente desde una perspectiva dialógica, desde un discurso argumentativo ético que es condición de posibilidad para que dé razones de su actuar moral.

Las relaciones que se establezcan con el poder son variadas; el modo como se ejerce el poder recorre una amplia gama de manifestaciones. “El poder es dominación”<sup>165</sup>. Quienes se encuentran en relación con el poder, entonces, pueden aceptar la voluntad del soberano como si fuera la suya propia; pueden responder al poder no sólo con la negativa interior, sino con la afirmación enfática; pueden levantarse de debajo de las botas opresoras del poderoso si usan diestramente las normas culturales; pueden llegar a una obediencia dialogada cuando expresan sus puntos de vista; pueden obedecer libre y voluntariamente; pueden sublimar la obediencia; pueden crear relaciones de

---

<sup>165</sup> KEFERSTEIN, Lutz Alexander, *o.c.*, p. 253. Incluso Weber expresaba que “*Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera sea el fundamento de esa probabilidad*”. WEBER, Max, *Economía y sociedad*, Madrid, FCE, 2002, p. 43.

confianza con el soberano; pero el poder es dominación. Por otro lado, en relación con todo lo anterior, es cierto que el poder no tiene por qué ser coercitivo; tampoco es sinónimo de neutralización de la voluntad; el poder podría configurar el futuro del súbdito; no se basa en la opresión ni en la violencia; se disuelve en el consentimiento; el poder podría entrar en sintonía con la libertad del súbdito, si no excluye la acción ni la libertad de éste,<sup>166</sup> pero el poder no deja de ser dominación.

#### **6.4. El saber socialmente reconocido, la *auctoritas*, como elemento central en la justificación de juicios morales**

De entre los resultados que surgieron de la investigación de Hall en 2013 está, en primer lugar, la propuesta de lo que, hodiernamente, se pueden considerar autoridades: los casos paradigmáticos, las leyes y los casos legales, los códigos y las pautas éticas de grupos fidedignos, la opinión de los expertos en las distintas disciplinas, las perspectivas éticas teóricas comunes en la cultura occidental, las enseñanzas religiosas políticas y sociales. Aunado a esto, debido a que la casuística se apoya en una lógica pragmática o dialéctica, son autoridades también los argumentos retóricos e históricos, el recurso a la simpatía y a la intuición, las empatías y los sentimientos. En segundo lugar, está la cuestión de si en la casuística renacida se ha descuidado o subestimado el concepto de autoridad en la casuística clásica. El capítulo 5 de esta tesis contiene la respuesta a esta última interrogante.

La finalidad de las siguientes líneas es presentar una tipología de las autoridades modernas. Una de las razones por las que se hace indispensable, en la deliberación moral, *i.e.*, en la vida diaria, distinguir entre autoridad y poder<sup>167</sup> es

---

<sup>166</sup> Cfr. HAN, Byung-Chul, *o.c.*, pp. 6-31.

<sup>167</sup> Mientras que la *potestas* pretende determinar la conducta de los demás, aun en contra de su voluntad, la *auctoritas*, por el contrario, la condiciona, con la posibilidad de no aceptarla ni seguirla; la *auctoritas* encierra en sí la libertad de elección, que ésta ausente en la idea de poder; la *potestas* somete y la *auctoritas* provoca adhesiones y ha de ser reconocida; la *potestas* supone medios de coacción, en tanto que la *auctoritas* posee unas cualidades axiológicas (espirituales, intelectuales, morales) que provocan el seguimiento como un deber; la *auctoritas* se basa en el crédito de una persona o institución, rigiendo el principio de confianza, frente a la desconfianza, la fiscalización y el control que se derivan de la *potestas*; al portador de la *auctoritas* se le reconoce la posesión de una cualidad estimable, una excelencia personal, en cambio, la *potestas* puede caer en manos de cualquiera. Así, tenemos, del lado de la *potestas*, una dimensión de mando y obediencia y, del lado de la *auctoritas*, una dimensión de dirección y seguimiento voluntario. Cfr.

que, en el s. XXI se ha resquebrajado y se ha roto el modelo tradicional empleado para la justificación de los juicios morales, cuyas bases eran la exégesis y la analogía<sup>168</sup>, la sumisión al poder y la *docta ignorantia*, y se ha edificado un nuevo modelo cimentado sobre el ser humano, en el que él es la fuente del deber, y decide con su propia razón lo que es bueno y lo que es malo. La función de la razón no es ya someterse a la ley natural, sino ordenar la naturaleza en lo que está desordenada, como en el caso de una enfermedad, convirtiéndose así en el principio de orden.

Esta distinción puede generar dos líneas de acción sumamente importantes:

1) El conocimiento de los hechos, como el que poseen los médicos y los científicos, los teólogos y los gobernantes, ya no es motivo para que impongan sus propios valores. Los súbditos se convierten en ciudadanos, los fieles en creyentes adultos, y los enfermos en usuarios;

2) El ser humano es autónomo, puesto que se da las leyes morales a sí mismo. Con la autonomía, surge el pluralismo y un desafío enorme, el de generar armonía entre el universalismo y el respeto a la diferencia. Esta fue una condición de posibilidad para los movimientos sociales de liberación ciudadana y las primeras declaraciones de derechos de las personas<sup>169</sup>, *i.e.*, la bioética.

En la actualidad, a partir del caos teórico, se ha llegado a identificar a la autoridad con la potestad, cuando, en realidad, son diferentes. Este uso está tan extendido que no vale la pena tratar de impugnarlo, pero, para lo que aquí está de por medio, la justificación de juicios morales sobre la base de la gravedad de

---

CLEMENTE Fernández, Ana Isabel, *El significado unitario del término auctoritas en sus orígenes*, o.c., pp. 137-138.

<sup>168</sup> Uno de los mayores peligros del fundamentalismo es su argumento de que la vida depende de Dios y, por lo tanto, no se puede interferir en su génesis, en su desarrollo, en su desenlace. No es verdad. Desde un punto de vista confesional se podría decir: somos providencia de Dios para nosotros mismos, como dijo Santo Tomás de Aquino. Dios no es un Ente o un Agente Supremo que imponga leyes y actúe por sí mismo desde fuera. Dios es el Corazón y el Fondo de todo cuanto es, y no tiene más ojos ni manos que la realidad entera y nosotros en ella, pues "en Él nos movemos, vivimos y somos" y Él en nosotros, en todo cuanto es. La creación continúa, y tiene lugar a través de las propias criaturas, a través de la propia materia que no sabemos qué es ni si es eterna. No se trata de "jugar a ser dioses", sino de encarnar el juego divino de la creación.

<sup>169</sup> Cfr. ARELLANO José Salvador y María José GUERRA, Entrevista a Robert Hall, o.c.

autoridades, es conveniente no confundir autoridad con poder, sobre todo, en el contexto particularmente mexicano ni, más ampliamente, en el contexto latinoamericano: decir que una autoridad o unas autoridades determinaron la justificación de un juicio moral equivale a decir que alguien poderoso determinó el resultado de tal deliberación. De eso huyen las personas diariamente

### **6.5. Tipología de las *auctoritates*: el saber socialmente reconocido**

A partir de la definición clara y precisa de la *auctoritas* como un saber socialmente reconocido,<sup>170</sup> cuyos componentes fundamentales son el prestigio, la influencia, el privilegio, el acrecentamiento, la iluminación, la luz que crece, la fuerza divina en su origen, la responsabilidad y la garantía, el aumento, el refuerzo, la capacidad de hacer crecer y la posición de preeminencia de quien ha crecido en iluminación,<sup>171</sup> se hace evidente que toda autoridad es epistemológica, mientras que cualquier poder es deontológico. La autoridad es inherente a quien sabe más y mejor; el poder está en manos del que manda, ordena, dirige o preside.

*Sola auctoritas*: Esta expresión hace referencia a lo que querían expresar los así llamados protestantes a inicios del siglo XVI: sola, únicamente por medio de... *sola* (únicamente) *scriptura*, *sola fide*, *sola gratia*. Aquí se trata de hablar “sola, únicamente de la autoridad, sin mezclas ni confusiones ni invasiones. Por eso, si autoridad equivale a saber, un imperativo lógico exigiría establecer la tipología de las *auctoritates* sobre la base del modo como se llega a obtener dicho saber, o lo que es lo mismo, la autoridad puede ser clasificada de acuerdo con el tipo de conocimiento que posee.

6.5.1. Autoridad científica<sup>172</sup> es aquella que poseen los distintos expertos en cuestiones teóricas, en el sentido aristotélico del término:<sup>173</sup>

---

<sup>170</sup> Cfr. D'ORS, A., *Auctoritas-authentia-authenticum*, o.c.

<sup>171</sup> Cfr. CLEMENTE Fernández, A. I., *El significado unitario del término auctoritas en sus orígenes*, o.c.

<sup>172</sup> La ciencia, en un sentido amplio, se refiere a un sistema de conocimiento objetivo. En un sentido más restringido, la ciencia es un sistema para adquirir conocimientos, haciendo uso del método científico, así como de un cuerpo organizado de conocimientos obtenidos mediante este mismo tipo de investigaciones. Cfr. PÉREZ Tamayo, Ruy. "Ciencia, conocimiento e identidad nacional". REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios, no. 56, 2009, pp. 12-16. Editorial

...tenemos por más sabios a los hombres de arte que a los de experiencia, como que la sabiduría acompaña a cada uno en mayor grado según <el nivel de> su saber. Y esto porque los unos saben la causa y los otros no. Efectivamente, los hombres de experiencia saben el hecho, pero no el porqué, mientras que los otros conocen el porqué, la causa. [...] el hombre de experiencia es considerado más sabio que lo que poseen sensación del tipo que sea, y el hombre de arte más que los hombres de experiencia, y el director de la obra más que el obrero manual, y las ciencias teóricas más que las productivas. Es obvio, pues, que *la sabiduría es ciencia acerca de ciertos principios*.<sup>174</sup>

Un experto en ciencias teóricas es una autoridad epistemológica en el sentido de que el nivel más elevado de conocimiento vendría representado por la actividad del entendimiento, que permitiría conocer la causa de lo que existe. Este saber surge necesariamente de la experiencia, porque no hay nada en el intelecto que primero no haya pasado por los sentidos, pero, en la medida en que es capaz de explicar la causa de lo que existe se constituye en el verdadero conocimiento, tal como lo expresaba el Filósofo. El sabio, por consiguiente, aquél que “posee en grado sumo la ciencia universal”<sup>175</sup> es el que sabe todo en la medida de lo posible; el que tiene el conocimiento de las cosas manifiestas; ese conocimiento de los principios no implica que conozca cada cosa en particular; el quehacer del sabio no se ocupa de un género del ente, sino que se orienta universalmente “a todas las cosas”. Las más exactas de las ciencias son las que desarrollan los primeros principios, que son aquellas capaces de enseñar las causas; el saber y el conocer

---

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.  
En: <http://www.redalyc.org/html/340/34011860003/>  
(Documento web)  
2018

<sup>173</sup> ARISTÓTELES, *Metafísica*, España, Gredos, 2015, pp. 67-68. Traducción de Tomás Calvo Martínez.

<sup>174</sup> El texto original dice: καὶ σοφωτέρους τοὺς τεχνίτας τῶν ἐμπειρῶν ὑπολαμβάνομεν, ὡς κατὰ τὸ εἶδέναι μᾶλλον ἀκολουθοῦσαν τὴν σοφίαν πᾶσι: τοῦτο δ' ὅτι οἱ μὲν τὴν αἰτίαν ἴσασιν οἱ δ' οὐ... ὁ μὲν ἐμπειρὸς τῶν ὁποιοῦν ἐχόντων αἴσθησιν εἶναι δοκεῖ σοφώτερος, ὁ δὲ τεχνίτης τῶν ἐμπειρῶν, χειροτέχνου δὲ ἀρχιτέκτων, αἱ δὲ θεωρητικαὶ τῶν ποιητικῶν μᾶλλον. ὅτι μὲν οὖν ἡ σοφία περὶ τινὰς ἀρχὰς καὶ αἰτίας ἐστὶν ἐπιστήμη, δῆλον.

(Aristot. Met. 1.981a-982a). En:

<http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.01.0051%3Abook%3D1%3Asection%3D981a>  
(Página web)

2018

<sup>175</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 69. ἔχοντι τὴν καθόλου ἐπιστήμην ἀναγκαῖον ὑπάρχειν. (Aristot. Met. 1.982a).

se dan en grado sumo en la ciencia de lo cognoscible, tal como lo expresó el Estagirita.

Lo que confiere a la ciencia y al conocimiento científico el estatus de plausibilidad y utilidad es su anclaje en la realidad. El conocimiento científico se limita a proposiciones tentativas, transitorias y quizá equivocadas, pero está sustentado sobre la base de lo real, de los conceptos claros y distintos. Desde esta perspectiva se afirma que la ciencia funciona, que trabaja, que permite hacer predicciones sistemáticas sobre la manera como se comportarán X o Y en ciertas condiciones precisas y para comprobar tales predicciones cada vez que se hace la prueba.<sup>176</sup>

6.5.2. Autoridad tecnológica: una de las diferencias entre la ciencia y la tecnología es que ésta es un cuerpo de conocimiento acerca de las técnicas, las que, a su vez, hacen referencia a los procedimientos necesarios para obtener un resultado práctico. Es común decir y entender que la tecnología es la manera de cómo hacer las cosas. No se requiere un conocimiento experto en las ciencias teoréticas, sino un saber hacer las cosas.

La tecnología, como se sabe, es anterior a la ciencia, pero muchos de los logros alcanzados por una y otra sólo han sido posibles por la existencia de la Ingeniería, aunque ésta no haya existido como tal hasta el advenimiento de la primera Revolución Industrial.<sup>177</sup>

Mientras que la ciencia trata de encontrar el por qué y el para qué de la naturaleza, la tecnología pretende controlar esa naturaleza al través de artefactos, de utensilios, de herramientas, de procedimientos prácticos. La tecnología tiene como fin brindar una utilidad práctica.

---

<sup>176</sup> De acuerdo con la UNESCO, habría 24 tipos de ciencias y tecnologías en el mundo. Aquí se presentan con su nomenclatura: 11 Lógica, 12 Matemáticas, 21 Astronomía y Astrofísica, 22 Física, 23 Química, 24 Ciencias de la Vida, 25 Ciencias de la Tierra y del Espacio, 31 Ciencias Agrarias, 32 Ciencias Médicas, 33 Ciencias Tecnológicas, 51 Antropología, 52 Demografía, 53 Ciencias Económicas, 54 Geografía, 55 Historia, 56 Ciencias Jurídicas y Derecho, 57 Lingüística, 58 Pedagogía, 59 Ciencia Política, 61 Psicología, 62 Ciencias de las Artes y las Letras, 63 Sociología, 71 Ética, 72 Filosofía. En: <http://skos.um.es/unesco6/00/html>

<sup>177</sup> Dettmer G. J., Ciencia, tecnología e ingeniería, en Revista de la Educación Superior, Vol. XXXII (4), No. 128, Octubre-Diciembre de 2003, pp. 81-93. En: <http://publicaciones.anuies.mx/revista/128/2/1/es/ciencia-tecnologia-e-ingenieria>

La tecnología es la aplicación de un conjunto de conocimientos y habilidades con un claro objetivo: conseguir una solución que permita al ser humano avanzar desde la resolución de un problema determinado hasta lograr la satisfacción de una necesidad en un ámbito concreto.<sup>178</sup>

Por eso, la ciencia es el conocimiento acerca del cómo y por qué funciona la naturaleza; la ingeniería puede entenderse como el diseño de dispositivos o sistemas artificiales que permiten satisfacer las necesidades de los seres humanos, y la tecnología es el instrumento, equipo o máquina como resultado de la ingeniería.<sup>179</sup>

Existen muchas personas expertas en esta dimensión: no tienen amplios conocimientos científicos, pero han desarrollado habilidades que las han capacitado para construir procedimientos prácticos que les permiten controlar la naturaleza.

6.5.3. Autoridad artística: el arte es producto de la tecnología, la sensibilidad, la intuición y la cultura, y se puede subrayar, principalmente, su esencia estética y su función comunicativa, ya que, a través del arte, se expresan ideas, emociones y una visión del mundo, por medio de diversos recursos, como los plásticos, los lingüísticos, los sonoros, los corporales y los mixtos. El arte, entonces, ni es sólo ciencia abstracta ni es solamente una actividad productiva y utilitarista, sino que “es una actividad humana consciente capaz de reproducir cosas, construir formas, o expresar una experiencia, si el producto de esta reproducción, construcción, o expresión puede deleitar, emocionar o producir un choque”.<sup>180</sup>

Las artes tienen la facultad de mejorar la calidad de vida de las personas y de las comunidades. Durante mucho tiempo han sido una herramienta potente

---

<sup>178</sup> DETTMER G. J., Ciencia, tecnología e ingeniería, en Revista de la Educación Superior, Vol. XXXII (4), No. 128, Octubre-Diciembre de 2003, pp. 81-93. En: <http://publicaciones.anuies.mx/revista/128/2/1/es/ciencia-tecnologia-e-ingenieria>

<sup>179</sup> Cfr. [http://edii.uclm.es/~jmlova/Archivos/IIA/Archivos/IIA\\_Tecnologia.pdf](http://edii.uclm.es/~jmlova/Archivos/IIA/Archivos/IIA_Tecnologia.pdf)  
(Página web)

2018.

<sup>180</sup> TATARKIEWICZ, Władysław, *Historia de seis ideas*, España, Tecnos, 2001, p. 67.

para impulsar el desarrollo emocional e intelectual de quienes encuentran en la expresión artística, un lenguaje y un vértice desde donde comprender el mundo y conectarse con los otros.

De entre las características del arte contemporáneo,<sup>181</sup> a diferencia del arte considerado clásico, sobresale la fusión de corrientes artísticas, la búsqueda de originalidad, la experimentación artística, el manejo del arte conceptual en la mayoría de las obras y la presencia de un público que consume y aprecia dicho arte. Pero también está el hecho de que manifiesta una ruptura en la unidad artística, en la que un movimiento era la tendencia que todos tendían a usar, pues, actualmente, las tendencias artísticas utilizadas llegan a presentarse simultánea, pero independientemente de las otras. Adicionalmente, esta ruptura genera que las tendencias artísticas presentes en el arte contemporáneo surjan como reacción a la situación y al contexto histórico-social en el que está el artista, no como una reacción a una tendencia artística anterior. En cuanto a los materiales que se utilizan entran en escena nuevos materiales que jamás habían sido considerados para la creación de obras artísticas como el hierro, el vidrio, el cemento, el cartón y varios más, sin olvidar al mismo cuerpo humano, con sus fluidos y sus excreciones.<sup>182</sup> Las técnicas y los métodos tecnológicos e industriales son utilizados para crear determinadas obras como la cinematografía, la fotografía, el diseño gráfico y un largo etcétera.<sup>183</sup>

---

<sup>181</sup> Al terminar el siglo XX, en el contexto intelectual del "giro lingüístico" y el debate entre modernidad y postmodernidad, se comenzó a divulgar en el mundo del arte la etiqueta "postmoderno" (arte postmoderno, arquitectura postmoderna, pintura postmoderna, escultura postmoderna). Se proclamaba la crisis de las vanguardias e, incluso, los géneros o artes tradicionales (pintura, escultura) dejaron de ser el vehículo principal de expresión artística para quienes buscaban medios más innovadores, en beneficio de instalaciones artísticas, intervenciones, o del uso de nuevas tecnologías que permiten experimentar creaciones "multimedia" (videoarte, arte digital, media art, etc.). Cfr.

<sup>182</sup> Cfr. Arte contemporáneo, en: [http://www.colbritanico.edu.co/CBCStudents/Proyectos%20de%20metodologia/Arte%20y%20Literatura\\_ARTE%20CONTEMPOR%C3%81NEO.pdf](http://www.colbritanico.edu.co/CBCStudents/Proyectos%20de%20metodologia/Arte%20y%20Literatura_ARTE%20CONTEMPOR%C3%81NEO.pdf) (Documento web) 2018

<sup>183</sup> Hoy se dice que la modernidad artística ha agotado su capacidad de renovación y de crítica, su impulso creador. En consecuencia, reina el escepticismo. Se da por sentada la imposibilidad de trascender, en el arte y el pensamiento en general, los límites impuestos por la dialéctica de desarrollo tecnológico y dominación política y social. Se asume la imposibilidad histórica de trazar una salida a la dialéctica de progreso científico-técnico y autodestrucción. Pero se olvida

el artista participa de un doble poder creador, acorde a la doble naturaleza del saber artístico. Como maestro en su oficio domina lo repetible; como genio erige en el ámbito de lo nunca existido. La maestría sin genio es una gran habilidad; el genio sin dominio del oficio es intensidad renovadora. Si ambos coinciden, pueden resultar vidas humanas hacia las que se oriente la exaltación humanística de la especie. Hay cualidades epifánicas inherentes a la habilidad artística en ambos aspectos: mediante ella las fuerzas esenciales de lo humano se revelan al mismo ser humano. La obra de arte que loa al maestro celebra el poder creador de su autor, afirma la posibilidad misma de la autoría. La magia de los efectos proporciona un concepto de lo sublime de la causa. Allí donde en las obras surjan mundos junto al mundo, sus creadores se pueden tener por dioses al lado de Dios.<sup>184</sup>

6.5.4. Autoridad moral o sabiduría práctica: decir que alguien posee autoridad moral, indudablemente, hace referencia al significado que el verbo griego φρονέω (phroneō) tenía en el mundo clásico, *i.e.*, tener entendimiento; tener buen sentido, ser sensato, cuerdo, prudente, tener razón; pensar, juzgar, opinar;<sup>185</sup> cuyo sustantivo es φρόνησις (phronēsis), que significa sensatez, cordura, buen juicio, presencia de espíritu; y cuyo adjetivo φρόνιμος (phronimos) se traduce por sensato, prudente, razonable, cuerdo, juicioso, consciente; discreto, sagaz.<sup>186</sup> Esto, entonces, quiere decir que alguien, quien reúne alguna o algunas de estas características, puede ser aceptado por otra persona como una autoridad, pues “cualquier persona es, al menos en un campo, una autoridad para

---

frecuentemente que la resignación experimentada hoy en el arte, la arquitectura, el diseño y el pensamiento en general frente a la objetividad histórica de un progreso destructivo no es sino la consecuencia última del espíritu de las vanguardias: la consecuencia de su voluntad de integrar totalmente el arte y la cultura al dominio de la máquina y las tareas de la organización racionalizada de la sociedad. El nihilismo, y también el cinismo, son la última verdad de un espíritu vanguardista que borró las huellas de la autonomía artística en su voluntad dogmática de instrumentalizar el arte en la era de la máquina y del consumo de masas. SUBIRATS Eduardo, *La crisis de las vanguardias y la cultura moderna*, El País, 16/01/1985. En: [https://elpais.com/diario/1985/01/16/opinion/474678010\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1985/01/16/opinion/474678010_850215.html) (Página web)

2018

<sup>184</sup> SLOTERDIJK, Peter, El arte se repliega en sí mismo, en: <https://gep21.files.wordpress.com/2010/02/sloterdijk-selec.pdf> (Documento web)

2018

<sup>185</sup> Diccionario Manual VOX Griego-Español, España, CREMAGRAFIC, S.A., 1999., p. 630.

<sup>186</sup> *Ib.* P. 631.

todos los demás”.<sup>187</sup> Esos diversos campos podrían ser, siempre y cuando se aceptase la teoría holística,<sup>188</sup> cuatro, dado que son cuatro dimensiones humanas: cuerpo, mente, alma y espíritu,<sup>189</sup> por lo que el saber socialmente reconocido tendría esos cuatro ámbitos de aceptación y de influencia.<sup>190</sup> Adicionalmente, habría cuatro ámbitos de relaciones en los que un ser humano φρόνιμος tendría que deliberar para lograr, como arquero, dar en el blanco de aprender a vivir y construir la felicidad: relaciones consigo mismo, con los demás seres humanos, con los otros seres vivos, en la casa común que es el planeta Tierra, y con la divinidad, cualquiera que ésta sea, singular o plural, personal o impersonal, o ninguna.<sup>191</sup>

Una autoridad moral es aquella persona y, por extensión, aquella institución formada por este tipo de personas, prudente, con sabiduría práctica,

---

<sup>187</sup> Cfr. BOCHENSKI, J. M., *¿Qué es autoridad?*, Barcelona, Herder, 1979, pp. 56-80. Según este autor, las propiedades de la autoridad son las siguientes: “en ningún ámbito nadie es una autoridad para sí mismo”, “existen autoridades recíprocas siempre y cuando sean en distintos campos”, “no es posible ser portador y sujeto de la autoridad”, “no puede haber dos autoridades en el mismo campo, a pesar de que es temporal”, “la autoridad es transitiva cuando se trata del mismo e idéntico campo”, “hay al menos una persona que es una autoridad para todo el mundo, al menos en un ámbito”, “cualquier persona es, al menos en un campo, una autoridad para todos los demás”, “ningún hombre es una autoridad para cualquier otro en todos los campos” y “el abuso de la autoridad fundada cuando pretende ejercerla sobre un sujeto determinado y en un ámbito de autoridad infundada”. Desde luego que este autor, aun cuando diferencia en la práctica autoridad y potestad, pues aquélla es autoridad epistemológica y ésta deontológica, no deja de ser una postura que contribuye al ya denunciado caos teórico provocado por el uso sinonímico de autoridad y poder. (El subrayado es del autor de esta tesis).

<sup>188</sup> Proyecto hombre: *El modelo bio-psico-social en el abordaje de las adicciones como marco teórico (mbps)*, (Documento web) 2018. En: <http://www.projectehome.cat/wp-content/uploads/MBPS-EN-EL-ABORDAJE-DE-LAS-ADICCIONES-APH-2.pdf>

(Documento web)

2018

<sup>189</sup> ALONSO Palacio, Luz, e Isabel Escorcía de Vásquez. "El ser humano como una totalidad". *Salud Uninorte*, no. 17, 2003, pp. 3-8. Editorial Universidad del Norte. En: <http://www.redalyc.org/pdf/817/81701701.pdf>

(Documento web)

2018

<sup>190</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Implementación del modelo biopsicosocial para la atención de personas con discapacidad a nivel nacional*, (documento web) 2018

[https://www.paho.org/els/index.php?option=com\\_docman&view=download&alias=1544-implementation-del-modelo-biopsicosocial-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-discapaci-1&category\\_slug=publicaciones-destacadas&Itemid=364](https://www.paho.org/els/index.php?option=com_docman&view=download&alias=1544-implementation-del-modelo-biopsicosocial-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-discapaci-1&category_slug=publicaciones-destacadas&Itemid=364)

(Documento web)

2018

<sup>191</sup> Cfr. KÜNG, Hans, *Proyecto de una ética mundial*, Madrid, Trotta, pp. 43-99.

sensata, cuerda, deliberativa, en una palabra, los llamados φρόνιμοι aristotélicos.<sup>192</sup>

En cuanto a la prudencia, podemos llegar a comprender su naturaleza, considerando a qué hombres llamamos prudentes. En efecto, parece propio del hombre prudente el ser capaz de deliberar rectamente sobre lo que es bueno y conveniente para sí mismo, no en un sentido parcial, por ejemplo, para la salud, para la fuerza, sino para vivir bien en general. Una señal de ello es el hecho de que, en un dominio particular, llamamos prudentes a los que, para alcanzar algún bien, razonan adecuadamente, incluso en materias en las que no hay arte. Así, un hombre que delibera rectamente puede ser prudente en términos generales. Pero nadie delibera sobre lo que no puede ser de otra manera, ni sobre lo que no es capaz de hacer. De suerte que, si la ciencia va acompañada de demostración, y no puede haber demostración de cosas cuyos principios no pueden ser de otra manera (porque todas pueden ser de otra manera), ni tampoco es posible deliberar sobre lo que es necesariamente, la prudencia no podrá ser ni ciencia ni arte: ciencia, porque el objeto de la acción puede variar; arte, porque el género de la acción es distinto de la producción. Resta, pues, que la prudencia es un modo de ser racional verdadero y práctico, respecto de lo que es bueno y malo para el hombre. Porque el fin de la producción es distinto de ella, pero el de la acción no puede serlo; pues una acción bien hecha es ella misma el fin.

6.5.5. En el ámbito de lo que se puede denominar dimensión espiritual, también existen personas a las que los demás les conceden ese

---

<sup>192</sup> ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, Madrid, Gredos, 2015, p. 129. Traducción: Pallí Bonet Julio. Dice el texto original: περι δὲ φρονήσεως οὕτως ἂν λάβοιμεν, θεωρήσαντες τίνας λέγομεν τοὺς φρονίμους. δοκεῖ δὴ φρονίμου εἶναι τὸ δύνασθαι καλῶς βουλευσασθαι περὶ τὰ αὐτῶ ἀγαθὰ καὶ συμφέροντα, οὐ κατὰ μέρος, οἷον ποῖα πρὸς ὑγίειαν, πρὸς ἰσχύν, ἀλλὰ ποῖα πρὸς τὸ εὖ ζῆν ὅλως. σημείον δ' ὅτι καὶ τοὺς περὶ τι φρονίμους λέγομεν, ὅταν πρὸς τέλος τι σπουδαῖον εὖ λογίσωνται, ὧν μὴ ἐστὶ τέχνη. ὥστε καὶ ὅλως ἂν εἴη φρόνιμος ὁ βουλευτικός. βουλεύεται δ' οὐθεις περὶ τῶν ἀδυνάτων ἄλλως ἔχειν, οὐδὲ τῶν μὴ ἐνδεχομένων αὐτῶ πράξει. ὥστ' εἴπερ ἐπιστήμη μὲν μετ' ἀποδείξεως, ὧν δ' αἱ ἀρχαὶ ἐνδέχονται ἄλλως ἔχειν, τούτων μὴ ἐστὶν ἀποδείξεις (πάντα γὰρ ἐνδέχεται καὶ ἄλλως ἔχειν), καὶ οὐκ ἔστι βουλευσασθαι περὶ τῶν ἐξ ἀνάγκης ὄντων, οὐκ ἂν εἴη ἡ φρόνησις ἐπιστήμη οὐδὲ τέχνη, ἐπιστήμη μὲν ὅτι ἐνδέχεται τὸ πρακτὸν ἄλλως ἔχειν, τέχνη δ' ὅτι ἄλλο τὸ γένος πράξεως καὶ ποιήσεως.λείπεται ἄρα αὐτὴν εἶναι ξὺν ἀληθῆ μετὰ λόγου πρακτικῆν περὶ τὰ ἀνθρώπων ἀγαθὰ καὶ κακά. τῆς μὲν γὰρ ποιήσεως ἕτερον τὸ τέλος, τῆς δὲ πράξεως οὐκ ἂν εἴη: ἔστι γὰρ αὐτὴ ἡ εὐπραξία τέλος. ( EN VI, 1140 a 24-1140 b 7) . En: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.01.0053%3Abekker+page%3D1140a>

(Página web)  
2018

estatus de superioridad al reconocerlos como más concededores en este campo determinado.<sup>193</sup>

La espiritualidad es algo más profundo que la creencia en un dios o varios dioses o ningún dios.<sup>194</sup> La espiritualidad, que no es teísta, pero tampoco antiteísta, está íntimamente relacionada con “aquellas actitudes vitales de radical admiración, arrobamiento, conmoción... que pueden ser vivencia... esencialmente racional y ética, amorosa”.<sup>195</sup> En el cerebro se ha dado este deseo de creer,<sup>196</sup> dentro de él “fue ganando espacio y preponderancia la necesidad (y tal vez el alivio) de creer en algo”<sup>197</sup>. De este modo, la espiritualidad ha contribuido a la justificación de juicios morales: estas fuerzas espirituales impulsan a los seres humanos en determinadas direcciones, *i.e.*, hacia la cooperación entre personas a gran escala, inspiran a la gente para que construya hospitales, escuelas y puentes, (junto con ejércitos y prisiones). La Biblia, en gran parte, puede ser ficción, pero contribuye, todavía a que sean felices miles de millones de personas y todavía puede motivar a los humanos para que sean compasivos, valientes y creativos.

---

<sup>193</sup> Xavier es una autoridad para Yunuén en el ámbito espiritual, en el momento en el que Yunuén acepta, *prima facie*, todo cuanto Xavier le transmite como una afirmación referente al ámbito espiritual. Yunuén está persuadida de que Xavier es competente en su campo; reconoce que él sabe más que ella y admite que es veraz. A diferencia de las religiones, que son un conjunto de rituales, preceptos y normas, que tienen como finalidad lograr el acceso a la divinidad, sea singular o plural, personal o impersonal, para conseguir la salvación, tanto terrena como eterna, la espiritualidad significa estar en contacto con algún conjunto más grande, profundo y rico que sitúa las presentes experiencias limitadas en una nueva perspectiva.

<sup>194</sup> Cfr. DWORKIN, Ronald, *Religión sin Dios*, FCE, México, 2013.

<sup>195</sup> GONZÁLEZ, Juliana, *Bíos. El cuerpo del alma y el alma del cuerpo*, FCE, México, 2017, p. 73.

<sup>196</sup> La auténtica diferencia entre nosotros y, por ejemplo, los chimpancés es la cooperación efectiva de millones de seres humanos. Este, que puede llamarse “pegamento misterioso” está compuesto de historias, de mitos, de leyendas, y no de genes. Los seres humanos cooperan eficazmente con extraños, porque creen en cosas como los dioses, las naciones, el dinero y los derechos humanos. Sin embargo, nada de estas cosas existe al margen de las historias que la gente inventa y se cuentan los unos a los otros. No hay dioses en el universo, ni naciones, ni dinero ni derechos humanos, a excepción de la imaginación común de los seres humanos. Nunca se podrá convencer a un chimpancé para que le dé un plátano a alguien que le promete que una vez que muera, tendrá todos los plátanos que quiera en el paraíso de los chimpancés. Solo el *homo sapiens* puede crearse estas y otras muchas historias. Cfr. HARARI, Yuval Noah, *Homo deus. Breve historia del mañana*, España, Debate, 2018.

<sup>197</sup> GOLOMBEK, Diego, *Las neuronas de Dios: Una neurociencia de la religión, la espiritualidad y la luz al final del túnel*, Buenos Aires, s. XXI, 2014, P.

Con base en esto, es evidente que existen muchos y variados tipos de expertos en los muchos y distintos campos del saber:

En primer lugar, las personas que son expertas en el cuidado del cuerpo, no sólo por lo que se refiere a la salud, sino hasta lo que hoy se conoce como imagen corporal, que podría ser definida como un constructo psicológico complejo, relacionado con la autopercepción del cuerpo y la apariencia, la cual genera una representación mental, compuesta por un esquema corporal perceptivo, que incluye las emociones, pensamientos y conductas asociadas.<sup>198</sup> Tanto los atletas, los deportistas y todas aquellas personas que se dedican al cuidado y cultivo del cuerpo, son autoridades para quienes desean cuidar el cuerpo.

Después están los expertos en el cuidado y cultivo de la mente, *i.e.*, aquellas personas que son reconocidas como quienes han desarrollado habilidades tanto en la autopercepción de sí mismos, en el estudio y la enseñanza, como en la autoconfianza, la autodisciplina, el control interno, la atención, la percepción, la memoria, el lenguaje, el aprendizaje, la adaptación y la rehabilitación cerebral, entre otros.<sup>199</sup>

En tercer lugar, existen personas expertas en las cuestiones del alma, entendida ésta como la dimensión en la que confluyen las emociones, las simpatías, la intuición, los sentimientos<sup>200</sup> y que incluye los afectos, las

---

<sup>198</sup> Cfr. BAILE Ayensa, J. I., *¿Qué es la imagen corporal?*, Cuadernos del Marqués de San Adrián: revista de humanidades, 2, pp. 53-70, 2003. En: [http://www.unedtudela.es/archivos\\_publicos/qweb\\_paginas/4469/revista2articulo3.pdf](http://www.unedtudela.es/archivos_publicos/qweb_paginas/4469/revista2articulo3.pdf) (Documento web) 2018.

<sup>199</sup> Cfr. ANSERMET François y Pierre MAGISTRETTI, *A cada cual su cerebro. Plasticidad neuronal e inconsciente*, Buenos Aires, Katz Editores, 2006; CAMPOS, Ana Lucía, *Los aportes de la neurociencia a la atención y educación de la primera infancia*, Perú, Cerebrum Ediciones, 2014. En: <http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/123456789/4669/Los%20aportes%20de%20la%20neurociencia%20a%20la%20atenci%c3%b3n%20y%20educaci%c3%b3n%20de%20la%20primera%20infancia.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Documento web) 2018

<sup>200</sup> Cfr. SEOANE Pinilla, Julio, *Del sentido moral a la moral sentimental*, España, Siglo Veintiuno, 2004. Este autor expresa: "Al final, es innegable, son los sentimientos los que juzgan lo bueno, pero no porque remitan a un sentido moral que se hace social, sino porque, en su simplicidad

pasiones,<sup>201</sup> la inteligencia emocional,<sup>202</sup> la resiliencia,<sup>203</sup> etc., son aquéllas que han aprendido a tomar decisiones racionales y razonadas, pero sin dejar de lado estas realidades propias de los seres humanos.

Por último, hay personas reconocidas como expertos por cuanto que saben mantener relaciones equilibradas con ellos mismos, saben cuidarse y, sobre la huella de Foucault, el cuidado de sí se entiende como un conjunto de prácticas mediante las cuales un individuo establece cierta relación consigo

---

reúnen el corazón del individuo con una naturaleza humana tremendamente intelectualizada”. P. 238.

<sup>201</sup> Spinoza había expresado: “He contemplado los afectos humanos, como el amor, el odio, la ira, la envidia, la gloria, la misericordia y las demás afecciones del alma, no como vicios de la naturaleza humana, sino como propiedades que le pertenecen a ella del mismo modo que pertenecen a la naturaleza del aire el calor, el frío, la tempestad, el trueno y otras cosas por el estilo. Pues, aunque todas estas cosas son incómodas, también son necesarias y tienen causas bien determinadas, mediante las cuales intentamos comprender su naturaleza, y el alma goza con su conocimiento verdadero, lo mismo que lo hace con el conocimiento de aquéllas que son gratas a los sentidos”. SPINOZA, Baruch, *Tratado político*, Madrid, Alianza Editorial, 1986, p.81.

Sobre estas consideraciones, Remo Bodei ha sugerido que: “...las pasiones aparecerían como formas simbólicas y expresivas transmitidas y —a su modo— refinadas por tradiciones específicas y no, en cambio, como simples impulsos naturales, primitivos e inmutables. Por consiguiente, no habría alguna necesidad absoluta de ser sólo retomadas y elevadas al sublime reino de una razón majestuosa o misericordiosa, sino comprendidas y elaboradas (hoy, por lo general, en la predominante modalidad del deseo). BODEI, Remo, *Geometría de las pasiones. Miedo, esperanza, felicidad: filosofía y uso político*, México, FCE, 1995, p. 45.

<sup>202</sup> La inteligencia emocional, a partir de los datos comunes que presentan los diversos autores que la estudian, incluye la capacidad de identificar y discriminar las propias emociones y las de los demás, la capacidad de manejar y regular esas emociones y la capacidad de utilizarlas de forma adaptativa. Estos son los tres elementos que funcionan como eje central de la inteligencia emocional. Cfr. FRAGOSO Luzuriaga, Rocío. "Inteligencia emocional y competencias emocionales en educación superior, ¿un mismo concepto?". *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. VI, no. 16, 2015, pp. 110-125. Editorial Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. En: <http://www.redalyc.org/pdf/2991/299138522006.pdf>; GOLEMAN, Daniel, *La inteligencia emocional*, España, Kairós, 1998. Este autor describe la inteligencia emocional como el conjunto de habilidades que contribuyen al buen funcionamiento y al éxito y que son diferentes al coeficiente intelectual. Se divide en 1) la inteligencia emocional intrapersonal, o la habilidad para comunicarse eficazmente con uno mismo, para manejar en forma óptima las propias emociones y que está compuesta por la autoconciencia emocional, la autorregulación y la automotivación, y 2) la inteligencia emocional interpersonal, o la habilidad para comprender y manejar eficazmente las emociones ajenas, que se divide, a su vez, en empatía y habilidades sociales.

<sup>203</sup> La resiliencia, entendida como la capacidad para mantener un funcionamiento adaptativo de las funciones físicas y psicológicas en situaciones críticas, nunca es una característica absoluta ni se adquiere de una vez para siempre. Es la resultante de un proceso dinámico y evolutivo que varía según las circunstancias, la naturaleza del trauma, el contexto y la etapa de la vida y que puede expresarse de muy diferentes maneras en diferentes culturas. Como el concepto de personalidad resistente, la resiliencia es fruto de la interacción entre el individuo y su entorno. La resiliencia no es absoluta, total, lograda para siempre, sino una capacidad que resulta de un proceso dinámico. Cfr. KOTLIARENCO María Angélica, Irma CÁCERES y Marcelo FONTECILLA, *Estado de arte en resiliencia*, Organización Panamericana de la Salud, 1997, (Documento web) 2018. En: <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/Resil6x9.pdf>

mismo y en esta relación el individuo se constituye en sujeto de sus propias acciones. Así, el sujeto ético es aquél que pretende hacerse a sí mismo, aquél que busca forjarse un sentido cautivador a su existencia.<sup>204</sup> El conocimiento de sí mismo lleva al ser humano a cuidar de los otros, sus congéneres, sobre la base del respeto mutuo y de estándares éticos globales.<sup>205</sup> El ser humano solidario, que se cuida y se conoce, tiene amplitud de miradas y es consciente de su deber de atender a los demás seres vivos no humanos. El ser humano que, en la crisis en la que se encuentra actualmente inmersa la humanidad, elige bajarse de su trono de amo y señor para mirarse como el momento de conciencia y de inteligencia de la Tierra es una autoridad, porque ha llegado a tomar conciencia de que cada animal humano es la Tierra que siente, piensa, ama, cuida y venera. Sabe, con *phronesis*, que él es el único ser de la naturaleza cuya misión ética es cuidar de esta herencia, que es la Madre Tierra, y hacer que sea un hogar habitable para todos sus congéneres y para toda la comunidad de vida.<sup>206</sup>

---

<sup>204</sup> Cfr. FOUCAULT, Michel, *Tecnologías del yo*, Barcelona: Paidós, 1990; *La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad*, París, Gallimard, 1994; *La hermenéutica del sujeto. Curso en el College de France 1981-1982*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009.

<sup>205</sup> Cfr. KÜNG, Hans, o.c.

<sup>206</sup> Cfr. HATHAWAY, Mark y Leonardo BOFF, *El Tao de la liberación*, España, Trotta, 2009, pp. 27-39.

## 7. DE LA HERENCIA MEDIEVAL, HASTA LA CASUÍSTICA CONTEMPORÁNEA: CUESTIONES ANTIGUAS QUE PERMANECEN NUEVAS

Los seis capítulos anteriores permiten que sea posible constatar que la formulación de la casuística renacida está basada en la idea de la justificación de juicios morales mediante la apelación a una amplia gama de recursos culturales o autoridades. La casuística no consiste única ni exclusivamente en el recurso a paradigmas con el criterio de la analogía. Actualmente, se requiere una reevaluación del concepto de autoridad cultural<sup>207</sup>, motivo por el cual, en este capítulo se pretende hacer un recorrido por algunas obras de los casuistas clásicos para tener evidencia de primera mano sobre el modo como se recurría al peso de las evidencias a favor de una resolución. Una vez realizado este recorrido, se abordará la cuestión de la casuística renovada y el lenguaje religioso, con el fin de presentar un esbozo de casuística católica, que ya existe, pero que oficialmente no se reconoce. Al final, se presentarán algunas notas acerca de las autoridades y la casuística renovada.

### 7.1. Los confesores

#### 7.1.1. Martín de Azpilcueta

El Manual de Confesores, cuyo título original es: *Manval de confessores y penitentes: que clara y brevemente contiene, la vniversal y particvlar decisión de qvasi todas las dudas, que en las confessiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras & irregularidades*, 1553,<sup>208</sup> es una obra de Martín de Azpilcueta, también conocido como el “Doctor Navarro” o “Navarro”. Este manual de confesores y penitentes fue publicado en 1553, setenta y cinco años después del establecimiento de la Inquisición española (1478), y dieciocho después de la fundación de la Inquisición portuguesa (1536).

---

<sup>207</sup> Cfr. HALL, “La casuística retomada: justificación y autoridad”, o.c.,pp. 88-89.

<sup>208</sup> DE AZPILCUETA, Martín, *Manual de confessores y penitentes*, en Casa de Andrea de Portonariis, Impresor de S. C. Magestad, Salamanca 1557.

El manual contiene, después de la portada, un índice al principio del libro con los títulos de los veintisiete capítulos, cada uno nombrado por uno de los diez mandamientos judeo-cristianos; ello responde al procedimiento de la confesión sacramental desde el punto de vista del confesor o del penitente o a las clasificaciones de pecados según la iglesia. Casi en cada capítulo incorpora referencias a las sagradas escrituras y las obras hagiográficas o de los santos. Prescribe, además, instrucciones para entender las acciones pecaminosas y para participar más completamente en la Sagrada Confesión, según las reglas de la iglesia en esta época.

Un poco más tarde, en 1556, el Navarro publicó el *Manual de confesores y penitentes, que clara y brevemente contiene, la vniversal y particular decision de quasi todas las dudas, que en las confesiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras & irregularidades / Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro ; acrescentado agora... con las decisiones de muchas dudas... las unas de las cuales van insertas... las otras en cinco Comentarios de Vsuras, Cambios... ; con su Repertorio copiosissimo.*<sup>209</sup>

Uno de esos cinco comentarios es el Comentario resolutorio de usuras, sobre el cap. Primero de la question. iij. de la. xiii.j. causa,<sup>210</sup> que fue escrito “Para mayor declaración de lo que ha tratado en su Manual de Confesores”<sup>211</sup>.

Las contribuciones de Azpilcueta a la deliberación moral en el ámbito de la confesión católica son antiguas y nuevas, *i.e.*, el interés, la preocupación de aquellos que son reconocidos con autoridades en el ámbito moral, es responder a una inquietud ancestral y totalmente contemporánea: “¿qué debo hacer?”, “¿qué

---

<sup>209</sup> En: <http://www.euskalmemoriadigitala.eus/handle/10357/238>

<sup>210</sup> DE AZPILCUETA, Martín, *Comentario resolutorio de usuras*, Impresor de S. C. Magestad, Salamanca 1557. En: [http://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG//018779/018779\\_parte\\_17.pdf](http://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG//018779/018779_parte_17.pdf) (Documento web)

2018

<sup>211</sup> DE AZPILCUETA, Martín, *Comentario resolutorio de usuras*, o.c., p. 1.

no debo hacer?”.<sup>212</sup> Estas preguntas tienen una respuesta básica y fundamental, que sirve de piedra de toque para una moral razonada y racional:

Confucio “Lo que tú mismo no quieres, no lo hagas a los otros hombres” (Diálogos, 15,23).

Rabbi Hillel (60 aC-10 n.e.) “No hagas a otros lo que no quieres que te hagan a ti” (Sabbat 31a).

Jesús de Nazaret “Todo cuanto quieras que os hagan los hombres, hacédselo también vosotros” (Mt 7,12; Lc 6,31).

Islam “Ninguno de vosotros será un creyente mientras no desee para su hermano lo que desea para sí mismo” (40 Hadithe de an-Nawawi 13).

Jainismo: “Como indiferente a todas las cosas debiera comportarse el hombre, y tratar a todas las criaturas del mundo como él mismo quisiera ser tratado” (Sutrakritanga I, 11.33).

Budismo: “Una situación que no es agradable o conveniente para mí, tampoco lo será para él ¿Cómo se lo voy a exigir a otro?” (Samyutta Nikaya V, 353.35-354.2).

Hinduismo: “No debería uno de comportarse con los otros de un modo que es desagradable para uno mismo; ésa es la esencia de la moral” (Mahabharata XIII, 114.8).<sup>213</sup>

Sin embargo, si bien es cierto que la, así llamada, Regla de Oro, es un principio que ayuda en lo general, es evidente que los seres humanos viven en medio de conflictos o combates, pues como decía Morin: “La única moral que sobrevive a la lucidez es aquélla donde hay conflicto o incompatibilidad de sus exigencias, es decir una moral siempre inacabada, imperfecta como el ser humano, y una moral con problemas, en combate, en movimiento como el ser humano mismo”.<sup>214</sup>

Respecto a la usura, aun cuando en ámbito religioso católico la máxima autoridad es la Biblia, conviene tener presente que las situaciones nuevas en las relaciones de los seres humanos entre sí devienen en condiciones de posibilidad para el surgimiento de los nuevos casos que requieren análisis, iluminación y pautas prácticas. En los inicios del siglo XVI, las cuestiones relativas a las usuras,

---

<sup>212</sup> Tanto los confesores como los teólogos y los predicadores tratan de ser una guía para los fieles cuando éstos han de tomar decisiones. La Ley escrita es clara, lo que es confuso es lo que sucede en el corazón de las personas: no siempre se decide de manera racional ni razonada. Las circunstancias hacen al caso, *i.e.*, a la hora de emitir un juicio sobre la bondad o maldad de un acto, es necesario tener en consideración

<sup>213</sup> H. KÜNG, Hans, *Una ética mundial para la economía y la política*, Madrid, Trotta, 1999, p. 111.

<sup>214</sup> MORIN, Edgar, *El método 6. Ética*, España, Cátedra, 2006, p. 65.

cambios, simonías, hurtos y “defensiones”<sup>215</sup> exigen pautas nuevas: el núcleo de la doctrina permanece igual, lo que cambia es su expresión y su aplicación, pues “el vino nuevo debe echarse en odres nuevos” (Lucas 5, 38).

Sobre la usura, Azpilcueta apela a la autoridad, en primer lugar, de Agustín de Hipona, quien, cuando comenta el salmo 36 dice:

Si feneraveris homini, id est, mutuam pecuniam tuam dederis, a quo aliquid plus quam dedisti exspectes accipere: non pecuniam solam, sed aliquid plus quam dedisti, sive illud triticum sit, sive vinum, sive oleum, sive quodlibet aliud; si plus quam dedisti exspectas accipere, fenerator es, et in hoc improbandus, non laudandus.

Si dieres a logro a hombre: Esto es, si prestares dinero al de quien esperas mas de lo que diste, no solo dinero, mas aun alguna otra cosa mas de lo que diste: hora ello sea trigo, hora vino: hora azeyte, hora qualquier otra cosa, si esperas de tomar mas de lo que diste, logrero eres, y digno de ser reprouado, y no alabado en esto.<sup>216</sup>

Prestar a interés se convierte en usura y, a los ojos de Dios, eso es un pecado. Las autoridades a las que recurre el Navarro, además de los mencionados, son el Decreto de Graciano; san Jerónimo, cuando comenta el libro de Ezequiel; san Ambrosio, cuando comenta el libro de Tobías; el concilio “Agathense” y “otros muchos textos”. Que la usura sea pecado y “de su casta pecado mortal”, se colige de lo dicho por el Éxodo 22, san Lucas 6, el Concilio de Letrán, el papa Alejandro II, el papa Urbano, Gregorio IX y las Decretales, Silvestre, Tomás de Aquino, san Antonio, además de “las leyes Civiles Romanas vedan la usura”.<sup>217</sup>

Señala Azpilcueta, en la cuestión “xvj”<sup>218</sup> que hay siete condiciones para que no se dé la usura, que son: 1. que no huelgue (exceda) tanto de ganar por esta vía, cuanto por la del trato; 2. que lo que se recibe, sea solamente el interés y

---

<sup>215</sup> Cfr. DE AZPILCUETA, Martín, *Comentario resolutorio de usuras, o.c.*, p. 5.

<sup>216</sup> Cfr. DE AZPILCUETA, Martín, *Comentario resolutorio de usuras, o.c.*, p. 5-6. La traducción castellana es: Si le prestas al hombre, es decir, si depositas tu dinero con interés, en quien esperas recibir de él un tanto más de lo que le diste, se trate de trigo, de vino, de aceite o de cualquier otro producto; si esperas recibir más de lo que diste, eres un usurero, y esto no se debe reprobar, no alabar.

<sup>217</sup> Cfr, *Ibid.*, p. 9-10.

<sup>218</sup> Cfr. *Ibid.*, p. p.29.

no una ganancia usurera; 3. no haber tenido ganancia o por no prestar dinero o no haber pagado; 4. que no sea una persona dada a la usura; 5. que no se reciba el interés antes del tiempo acordado; 6. que el que pide prestado no esté en extrema necesidad; 7. que el que presta no sea conocido como usurero; y añade una 8. que quien presta tenga como objetivo “socorrer la necesidad de vida, salud, honrra, o hazienda del próximo; y una 9. relacionada con el “argumento decimotercio”<sup>219</sup>, que tiene que ver con el hecho de que, sobre las huellas de Tomás de Aquino, el que presta no puede ganar tanto interés como quien emplea su dinero en producir bienes que generan otro tipo de ganancias.

Quienes dan peso a las aseveraciones de este autor son: 1. Soto, cuya doctrina está en la base de la afirmación del Navarro: no hay usura cuando, por prestar, se deja de ganar. A fin de cuentas, lo que se pretende es ayudar al prójimo. Así que, según Soto, no importa que se haya tenido que rogar e importunar al prestador. No es usura. 2. Sobre la autoridad de Medina, “basta que la ganancia fuese verisímil”. Es decir, en el trato se acordó una suma de interés y no se debería catalogar como “usura paliada”. 3. Caietano y Medina dicen que no es usura cuando alguien no quiere prestar un dinero destinado “para otras necesidades fortuitas... que es cordura por muchos respectos”. 5. Medina se pronuncia sobre el hecho de que alguien reciba el interés antes de tiempo: es usura, por lo cual, Azpilcueta expresa que, quien lo recibe después del plazo pactado, no realiza una acción de usura. 7. Si alguien tiene “infamia” de usurero, aunque se pudiera apelar a san Pablo cuando dice ““Absteneos de todo género de mal” (I Ts 5, 22)<sup>220</sup>, no es justificación para no pagarle el interés. 8. Gracias a la solución presentada por Caietano, Azpilcueta puede declarar que prestar dinero por amor al prójimo es una “limitación sancta: pero no del todo necesario” a la usura.<sup>221</sup> 9. Aun cuando no está totalmente de acuerdo con Tomás de Aquino,

---

<sup>219</sup> Cfr. Ibid.. p 26.

<sup>220</sup> <https://www.bibliacatolica.com.br/la-biblia-de-jerusalen/i-tesalonicenses/5/>

<sup>221</sup> Para Azpilcueta, la inflación equivale al deterioro generalizado de la capacidad adquisitiva del dinero, por lo que, quien recobra una cantidad monetaria prestada y exige una compensación que equipare la capacidad de compra de lo cobrado a la de lo prestado, actúa conforme a justicia. Dicho esto, el hecho de recibir un interés nominal equivalente a la tasa de inflación no constituye usura, ya que el tipo de interés real sería nulo. En otras palabras, en estricta justicia, sólo se

quien afirma que no se puede vender lo que aún no se tiene, el Navarro afirma que se puede prestar dinero, sin caer en la usura, si en el contrato se estipula que se paga un interés acordado y no se exige el pago de una “esperanza”. Es interesante señalar que, si bien es cierto que se apela al peso de las autoridades, Azpilcueta no se queda en la repetición de lo que han dicho los expertos sobre estas materias. Este confesor se da cuenta de que los nuevos tiempos exigen nuevas respuestas, siempre sobre la hermenéutica del séptimo mandamiento “No robarás”. Por eso, en el siglo de Oro de la casuística y en siglo de Oro de España y el cristianismo, se atreve a reinterpretar a Santo Tomás y a desafiar a Soto y a Durando. Afirma, pues, que no se puede vender una parcela sembrada como si se tratase de pan, *i.e.*, el interés no se pide como cosa ganada, sino en potencia de serlo. Ahora bien, algo que no podía quedar fuera de estas consideraciones de moral cristiana:

el tratante que presta a alguno, sabiendo que no lo ha de gastar en cosas de su alma, salud honrra, o hazienda, sino en pecados y vanidades o prodigalidades, no puede llevar interesse: porque la causa principal dello, no es charidad ni buen amor, ni la ayuda del proximo, sino otros fines, que no basta para decir que aque emprestido se haze como forçado por temor, o amor y charidad del proximo.<sup>222</sup>

Más adelante, al hablar sobre “Lo. xxj. Que no es usurario el yerno, que lleua los frutos de la prenda fructífera, que el suegro le dio para seguridad de la paga dela dote prometida”,<sup>223</sup> apela a la autoridad de “Diego de Leyua, Couarruias” quien “nos es Arçobispo Reuerendissimo” para declarar que el tal yerno ha de restituir lo que se le prestó.

---

puede hablar de préstamos usurarios cuando el tipo de interés nominal es superior a la tasa de inflación.

“Esa es la primera enseñanza —en este punto— dirigida a los confesores y penitentes que se debatían ante cierto tipo de objeciones, aparentemente insalvables, que parecían impedirles compatibilizar la justicia con la moralidad”. DE LA IGLESIA García, Jesús, Martín de Azpilcueta y su Comentario resolutorio de cambios, en Información Comercial Española, DIC 2000-ENE 2001; (789), p. 77-84, p. 82. En: [http://www.revistasice.info/cachepdf/ICE\\_789\\_77-84\\_\\_4931858291F2E4853BA117481FD1D2BB.pdf](http://www.revistasice.info/cachepdf/ICE_789_77-84__4931858291F2E4853BA117481FD1D2BB.pdf)

(Documento web)

2018.

<sup>222</sup> Ibid. p 31.

<sup>223</sup> Ibid. p. 36.

### 7.1.2. Farol de indios<sup>224</sup>

Esta obra, cuyo título completo es: *Farol indiano, y guía de curas de indios: summa de los cinco sacramentos que administran los ministros evangelicos en esta America: con todos los casos morales que suceden entre indios : deducidos de los mas clasicos authores, y amoldados a las costumbres, y privilegios de los naturales* tiene como objetivo instruir a los ministros ordenados en lo referente a la administración de los cinco sacramentos que se administran a los nativos americanos, a saber, bautismo, penitencia, eucaristía, extremaunción y matrimonio. Su autor: un fraile agustino, Manuel Pérez.

En este manual, después de 49 páginas de documentos de presentación y aprobación eclesiástica, trata, en 192 páginas, los diferentes casos a los que pudieran enfrentarse los ministros a la hora de administrar los sacramentos. Desde el principio de la obra, Fr. Manuel hace referencia a que este “quaderno” merece ser aplaudido no “por lo delgado, lo rectorico, lo bien hablado, sino por la substancia que encierra; esta no es mia, sino de los Autores doctos, y graves que en sus lugares iré citando”.<sup>225</sup> Ésta es una referencia al hecho de que, en la casuística, además de la presentación de los casos, de su taxonomía, se pretenden justificar los juicios morales sobre la base de la gravedad de las autoridades a favor de esta opinión: “la sustancia que encierra... no es mia, sino de los Autores doctos”.

El Tratado II, sobre el sacramento de la penitencia, abarca 78 páginas, desde la 17 hasta la 92. Se presentan diez dudas sobre la materia del sacramento a las cuales se les trata de dar una respuesta: 1. si debe el confesor preguntar los pecados según el orden de los mandamientos; 2. si debe preguntar el número de los pecados; 3. Si debe el confesor sacar a los indios de la conciencia errónea; 4. ¿qué debe hacer el confesor cuando el penitente no confiesa ningún pecado?; 5. ¿Cómo revalidar las confesiones mal hechas, especialmente *in articulo mortis*?; 6.

---

<sup>224</sup> PEREZ, Manuel, *Farol indiano y guía de curas de indios*, México, Francisco de Rivera Calderón, 1713. En: <https://ia800607.us.archive.org/20/items/farolindianoygua00prez/farolindianoygua00prez.pdf>

<sup>225</sup> Cfr. *Ibib*, Introducción, foja 47.

si hay casos en que se deba negar o dilatar la absolución al Indio; 7. “Qué hara el Confessor con el Indio que està en ocasión próxima (como todos los mas) qual es la embiaguez?”<sup>226</sup>; 8. ¿Qué debe hacer el confesor que ha sido llamado para confesar a un Indio herido y lo encuentra ebrio y, voluntariamente, privado de él?; 9. ¿qué hará el confesor si hay más personas en proximidad física del penitente enfermo en un espacio pequeño?; 10. Si habrá casos en que se tenga que “dimidiar” (Dividir, escindir o separar en dos) la confesión.

Uno de los objetivos de este trabajo es evidenciar cómo el peso de las autoridades permite llegar a la justificación de los juicios morales, por eso, la primera cuestión, de si el confesor debe interrogar al penitente sobre sus pecados sobre la base de la consideración de cada uno de los diez mandamientos es muy rica en elementos de este tipo. Fr. Manuel da respuesta a esa duda y propone las siguientes consideraciones:

- a) El confesor ha de permitir que el penitente (Indio) diga sus pecados.
- b) Posteriormente, ha de preguntarle “todos los pecados que regularmente conoce puede aver cometido”. El autor apela al peso de la autoridad de los moralistas Remigio Villalobos y Montenegro.<sup>227</sup>
- c) A la hora de interrogar al penitente, el confesor ha de ser extremadamente prudente para no abrirle “los ojos a cosas que no sabe”.<sup>228</sup> “Aquí entra la prudencia del Confessor en el modo de preguntar”: no se puede interrogar a una soltera, por ejemplo, del mismo modo como se procedería con una “mundana” o una casada; de esta manera, la prudencia del confesor deviene la regla más cierta.
- d) Si el confesor llegase a tener conocimiento de que el penitente ha cometido un pecado y éste no lo confiesa, a) aquél no debe suponer que ya lo confesó; b) le debe preguntar reiteradamente hasta obligarlo a confesar ese pecado; c) si permanece en la negación, es necesario reconvenirlo, censurarlo, reprenderlo; d) si ni así confiesa, se puede y se debe negar la absolución: “es

---

<sup>226</sup> Ibid. p. 17.

<sup>227</sup> Ibid. p. 19.

<sup>228</sup> Ibid.

sentir de Ledezma, Suarez, Villalob. Remig. March. Sanchez, Diana, Enrriquez, y otros muchos”.<sup>229</sup>

e) Caso: una pareja va a confesarse previamente a la boda. El novio confiesa que tuvo relaciones prematrimoniales con la novia, quien, cuando se confiesa no acusa ese pecado y, al ser interrogada, lo niega. Aquí el autor presenta tres opciones para resolver el caso: 1) afirma Montenegro, quien cita a Francisco Suárez, que ha de creerse lo que diga la penitente; 2) pero, además, el mismo Montenegro, citando a Suárez nuevamente, declara que si el confesor tuviese evidencia de que la novia oculta su pecado, aquél la puede juzgar como una persona no dispuesta a la confesión y le debe negar la absolución; 3) Fr. Manuel afirma que, dado que tales autoridades no han tenido trato con los Indios ni han conocido sus usos y costumbres, lo más prudente es creerle a la penitente.

f) Otro experto en la materia, el padre Fr. Juan de Focher, propone que se debe dar la absolución sobre tres consideraciones: o que la penitente no pecó, o que lo olvidó, o que ya lo confesó.

g) Los padres Machado, Lugo y Megala, “Autores antiguos y muy doctos”<sup>230</sup> son de la opinión de que existe una causa justa, que el confesor ignora, para que la penitente niegue su pecado. El autor de esta obra insiste en que las autoridades citadas *supra* “hablan de gente de raçon, y no tuvieron la experiencia de Indios que yo he tenido”.<sup>231</sup> La razón para callar el pecado, probablemente, es que el padre pueda impedir que se siga con la realización del matrimonio: han tenido relaciones prematrimoniales y teme la novia que no la case el sacerdote.

h) Para evitar que esto suceda, existe un camino: “con gran cariño” se exhorta a los contrayentes a que confiesen si han tenido relaciones prematrimoniales. Cuando se ha hecho así, “ninguno ha dexado de confessarlo”.<sup>232</sup> Se apela a la autoridad Remigio, Villalobos, Ledezma, Suárez “y otros” para declarar que, habiendo confesado su pecado fuera de la confesión, en

---

<sup>229</sup> Ibid. p. 20.

<sup>230</sup> Ibid. p. 22.

<sup>231</sup> Ibid.

<sup>232</sup> Ibid.

caso de que en ella lo negaren, no solo pueden ser reconvenidos, sino amenazados de que se les negará la absolución.

i) Un dilema surge en este caso: “si la culpa que el uno confiesa, y el otro niega (ò aunque ambos la confiesen) es un impedimento dirimente”, *i.e.*, que haga nulo el matrimonio. Tomás Sánchez, Tamburino, Medina, Juan Baptista y otros son de la opinión de que no lo es, porque “el sigilo de la Confession, es de derecho natural, divino, y humano”. Lo que se sabe en confesión no puede ser usado fuera de ella. Esto significa que, aun cuando fuera de la confesión hayan dicho (uno u otra, o los dos) que pecaron, pero no lo admitan en confesión, se debe proceder a casarlos.

j) Puede suceder que un penitente, que va a casarse, confiese que ya está casado, lo cual es un impedimento para contraer nuevas nupcias, impedimento que no lo dispensa ni el Papa. ¿Qué debe hacer el confesor? El dilema es que supo en confesión lo de las primeras nupcias. La respuesta es que se debe preservar el sigilo sacramental. Si no se hiciere así, muchos estarían tentados a no confesarse íntegramente. Por eso, la respuesta es: “Caselos, y encomiéndelos á Dios, que murió por ellos”.<sup>233</sup>

## **7.2. Los teólogos y canonistas**

### **7.2.1. El Confesor instruido...**<sup>234</sup>

El título, tal como aparece en el original es: *El confessor instruido en lo que toca a su complice en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo, segun las Constituciones ultimas de N.SS. Padre Benedicto XIV*. Se trata de una obra en la que se conjugan los elementos canónicos y aquellos morales relacionados con una situación al interior de la iglesia católica: si un sacerdote puede absolver a una mujer con la que pecó en contra del sexto mandamiento,

---

<sup>233</sup> Ibid.

<sup>234</sup> DÍAZ Bravo, José Vicente, (O.C.), *El confessor instruido en lo que toca a su complice en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo, segun las Constituciones ultimas de N.SS. Padre Benedicto XIV*, Pamplona, Viuda de Burguete, 1751.

<https://ia800608.us.archive.org/28/items/A012023/A012023.pdf>

(Documento web)

2018

que ordena *No fornicarás* y que está relacionado con el noveno, que ordena: *No desearás la mujer de tu prójimo*.

El autor, R. P. Fr. Joseph Vicente Díaz, un sacerdote Carmelita, doctor en teología y calificador de la Inquisición de Navarra, expresa que la finalidad de su obra, escrita en 1751, es clarificar “todas las dudas, que pueden ocurrir en la práctica”<sup>235</sup> relacionada con lo ya mencionado *supra*. Es una obra canónico-moral, destinada a los “Curas de Almas, Confessores, y Ordenandos”.

A lo largo de 147 fojas, el autor desarrolla 26 “puntos” que van desde la presentación de la Bula de Benedicto XIV, sin olvidar la definición de Cómplice”, las situaciones “en artículo de muerte”, los cómplices de ambos sexos, hasta la resolución de casos, por ejemplo, de quién puede absolver al sacerdote que viola este precepto de no absolver al cómplice o “si dos Confessotes de comun acuerdo resuelven pecar con una muger, y llegando el caso peca solo uno, si à este que pecò, le podrá absolver el que no pecò”.<sup>236</sup>

A finales del siglo XVIII, aunque no solamente en esta época, algunos confesores solicitaban a mujeres y varones que accedieran a tener relaciones sexuales con ellos. A este pecado se le llama “solicitud”. Si una mujer o un varón accedían a tal solicitud y deseaban confesarse, el sacerdote con quien pecaron no podía absolverlos fuera del caso en que esa mujer o ese varón estuviesen en peligro de muerte. Si un sacerdote absolvía a su cómplice, recibía un castigo, la excomunión. Esta práctica continúa hasta hoy día, *i.e.*, si un sacerdote absuelve a su cómplice en materia de sexto mandamiento, queda excomulgado.<sup>237</sup>

---

<sup>235</sup> Ibid. p. 1 sin numerar. Corresponde a la página 10 del documento web.

<sup>236</sup> Ibid. p. 85 del documento web, que corresponde a la p. 3 del índice.

<sup>237</sup> El Código de Derecho Canónico prohíbe e invalida la confesión del cómplice, fuera del peligro de muerte: “c. 977 Fuera de peligro de muerte, es inválida la absolución del cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo”. El canon “1378 § 1. El sacerdote que obra contra lo prescrito en el c. 977, incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica”. En: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_P3E.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P3E.HTM)

El punto VIII se intitula “SE RESUELVEN VARIOS CASOS para Lugares pequeños”.<sup>238</sup> Una pregunta versa sobre el modo como debe actuar un párroco cuando su cómplice está en peligro de muerte y ahí está otro sacerdote, pero, en caso de que él proceda a la confesión, puede haber escándalo o infamia del cura o del moribundo. La respuesta es que el mencionado párroco debe confesarlo y absolverlo. Esto tiene como fundamento el peso de autoridad de la Bula y su poder. La razón de Benedicto es que, aun estando presente otro sacerdote, si existe peligro de infamia para el párroco o para el moribundo, o puede haber escándalo en el pueblo, se debe obviar la presencia del segundo sacerdote. Se aduce, además, un fundamento legal: “La Ley Canónica no obliga con detrimento de la fama”<sup>239</sup>. Esta declaración, a su vez, apela a la gravedad de las autoridades tales como “Silvester, Azor, Valencia”.

El punto XIII resuelve la duda sobre quién puede absolver al confesor que absolvió a su cómplice fuera del artículo de muerte. Lo primero que se establece es que el confesor que, libre y conscientemente absolvió a su cómplice, ha incurrido en “Excomuni3n mayor” reservada al Papa. Segundo, lo pueden absolver, adem3s, cualquier confesor aprobado “en fuerza de l Bula de la Cruzada”<sup>240</sup>; los obispos, si la excomuni3n es oculta; 3stos msmo si hay imposibilidad f3sica o moral de recurrir al Papa; sin embargo, se les impondr3 a los penitentes la obligaci3n de recurrir al Papa en cuanto puedan, pues as3 lo apoyan “Nuestro Cornejo... Santo Thom3s... Henrriquez”.

### **7.3. La casuística renovada y el lenguaje religioso**

La casuística en la 3poca de oro ten3a como finalidad instruir al confesor en el arte de la deliberaci3n moral, del discernimiento. H3ring<sup>241</sup>, hace m3s de 50 a3os era ya consciente de que es muy diferente el sacerdote que, a la hora de administrar el sacramento de la penitencia se acerca al confesor m3s con una actitud de juez que de pastor. Parece que es m3s c3modo aplicar la ley de modo

---

<sup>238</sup> Ibid. foja 60, p. 147 del documento.

<sup>239</sup> Ibid. foja 65, p. 152 del documento.

<sup>240</sup> Ibid. foja 92, p. 179 del documento.

<sup>241</sup> Cfr. H3RING, Bernhard, *La ley de Cristo I*, Barcelona, Herder, 1965, pp. 30-31.

rigorista, pues basta una receta aplicable a todos los casos, sin tener que dilucidar ni las circunstancias del hecho ni las condicionantes del penitente. El riesgo de estas actitudes estriba en el “engaño” de establecerse, para los sacerdotes en la confesión y para cualquier ser humano en la deliberación moral en ética aplicada y bioética, “una regla invariable de conducta a la que haya de atenerse en todos los casos que se le ofrecen en el confesionario”<sup>242</sup> o en los comités de bioética, ya sea hospitalaria como de investigación social o con seres humanos. Desde esta perspectiva, los autores de morales casuísticas lograron lo que, después de 500 años se busca conseguir nuevamente: no solamente actuar como jueces y aplicar cómoda, rigoriamente la ley, porque, tal como lo ha señalado el Papa Francisco:

el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos, las consecuencias o efectos de una norma no necesariamente deben ser siempre las mismas... un sujeto, aun conociendo bien la norma, puede tener una gran dificultad para comprender «los valores inherentes a la norma» o puede estar en condiciones concretas que no le permiten obrar de manera diferente y tomar otras decisiones sin una nueva culpa... «puede haber factores que limitan la capacidad de decisión»... «La imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos desordenados y otros factores psíquicos o sociales»... «la inmadurez afectiva, la fuerza de los hábitos contraídos, el estado de angustia u otros factores psíquicos o sociales»... «En determinadas circunstancias, las personas encuentran grandes dificultades para actuar en modo diverso... Tampoco las consecuencias de los actos realizados son necesariamente las mismas en todos los casos»<sup>243</sup>

Las consecuencias de estas aseveraciones van en la línea de lo que Hall ha expresado en relación con la casuística y la justificación de juicios morales, *i.e.*, para poder determinar lo correcto o incorrecto en el ámbito de los problemas morales es filosóficamente incorrecto y moralmente perverso proceder de modo científico:

Para entender la casuística es necesario quitarnos del hábito de pensar de esta manera. La parte más difícil con respecto a una explicación de la casuística no es elaborar la manera en que se usan casos análogos, máximas y autoridades para tomar decisiones, sino es quitarnos el paradigma de conocimiento científico –de la suposición de que el

---

<sup>242</sup> Cfr. *Ibid.* p. 32.

<sup>243</sup> PAPA FRANCISCO, Exhortación Apostólica Postsinodal *Amoris laetitia*, número 300-302.

conocimiento confiable tiene que ser sistemático-deductivo y de la opinión de que la justificación de decisiones morales requiere un acervo de conocimiento de las regularidades universales del comportamiento correcto. La casuística apela a otro tipo de conocimiento, un acervo de entendimiento de la naturaleza de normas culturales y juicio con respecto a su uso para decisiones morales.<sup>244</sup>

La intención de la obra monumental de Häring es “interpretar la ley lo más ampliamente posible y, de igual modo, hay que *apelar siempre que se pueda a la máxima benignidad*”.<sup>245</sup> Junto a esto, está también la propuesta de Bello, quien afirma que, cuando se pretende enfocar el problema de la protección de la vida humana desde la ética filosófica, es necesario tener en cuenta que este enfoque es diferente de los enfoques jurídicos y biológicos, porque “no es posible ninguna autoridad moral única que pueda pretender legitimidad teórica o filosófica a partir de una definición clara y distinta, definitiva y estable de la vida humana”.<sup>246</sup> Esto significa que, dada la imposibilidad de una definición clara y distinta del concepto de vida humana, imponer tal definición con dichas pretensiones de claridad y distinción, sólo puede darse “en forma de un dogma impuesto y por un poder predemocrático o antidemocrático, y desde un pensamiento teológico o metafísico autoritario y precrítico”.<sup>247</sup> En este contexto, los Comités de Ética adquieren su fuerza vital e indispensable: son instancias de autoridad, cuya fuerza radica en que son aceptados como entes fundamentados en un saber socialmente reconocido, que tienen una finalidad limitadora del poder, un poder, a las veces central y único, y, a las veces, unipersonal. Los Comités limitan al poder en cuanto que son “un conjunto amplio de personas cualificadas” y que se erigen como “instituciones democráticas”.<sup>248</sup>

El lenguaje religioso tiene su retórica, que es la retórica de las realidades creadas, inventadas por los seres humanos, que se sitúan de frente a las

---

<sup>244</sup> HALL, Robert T., “Casuística y principialismo”, o.c., p. 37.

<sup>245</sup> Häring, Bernhard, o.c. p. 32.

<sup>246</sup> BELLO Reguera, Gabriel, (2008): “La protección de la vida humana y el significado de la dignidad”, Azafea (Revista de Filosofía), vol. 10, Salamanca, pp. 120-121.

<sup>247</sup> Ibid., p. 121.

<sup>248</sup> Ibid., p. 122.

realidades objetivas.<sup>249</sup> La moral, aun cuando se sitúa, en este sentido, en el mismo plano de las creencias religiosas, en cuanto construcciones históricas, plurales y sociales, no son equivalentes. En este sentido, Gracia ha expresado que “lo moral tiene que estar mediado por el *lógos*”<sup>250</sup>, lo cual quiere decir que lo ilógico no puede ser querido ni mandado por ningún dios ni ningunos dioses, lo que da origen a una teonomía heterónoma, naturalista o teológica.<sup>251</sup> En ese sentido, frente a una moral religiosa que proclama el valor universal de la ley y que dejan de lado las exigencias presentes en cada momento actual, puntual, la filosofía de la moral, con base en una metodología casuística, pone la mirada no en la ley eterna, revelada e inmutable, sino en la riqueza contenida en toda la riqueza de lo individual: “*una moral meramente legalista, abstracta y general conduce necesariamente al raquitismo, al empobrecimiento de la moral y a un minimismo inconsciente*”.<sup>252</sup> La filosofía moral casuista tiene en consideración, entonces, no el mandato divino *prima facie*, no en la obediencia a los edictos de tal o cual dios o dioses, sino en una profunda comprensión del sufrimiento, ya sea de los seres humanos, como de los animales no humanos. La finalidad de la filosofía moral no es hacer que las personas sean felices, sino definir un escenario en el que puedan serlo,<sup>253</sup> y ese escenario, evidentemente,<sup>253</sup> no solamente se define con base en la ley, las normas ni los mandatos, sino sobre la base de los sentimientos: lo que causa daño, aun cuando alguna divinidad lo ordene, no es éticamente correcto. De este modo, la verdad científica puede ser una condición de posibilidad para saber cuál es la mejor manera de reducir el sufrimiento en el mundo. La metodología que se requiere es aquella que sopesa cuidadosamente los sentimientos de las partes involucradas, analiza observaciones y posibilidades y busca la vía óptima que cause el menor daño posible.

El análisis de algunas obras de teólogos, confesores y canonistas con metodología casuista permite redescubrir que quienes actúan como jueces, específicamente en la confesión, habrían de limitarse al mínimo exigido por la ley.

---

<sup>249</sup> Cfr. Capítulo 4 de esta tesis.

<sup>250</sup> GRACIA, Diego, *Como arqueros al blanco. Estudios de bioética*, Madrid, 2004, p. 174.

<sup>251</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>252</sup> HÄRING, Bernhard, o.c., p. 90. Las cursivas son del original.

<sup>253</sup> Cfr. BLACKBURN, Simon, *Sobre la bondad*, España, Paidós, 2002, p. 150.

No deberían exigir nada por encima de este principio: las amenazas extinguen “el espíritu de la verdadera libertad”.<sup>254</sup> Por eso, el papa Francisco ha dicho que “La Confesión no es un tribunal de condena, sino experiencia de perdón y de misericordia”.<sup>255</sup>

La casuística renovada, cuyos orígenes más próximos hunden sus raíces en la práctica de la confesión católica de los siglos XV-XVII, advierte tanto los peligros del rigorismo exacerbado como del laxismo irresponsable.

#### **7.4. Las autoridades en la bioética casuista**

Desde el momento en que se pretende que la casuística pueda servir como método moderno de la ética aplicada, han de utilizarse la comparación de casos y la apelación a autoridades, sin dejar de lado los argumentos retóricos e históricos, el recurso a la simpatía y a la intuición, las empatías y los sentimientos. La ética aplicada es una ética civil que se sustenta en la racionalidad humana secularizada, capaz de ser compartida por todos, en un terreno filosófico neutro.<sup>256</sup> La verdad no se descubre en el mundo de las cosas ni es directamente revelada por parte de tal o cual Dios. Como lo afirma Ribeiro<sup>257</sup>, la verdad no se encuentra, sino que se construye, porque es histórica, es fruto de la racionalidad, la lingüística y el consenso.

En la actualidad, la justificación de juicios morales no es sólo pertenece a los sacerdotes, a los gobernantes, a los jueces, a los médicos. Delante de aquellos que afirman que existen principios absolutos, que no admiten excepciones, que consideran que es relativismo puro el análisis contextual o los

---

<sup>254</sup> HÄRING, Bernhard, o.c., p. 483.

<sup>255</sup> PAPA FRANCISCO, *Discurso a los participantes en el curso organizado por la Penitenciaría Apostólica*, 28 de marzo de 2014. En: [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/march/documents/papa-francesco\\_20140328\\_corso-penitenzieria-apostolica.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/march/documents/papa-francesco_20140328_corso-penitenzieria-apostolica.html)  
(Documento web)

11 de noviembre de 2018.

<sup>256</sup> La ética aparece no como un monolito dogmático, sino, más bien, como una construcción de perspectivas éticas, históricas, al interior de una sociedad y dentro de una tradición, que se han desarrollado en el transcurso de la historia de la filosofía. De ellas es posible tomar elementos para dirimir una problemática moral, para clarificar las ideas morales, y para justificar algún principio o corriente moral en cuestión.

<sup>257</sup> RIBEIRO Toral, Gerardo, oc., pp. 24-29.

elementos narrativos de la vida de las personas, que proclaman que la vida moral consiste en elegir entre blanco y negro,<sup>258</sup> se acepta, hoy en día, una racionalidad no dilemática, sino problemática, cuyo procedimiento para llegar a la justificación de juicios morales es la deliberación.

El detonante del llamado giro moral aplicado es la imperiosa necesidad, ya no sólo de reflexionar, como en una contemplación eterna de las ideas, sino de resolver, en la práctica, los problemas que son producto, principalmente, del desarrollo científico y tecnológico, del complejo fenómeno de la globalización, del creciente deterioro medioambiental, así como de problemas nunca antes vistos.

Los conflictos, cada vez más numerosos y extendidos en una amplia gama de tipologías, han de enfrentarse mediante un proceso de deliberación, lo que trae como consecuencia que se ofrezcan soluciones prudentes, pero no totalmente ciertas ni exclusivas, *i.e.*, no todas las conclusiones llegan a ser seguras o certeras. Muchas veces, se tendrá que optar por una conclusión sumamente probable, aunque también habrá que aceptar, quizá, una más o menos probable o, también, una de poca confianza: no todos los problemas éticos tienen solución, tampoco tienen una única solución, sino variadas soluciones: "Distintas personas pueden tomar soluciones distintas ante un mismo hecho y ser todas prudentes".<sup>259</sup> Las personas son conscientes de la seguridad aparente que proporcionan los principios, principios que desconocen, sin embargo, las complejidades de los fenómenos concretos y los conflictos de conciencia. Pero no se debe perder de vista que, ante la innumerable diversidad de situaciones concretas, no existen recetas aplicables a todos los casos, lo cual hace indispensable el tener mucha claridad en lo referente a las bases sobre las que se sustenta cualquier decisión.

La justificación de los juicios morales, apelando a las autoridades, es una condición de posibilidad para determinar cuándo un caso se convierte en problema. Clarificar los factores que hoy se consideran fidedignos como autoridades era uno de los objetivos de la presente investigación. Se puede estar

---

<sup>258</sup> Cfr. GRACIA, Diego, *o.c.*, p. 126.

<sup>259</sup> GRACIA, Diego, *o.c.*, p. 127.

de acuerdo o no con las diferentes autoridades, pero lo urgente y necesario es tener claramente estipulado que tales autoridades, a las que se recurre en el momento de justificar los juicios morales son, no ya los libros sagrados, el Magisterio o la Tradición, sino los casos paradigmáticos, las leyes y los casos legales, los códigos y las pautas de grupos fidedignos, las perspectivas éticas teóricas comunes en Occidente, las enseñanzas religiosas, pero también los argumentos retóricos o históricos, la simpatía, la intuición y los sentimientos.<sup>260</sup>

---

<sup>260</sup> Cfr. HALL, Robert T., "La casuística retomada: justificación y autoridad", *o.c.*, p. 86.

## CONCLUSIÓN

En el primer capítulo de la tesis se puso en evidencia que es necesario distinguir entre autoridad y poder. La *auctoritas* es un saber socialmente reconocido, con una finalidad limitadora de la *potestas*, cuya definición bien podría ser la de un poder socialmente reconocido. La autoridad funciona como invitación, como pauta de orientación, mientras que el poder busca ser obedecido, aun en contra de la voluntad de quienes están bajo su dominio.

En la segunda parte, después de constatar que la autoridad está relacionada con la excelencia personal, se puede evidenciar el modo como se empleaba el término autoridad en la retórica griega y romana. La autoridad se refiere a una cualidad personal, a una excelencia que está presente en las personas y, por extensión, en las instituciones formadas por ellas. En la retórica, tanto griega como latina, está ausente la confusión entre autoridad y poder.

El tercer capítulo, mediante un análisis de caso, permite descubrir que deliberación moral y argumentación jurídica no son equivalentes, aun cuando se reclaman mutuamente en una relación frecuente de interdependencia. Ha quedado evidenciado que se requiere tener en cuenta que si aquello a lo que se hace frente son discursos de disciplinas, lo que exige es que se establezcan categorías, porque los problemas morales sólo pertenecen a una comunidad concreta. Las cuestiones legales tienen que ver con el medio social en el que se convive sobre la base de la búsqueda del bien común. Las cuestiones morales requieren autonomía; las legales, heteronomía. En las primeras se recurre a la autoridad, en las segundas, al poder.

El cuarto capítulo responde a esa pregunta acuciante sobre quién decide en las cuestiones morales. La decisión que ha de buscarse es la realizada por un sujeto libre, consciente, autónomo, responsable, pero no aislado totalmente. La decisión de cada ser humano ha de estar cimentada en la responsabilidad, asumida por sí mismo, por los demás, por los demás seres vivos no humanos y por la casa común de todos, el planeta Tierra. No se puede olvidar, con todo, que el humano sigue inmerso en lo contingente.

En el capítulo quinto se pudo responder al interrogante de Hall de si de descuidó o subestimó el concepto de autoridad en la casuística contemporánea: la metodología casuística, además de la comparación de casos, incluye la referencia a opiniones fidedignas, opiniones de expertos en las variadas disciplinas en las que surgen problemas bioéticos. Jonsen, Toulmin, Strong, no solamente han descuidado la autoridad, sino que la han confundido con el poder, lo cual se traduce en una mayor confusión y en un más profundo caos teórico. Quienes son aceptados como consejeros, los llamados expertos, que son reconocidos, apreciados, venerados y respetados como autoridades en la materia, cuyos puntos de vista sirven de orientación, cuyas opiniones consideradas como dignas sirven de guía, de consejo, de apoyo en la deliberación y el discernimiento, no tienen la característica de la obligatoriedad. Se respeta a la autoridad; se obedece al poder.

En la sexta parte de la tesis se presentó un caso paradigmático entre autoridad y poder: la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se pudo constatar claramente que la autoridad de “la ciencia médica es diferente del poder de la Primera Sala de la SCJN. No hay equívocos prácticos, pues la distinción es clara y precisa.

Una tipología de la autoridad, que no es poder, la tipifica en 1) autoridad científica es aquella que poseen los distintos expertos en cuestiones teóricas, en el sentido aristotélico del término; 2) autoridad tecnológica es aquella que se refiere no a los que poseen un conocimiento experto en las ciencias teóricas, sino a los que poseen un conocimiento sobre el modo de hacer las cosas, son personas que han desarrollado habilidades que las han capacitado para construir procedimientos prácticos que les permiten controlar la naturaleza; 3) autoridad artística: las artes y quienes son expertos en ellas, tienen la facultad de mejorar la calidad de vida de las personas y de las comunidades. Durante mucho tiempo han sido una herramienta potente para impulsar el desarrollo emocional e intelectual de quienes encuentran en la expresión artística, un lenguaje y un vértice desde donde comprender el mundo y conectarse con los otros; 4) autoridad moral: que es quizá, el primer tipo de autoridad clara y distintamente percibido como tal.

Quien la posee es aquella persona y considerada como prudente, con sabiduría práctica, sensata, cuerda, deliberativa, razonable, cuerda, juiciosa, consciente, discreta, sagaz, coherente, transparente, confiable; 5) autoridad espiritual es la de quienes poseen actitudes vitales de radical admiración, arrobamiento, conmoción, y que las traducen en vivencias esencialmente racionales, éticas y amorosas.

En la última parte de la presente tesis, desde un análisis de obras clásicas de la edad de oro de la casuística medieval fue posible descubrir la referencia que se hacía a las autoridades contemporáneas, fundamentalmente, con la finalidad no de establecer un laxismo irresponsable, sino de aliviar el sufrimiento de las personas, especialmente de quienes acudían a la confesión. La casuística renovada tiene esta doble finalidad, la de tratar de encontrar el mejor modo de evitar daño y la de, con ayuda de referentes de las diversas tradiciones culturales de Occidente, justificar los juicios morales.

Dado el hecho de que la casuística se apoya en una lógica pragmática o dialéctica, se han de aceptar como autoridades culturales contemporáneas, tal como sugería Hall,<sup>261</sup>

- los casos paradigmáticos,
- las leyes y los casos legales,
- los códigos y las pautas de grupos fidedignos,
- la opinión de los expertos,
- las perspectivas éticas teóricas comunes en la cultura occidental y
- las enseñanzas religiosas, sin dejar de lado
- los argumentos retóricos e históricos,
- el recurso a la simpatía y a la intuición,
- las empatías y
- los sentimientos.

Todos estos elementos devienen en autoridades, *i.e.*, en opiniones fidedignas, en elementos de tradición cultural, que, al ofrecer razones racionales y

---

<sup>261</sup> Cfr. HALL, "La casuística retomada: justificación y autoridad", *o.c.*, p. 86.

razonadas, adquieren un peso específico de evidencia que ayuda en la justificación de los juicios en la ética aplicada.

## REFERENCIAS

AGAMBEN, Giorgio, *Che cos'è un dispositivo*, Nottetempo, Roma 2006.

\_\_\_\_\_*Estado de excepción. Homo sacer II*, I, 1ª. ed. 1ª. reimp., Adriana Hidalgo editora, Argentina, 2005.

ALCIDAMANTE DE ELEA, *Testimonios y fragmentos*; ANAXÍMENES DE LÁMPSACO, *Retórica a Alejandro*, Madrid, Gredos, 2005. Trad. Miguel Ángel Márquez Guerrero.

ALONSO Palacio, Luz, e Isabel Escorcía de Vásquez. "El ser humano como una totalidad". *Salud Uninorte*, no. 17, 2003, pp. 3-8. Editorial Universidad del Norte. En: <http://www.redalyc.org/pdf/817/81701701.pdf>

ANGULO Marcial, Noel. (2013). La cita en la escritura académica. *Innovación educativa (México, DF)*, 13(63), 95-116. En: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-26732013000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732013000300007&lng=es&tlng=es)

ANSERMET François y Pierre MAGISTRETTI, *A cada cual su cerebro. Plasticidad neuronal e inconsciente*, Buenos Aires, Katz Editores, 2006.

ARELLANO José Salvador y María José GUERRA, "Entrevista a Robert Hall", *Dilemata*, N°. 4, 2010, págs. 149-155.

ARELLANO Rodríguez, José Salvador y Eduardo FARÍAS Trujillo, "De la herencia de la filosofía aristotélica a la casuística contemporánea", *DILEMATA, Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, Núm. 20 (2016), pp. 61-79, en <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/423/414>.

ARELLANO Rodríguez, José Salvador, *Teoría ética para una ética aplicada*, México, Universidad Autónoma de Querétaro, ed. Universitaria, 2013.

ARENDT, Hanna, *Entre el pasado y el futuro*, Península, Barcelona, 1996.

ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*. España, Gredos., 2015. Traducción: Julio Pallí Bonet.

\_\_\_\_\_*Metafísica*, España, Gredos, 2015, pp. 67-68. Traducción: Tomás Calvo Martínez.

\_\_\_\_\_*Retórica*, Gredos, Madrid, 1994. Traducción: Carlos García Gual.

AUBENQUE, Pierre, *La prudencia en Aristóteles*, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1999.

AZAUSTRE Galiana. (2005). Citas de autoridades y argumentación retórica en las polémicas literarias sobre el estilo culto. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, 14. doi:<https://doi.org/10.5944/signa.vol14.2005.6111>

BAILE Ayensa, J. I., *¿Qué es la imagen corporal?*, Cuadernos del Marqués de San Adrián: revista de humanidades, 2, pp. 53-70, 2003. En: [http://www.unedtudela.es/archivos\\_publicos/qweb\\_paginas/4469/revista2articulo3.pdf](http://www.unedtudela.es/archivos_publicos/qweb_paginas/4469/revista2articulo3.pdf)

BARTHES, Roland, *La aventura semiológica*, Barcelona, Paidós, 1993<sup>2</sup>.

BEAUCHAMP, Tom L. y James F. CHILDRESS, *Principios de ética biomédica*, Barcelona, Msson, 2002.

BELLO Reguera, Gabriel, (2008): "La protección de la vida humana y el significado de la dignidad", *azafea (Revista de Filosofía)*, vol. 10, Salamanca.

BLACKBURN, Simon, *Sobre la bondad*, España, Paidós, 2002.

BERNARDEZ, Asun, *Neorretórica, ¿una estrategia para la salvación?*, CIC Cuadernos de Información y Comunicación, Norteamérica, 0, ene. 1998. Disponible en: <<http://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/8243>>

BOCHENSKI, J. M., *¿Qué es autoridad?*, Barcelona, Herder, 1979.

BODEI, Remo, *Geometría de las pasiones. Miedo, esperanza, felicidad: filosofía y uso político*, México, FCE, 1995.

BOLADERAS Cucurella, Margarita, *Bioética*, Madrid, Síntesis, 1999.

BYUNG-CHUL, Han, *Sobre el poder*,

CAMPOS, Ana Lucía, *Los aportes de la neurociencia a la atención y educación de la primera infancia*, Perú, Cerebrum Ediciones, 2014. En: <http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/123456789/4669/Los%20aportes%20de%20la%20neurociencia%20a%20la%20atenci%c3%b3n%20y%20educaci%c3%b3n%20de%20la%20primera%20infancia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Catecismo de la Iglesia Católica.

CICERÓN, *Acerca de la vejez*, Madrid, Triacastela, , 2001.

\_\_\_\_\_ *El Orador*, C.S.I.C., España, 1992.

\_\_\_\_\_ *Las Leyes*, Madrid, Gredos, 2009. Trad. Carmen Teresa Pabón de Acuña.

\_\_\_\_\_ *Sobre el Orador*, Gredos, Madrid, 2002. Trad. José Javier Iso.

\_\_\_\_\_ *Sobre la República*, Gredos, Madrid, 1984. Trad. Álvaro D'Ors.

CICERONE M. T., *I topici*, Arnoldo Mondadori Editore, Florencia, Italia, 1973.

CLEMENTE Fernández, Ana Isabel, *El significado unitario del término auctoritas en sus orígenes*, Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Área de Derecho Romano, Toledo, 2009. En: <https://es.scribd.com/document/337166379/EL-SIGNIFICADO-UNITARIO-DEL-TERMINO-AUCTORITAS-EN-SUS-ORI-GENES>.

Código de Derecho Canónico.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm).

DE AZPILCUETA, Martín, *Comentario resolutorio de usuras*, Impresor de S. C. Magestad, Salamanca 1557. En: [http://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG//018779/018779\\_parte\\_17.pdf](http://www.euskalmemoriadigitala.eus/applet/libros/JPG//018779/018779_parte_17.pdf)

\_\_\_\_\_ *Manual de confesores y penitentes*, en Casa de Andrea de Portonariis, Impresor de S. C. Magestad, Salamanca 1557. En: <http://www.euskalmemoriadigitala.eus/handle/10357/238>

DE LA IGLESIA García, Jesús, Martín de Azpilicueta y su Comentario resolutorio de cambios, en *Información Comercial Española*, DIC 2000-ENE 2001; (789), p. 77-84, p. 82. En: [http://www.revistasice.info/cache/pdf/ICE\\_789\\_77-84\\_\\_4931858291F2E4853BA117481FD1D2BB.pdf](http://www.revistasice.info/cache/pdf/ICE_789_77-84__4931858291F2E4853BA117481FD1D2BB.pdf)

DÍAZ Bravo, José Vicente, (O.C.), *El confesor instruido en lo que toca a su complice en el pecado torpe contra el Sexto Precepto del Decalogo, segun las Constituciones ultimas de N.SS. Padre Benedicto XIV*, Pamplona, Viuda de Burguete, 1751.

D'ORS, Alvaro., "Auctoritas-authentia-authenticum", en *Apophoreta Philologica. Homenaje a Fernández-Galiano. Estudios Clásicos* 88 (1984) 375-381, en <http://interclassica.um.es/var/plain/storage/original/application/6137c65a9d7fafdc9c505059bb9259b1.pdf>.

DETTMER G. J., Ciencia, tecnología e ingeniería, en *Revista de la Educación Superior*, Vol. XXXII (4), No. 128, Octubre-Diciembre de 2003, pp. 81-93.

Diccionario Manual VOX Griego-Español, España, CREMAGRAFIC, S.A., 1999.

DION CASIO, *Historia romana, Libros L-LX*, Gredos, Madrid, 2011. Traducción de Juan Manuel Cortés Copete.

DOMINGO, Rafael, "El binomio 'auctoritas-potestas' en el derecho romano y moderno", en *Persona y derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 37. En: <https://core.ac.uk/download/pdf/83564733.pdf>

DOMINGO, Rafael., *Auctoritas*, Ariel, Barcelona, 1999.

DWORKIN, Ronald, *Religión sin Dios*, FCE, México, 2013.

ENNO, Robert B., "Autoridad", en *Diccionario de san Agustín*, FITZGERALD, Allan D., Burgos, España, Monte Carmelo, 1999.

FOUCAULT, Michel, *La hermenéutica del sujeto. Curso en el College de France 1981-1982*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009.

\_\_\_\_\_ *Tecnologías del yo*, Barcelona: Paidós, 1990;

\_\_\_\_\_ *La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad*, París, Gallimard, 1994;

FRAGOSO Luzuriaga, Rocío. "Inteligencia emocional y competencias emocionales en educación superior, ¿un mismo concepto?". *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. VI, no. 16, 2015, pp. 110-125. Editorial Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. En: <http://www.redalyc.org/pdf/2991/299138522006.pdf>

GRACIA, Diego, *Como arqueros al blanco. Estudios de bioética*, Madrid, Triacastela, 2004.

GOLEMAN, Daniel, *La inteligencia emocional*, España, Kairós, 1998.

GOLOMBEK, Diego, *Las neuronas de Dios: Una neurociencia de la religión, la espiritualidad y la luz al final del túnel*, Buenos Aires, s. XXI, 2014.

GÓMEZ-HERAS, José Ma. Ga., *Teorías de la moralidad. Introducción a la ética comparada*, Síntesis, España, 2003.

GONZÁLEZ Juliana., *El ethos, destino del hombre*, FCE, México, 1996, 2ª. 2007.

GUERRA Palmero, María José., "Introducción, casuística y razonamiento moral", en HALL Robert. T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística, una metodología para la ética aplicada*, México, FONTAMARA, 2013.

HABERMAS, Jürgen., *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999.

HALL, Robert T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística. Una metodología para la ética aplicada*, México, Fontamara, 2013.

HALL, Robert T., “Justificación de una metodología de la ética aplicada: una glosa sobre la casuística”, en HALL Robert. T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística, una metodología para la ética aplicada*, México, FONTAMARA, 2013.

\_\_\_\_\_ *Bioética institucional*, Querétaro, FONTAMARA, 2008.

\_\_\_\_\_ *Casuística y principialismo*, Dilemata, N°. 20, 2016, pp. 33-48.  
<https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/62/60>

\_\_\_\_\_ “La casuística retomada: justificación y autoridad”, en HALL, Robert. T. y José Salvador ARELLANO, *La casuística. Una metodología para la ética aplicada*, Querétaro, UAQ y Fontamara, 2013, págs. 65-90.

HARARI, Yuval Noah, *Homo deus. Breve historia del mañana*, España, Debate, 2018.

\_\_\_\_\_ *Sapiens. A brief history of humankind*, Canadá, Random House Company, 2014.

HATHAWAY, Mark y Leonardo BOFF, *El Tao de la liberación*, España, Trotta, 2009.

<http://caae.phil.cmu.edu/Cavalier/Forum/euthanasia/background/Toulmin.html>.

[http://edii.uclm.es/~jmlova/Archivos/IIA/Archivos/IIA\\_Tecnologia.pdf](http://edii.uclm.es/~jmlova/Archivos/IIA/Archivos/IIA_Tecnologia.pdf)

<http://publicaciones.anuies.mx/revista/128/2/1/es/ciencia-tecnologia-e-ingenieria>

<http://skos.um.es/unesco6/00/html>

[http://www.ceped.org/cdrom/avortement\\_ameriquelatine\\_2006/sp/chapitre1-encadre3.htm](http://www.ceped.org/cdrom/avortement_ameriquelatine_2006/sp/chapitre1-encadre3.htm)

[http://www.ceped.org/cdrom/avortement\\_ameriquelatine\\_2006/sp/conclusion.html](http://www.ceped.org/cdrom/avortement_ameriquelatine_2006/sp/conclusion.html).

[http://www.colbritanico.edu.co/CBCStudents/Proyectos%20de%20metodologia/Arte%20y%20Literatura\\_ARTE%20CONTEMPOR%C3%81NEO.pdf](http://www.colbritanico.edu.co/CBCStudents/Proyectos%20de%20metodologia/Arte%20y%20Literatura_ARTE%20CONTEMPOR%C3%81NEO.pdf)

[http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\\_3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm)

<http://www.diva-portal.se/smash/get/diva2:23930/FULLTEXT01.pdf>

<http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.01.0059%3Abook%3D1%3Achapter%3D2%3Asection%3D1>

[http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s2c2a5\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html)

[http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_P55.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P55.HTM)

[https://elpais.com/diario/1985/01/16/opinion/474678010\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1985/01/16/opinion/474678010_850215.html)

<https://es.thefreedictionary.com/casu%C3%ADstica>

<https://ia800608.us.archive.org/28/items/A012023/A012023.pdf>

[https://www.bioeticawiki.com/Casu%C3%ADstica\\_\(Bio%C3%A9tica\)](https://www.bioeticawiki.com/Casu%C3%ADstica_(Bio%C3%A9tica))

<https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/419/410>

<https://www.jw.org/es/ense%C3%B1anzas-b%C3%ADblicas/preguntas/biblia-transfusiones-sangre/>

<https://www.jw.org/es/informacion-medica/aspectos-bioeticos-legales-transfusiones-sangre/>

[https://www.jw.org/es/publicaciones/libros/curso-biblico/respete-vida-regalo-dios/#?insight\[search\\_id\]=c1a45ffb-6148-400e-b7c8-7e617bb00712&insight\[search\\_result\\_index\]=9](https://www.jw.org/es/publicaciones/libros/curso-biblico/respete-vida-regalo-dios/#?insight[search_id]=c1a45ffb-6148-400e-b7c8-7e617bb00712&insight[search_result_index]=9)

<https://www.jw.org/es/testigos-de-jehov%C3%A1/preguntas-frecuentes/testigos-de-jehov%C3%A1-transfusiones-de-sangre/>

[https://www.paho.org/els/index.php?option=com\\_docman&view=download&alias=1544-implementacion-del-modelo-biopsicosocial-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-discapaci-1&category\\_slug=publicaciones-destacadas&Itemid=364](https://www.paho.org/els/index.php?option=com_docman&view=download&alias=1544-implementacion-del-modelo-biopsicosocial-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-discapaci-1&category_slug=publicaciones-destacadas&Itemid=364)

<https://www.scjn.gob.mx/>

JONSEN Albert R. *et alii*, *Ética clínica*, Barcelona, Ariel, 2005.

JONSEN Albert. R., Mark SIEGLER y William J. WINSLADE, *Clinical Ethics: A Practical Approach to Ethical Decisions in Clinical Medicine*, 8th Edition, New York, McGraw-Hill Education, 2015.

JONSEN, Albert R. y, Stephen, TOULMIN, *The abuse of casuistry. A history of moral reasoning*, Berkeley, CA, University of California Press, 1988.

JONSEN, Albert. *Razonamiento casuístico en la ética médica. Dilemata*, Madrid, año 8, n. 20, p. 1-14, enero de 2016.

KANT, Immanuel, *Filosofía de la historia. Qué es la ilustración*, Argentina, Terramar, 2004.

\_\_\_\_\_ *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza, Madrid, 2012.

KEFERSTEIN, Lutz A., *Poder y voluntad: Entre la dominación y un mundo moral*, en [http://www.academia.edu/564582/Poder\\_y\\_voluntad\\_Entre\\_la\\_dominaci%C3%B3n\\_y\\_un\\_mundo\\_moral](http://www.academia.edu/564582/Poder_y_voluntad_Entre_la_dominaci%C3%B3n_y_un_mundo_moral)

KOTLIARENCO María Angélica, Irma CÁCERES y Marcelo FONTECILLA, *Estado de arte en resiliencia*, Organización Panamericana de la Salud, 1997, En: <http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2009/Resil6x9.pdf>

KÜNG, Hans, *Proyecto de una ética mundial*, Madrid, Trotta.

Ley General de Víctimas En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)

MACINTYRE, Alasdair, *Three rival versions of moral enquiry*. Encyclopaedia, Genealogy, and Tradition 60067th Edition. Kindle edition (1994) from University of Notre Dame Press.

MORÍN, Édgar, *El método 6. Ética*, Cátedra, España, 2006.

MURPHY, James J., *Sinópsis histórica de la retórica clásica*, Gredos, Madrid, 1989.

NEOG. B., *An understanding of common morality*, Master's Thesis, Ethiek Instituut van de Universiteit Utrecht, 2007.

NINO, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Astrea, Argentina, 1989.

NOM 046SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. En: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

Organización Panamericana de la Salud, *Implementación del modelo biopsicosocial para la atención de personas con discapacidad a nivel nacional*.

OVIDIO, *Fastos*, Gredos, Madrid, 2001. Traducción de Bartolomé Segura Ramos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

PAPA FRANCISCO, *Discurso a los participantes en el curso organizado por la Penitenciaría Apostólica*, 28 de marzo de 2014. En: [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/march/documents/papa-francesco\\_20140328\\_corso-penitenzieria-apostolica.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/march/documents/papa-francesco_20140328_corso-penitenzieria-apostolica.html)

\_\_\_\_\_ Exhortación apostólica post Sinodal *Amoris laetitia*, en: [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_exhortations/documents/papa-francesco\\_esortazione-ap\\_20160319\\_amoris-laetitia.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20160319_amoris-laetitia.html).

PÉREZ Tamayo, Ruy. "Ciencia, conocimiento e identidad nacional". REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios, no. 56, 2009, pp. 12-16. Editorial Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. En: <http://www.redalyc.org/html/340/34011860003/>

PEREZ, Manuel, *Farol indiano y guía de curas de indios*, México, Francisco de Rivera Calderón, 1713. En:

<https://ia800607.us.archive.org/20/items/farolindianoygua00prez/farolindianoygua00prez.pdf>

Proyecto hombre: “El modelo bio-psico-social en el abordaje de las adicciones como marco teórico (mbps)”, En: <http://www.projectehome.cat/wp-content/uploads/MBPS-EN-EL-ABORDAJE-DE-LAS-ADICCIONES-APH-2.pdf>

QUINTILIANO, *Sobre la formación del orador*, Edición bilingüe: Latín-Español, Publicaciones Universidad Pontificia Salamanca, Salamanca, 1996.

RIBEIRO Toral, Gerardo, *Verdad y argumentación jurídica*, Porrúa/Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, México, 2015, p. 39.

RUIZ de la Cierva, María del Carmen, Los géneros retóricos desde sus orígenes hasta la actualidad, RHÊTORIKÊ, Revista Digital de Retórica, número 00, marzo 2008. En <http://www.rhetorike.ubi.pt/00/>.

SCHNEEWIND, J. B., *La invención de la autonomía. Una historia de la filosofía moral moderna*, FCE, México, 2009.

SEOANE Pinilla, Julio, *Del sentido moral a la moral sentimental*, España, Siglo Veintiuno, 2004.

SLOTERDIJK, Peter, *El arte se repliega en sí mismo*, en: <https://gep21.files.wordpress.com/2010/02/sloterdijk-selec.pdf>

SPINOZA, Baruch, *Tratado político*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.

STRONG, Carson, “Justification in ethics”, in ed. B.A. Brody (ed.), *Moral Theory and Moral Judgments in Medical Ethics*, The Netherlands, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, 1988. pp. 193–211.

\_\_\_\_\_*Ethics in Reproductive and Perinatal Medicine: A New Framework*, New Haven, Yale University Press, 1997;

\_\_\_\_\_“Critiques of casuistry and why they are mistaken” en *Theoretical Medicine* 20(5), 1999, págs. 395–411;

\_\_\_\_\_ "Specified principlism: what is it, and does it really resolve cases better than casuistry?", en *Journal of Medicine and Philosophy*, 25(3), 2000, págs. 323–341.

\_\_\_\_\_ "Specified principlism: what is it, and does it really resolve cases better than casuistry?" en *Journal of Medicine and Philosophy* (25), 2000. págs. 330-35.

TATARKIEWICZ, Władysław, *Historia de seis ideas*, España, Tecnos, 2001.

TAYLOR, Charles, *A Secular Age*, Harvard University Press, 2007.

WEBER, Max. *The Theory of Social and Economic Organization*, Simon and Schuster, 2009.